



TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO.

Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, impacto en el Sistema de Control Interno

Autores:

Andrea Almada

María Paula Álvarez

Juan Manuel Zengotita

Tutor:

Cra. Brenda Perrone

Coordinador:

Cr. Bolívar Gutiérrez

Montevideo – Uruguay, Junio 2011





Página de Aprobación

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN				
El tribunal docente integra	ado por los abajo firmantes apr	ueba la Monografía:		
Título:				
"Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, impacto en el Sistema de Control Interno"				
Autores: Andrea Almada, María Pa	ula Álvarez, Juan Manuel Zen	gotita		
Tutor:	Coordinador:			
Cra. Brenda Perrone	Cr. Bolívar Gutiérrez			
Carrera:				
Contador Público – Plan 1	990			
Cátedra:				
Control Interno y Organiz	ación de Sistemas Contables			
Puntaje:				
Tribunal:				
Profesor:				
Profesor:				
Profesor:		Fecha:		





AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de la República, por la infraestructura que nos ha brindado para el desarrollo de la investigación y para la realización de nuestra carrera.

A la Tutora y al Coordinador de este trabajo por la colaboración recibida y por habernos tenido paciencia, principalmente en esta última etapa.

A nuestra familia por el apoyo constante en los momentos más difíciles de este proceso.

A los compañeros de trabajo, amigos y docentes, por el intercambio de conocimientos realizado.

A las empresas que colaboraron con información para la realización de esta Monografía.

A todas las demás personas que no fueron citadas pero que de alguna manera, directa o indirectamente, contribuyeron a la realización de este trabajo.





RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, exigido en Uruguay para aquellas instituciones expuestas a estos delitos, y establecer cómo éstos afectan al Sistema de Control Interno existente en dichas entidades, enfocándonos principalmente en aquellas sujetas al control del Banco Central del Uruguay.

Se realizó una investigación sobre la normativa vigente, tanto nacional como internacional, referida al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, así como también se consultó bibliografía específica sobre el tema.

Una vez concluida la etapa anterior, se llevó a cabo el trabajo de campo, mediante la realización de entrevistas a una muestra extraída del universo de instituciones obligadas a implantar medidas para la prevención de estos delitos.

Finalmente se concluyó, a grandes rasgos, que el Sistema de Prevención que deben implantar aquellos sujetos obligados, complementa el Sistema de Control Interno ya existente en una institución, proporcionando una razonable seguridad en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información contable, de cumplimiento y estratégicos.

DESCRIPTORES

Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Control Interno, Sistema de Control Interno, Informe COSO, ERM, Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.





ÍNDICE

CAPÍTULO 1 – INTRODUCCIÓN	1	
CAPÍTULO 2 – CONCEPTOS INTRODUCTOR	21OS 3	
2.1 – CONCEPTOS DE LAVADO DE	E ACTIVOS Y DE	
FINANCIAMIENTO DEL TER	RORISMO 3	
2.1.1- Concepto de Lavado de Activo	s 3	
2.1.2- Concepto de Financiamiento de	el Terrorismo 6	
2.2 – INSTRUMENTOS UTILIZADO	OS 6	
2.3 – TÉCNICAS	7	
2.4 – SEÑALES DE ALERTA .	12	
2.5 – CONSECUENCIAS DEL LAVA		
ACTIVOS Y DE FINANCIAMII TERRORISMO		
3.1 – ORGANISMOS INTERNACIO	ONALES 16	
3.1.1- Organización de Naciones Un	idas 16	
3.1.2- Organización de Estados Ame	ricanos	
_	17	
3.1.4- Organismos Multilaterales	de Crédito: Fondo Monetar	io
Internacional, Banco Mund	lial y Banco Interamericano o	de
Desarrollo		
3.1.5- El Grupo Egmont		
3.1.6- Grupo Wolfsberg		
3.1.7- Oficina de Control de Activos	Extranjeros 19	
3 1 8- Red de Control de Crímenes F	Sinancieros 20	





22 22 22 24 28 28 35 37 47
24 28 28 35 37
28 28 35 37
28 35 37 37
35 37 . 37
37
. 37
47
Control del
48
50
52
. 54
. 55
63
E ORISMO 65
ACTIVOS
63 E ORI



	PLANTACION DEL SISTEMA DE PREVENCION DE
	VADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL RRORISMO EN EL URUGUAY66
5.2.1-	Políticas y Procedimientos para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas
	5.2.1.1. Debida Diligencia
5.2.2-	Políticas y procedimientos respecto al personal para asegurar una permanente capacitación y alta integridad de mismo
	5.2.2.1. Código de Conducta
5.2.3-	Designar a un Oficial de Cumplimiento
	5.2.3.1.Reporte de Operaciones Sospechosas
5.2.4-	Evaluación por parte del área de auditoría interna de la entidad sobre el cumplimiento de la normativa vigente, así como de la políticas y procedimientos establecidos
Y D	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN UGUAY EN UN ENTORNO DE ERM
6.1- INT	TRODUCCIÓN 74





	PACTO DEL SISTEMA DE PREVENCION EN EL NTROL INTERNO DE LAS INSTITUCIONES
EXI	PUESTAS, EN UN MARCO DE ERM 74
	Sistema de Control Interno y Prevención de LA/FT en aciones de Intermediación Financiera
	6.2.1.1- Concepto de Institución de Intermediación Financiera
	6.2.1.2- Componentes del ERM en las Instituciones de Intermediación Financiera respecto a la Prevención del LA/FT
6.2.2.	Sistema de Control Interno y Prevención del LA/FT en Otras Instituciones Financieras Supervisadas88
	6.2.2.1- Concepto de Otras Instituciones Financieras Supervisadas
6.2.3.	Instituciones no financieras no supervisadas93
CAPÍTULO 7- TRA	ABAJO DE CAMPO
CAPÍTULO 8 – CO	ONCLUSIONES 111
ANEXOS	
BIBLIOGRAFÍA	





CAPÍTULO 1- INTRODUCCIÓN

A principios del siglo XX empezó a utilizarse la expresión **Lavado de dinero** para denominar aquellas operaciones que intentaban mediante algún método, dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas facilitando su ingreso al flujo monetario de una economía.

El delito de Lavado de Activos ha tomado una importancia significativa en los últimos tiempos debido al carácter global e internacional de la economía moderna. También se ha visto facilitado su desarrollo gracias a la libre movilidad de capitales y mercancías, la desaparición de barreras aduaneras y a la facilidad, rapidez y avance de las comunicaciones.

Por este motivo, las autoridades gubernamentales de diversos países se han visto en la necesidad de involucrarse y colaborar en el combate del Lavado de Activos a través de la creación de normas que regulen aquellas actividades sobre las que existan sospechas de ilicitud.

En nuestro país, el proceso de creación de normas sobre el tema se enfocó en un principio en algunos delitos como son el tráfico de estupefacientes y el de corrupción, a través de la emisión de las leyes 17.016 y 17.060. El Lavado de activos sólo podía verse como un delito de encubrimiento del delito principal.

Las nuevas normas sin embargo se han enfocado en el delito de Lavado de Activos en sí mismo con sus características propias y en las formas de prevenirlo, por ejemplo a través de la comunicación de operaciones sospechosas y/o implantando un Sistema más integral, de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Las distintas organizaciones que hemos denominado como expuestas a estos delitos, han tenido que ajustarse a nuevas reglamentaciones sobre el tema. Es así que han debido integrar a su Sistema de Control Interno, los controles que le impone la nueva normativa sobre Lavado Activos y Financiamiento del Terrorismo.





En base a esto nos preguntamos, en un entorno de aplicación del ERM, qué repercusiones puede tener la implantación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Sistema de Control Interno y en el logro de los objetivos organizacionales establecidos por las distintas entidades expuestas a estos delitos.

Nuestro trabajo consta en primera instancia, de conceptos introductorios para lograr entender en qué consiste el Lavado de Activos principalmente, cuáles son las técnicas e instrumentos más utilizados para cometer dicho delito, las formas para detectarlo y las repercusiones que dicho fenómeno tiene en la sociedad y economía en su conjunto. Seguidamente, se realiza un análisis detallado del marco normativo que aborda dicha temática, tanto a nivel nacional como internacional, así como de los organismos reguladores.

Luego se desarrolla a nivel teórico, los distintos marcos en los que se basa el Sistema de Control Interno, como son el Informe COSO y ERM.

En los siguientes capítulos se detallan los elementos del Sistema de Prevención a implantar exigido en la normativa para algunas de las instituciones expuestas al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En el último capítulo del desarrollo del trabajo, se clasifican los distintos sujetos expuestos en tres categorías: Instituciones de Intermediación Financiera, Otras Instituciones Financieras Supervisadas e Instituciones No Financieras No Supervisadas, y se desarrollan, para cada una de éstas, los elementos del ERM, teniendo en cuenta las exigencias en materia de prevención, a que dichas instituciones están sujetas.

Finalmente, se expuso el trabajo de campo realizado, basado en entrevistas a entidades representativas de cada una de las categorías anteriormente descriptas, y se extrajeron las conclusiones más relevantes, que se obtuvieron en la realización de este trabajo.

En el presente trabajo, denominado "Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, impacto en el Sistema de Control Interno", se enfatizará en el análisis del Lavado de Activos, por considerarlo un delito que se produce con mayor frecuencia en nuestro país.





CAPÍTULO 2- CONCEPTOS INTRODUCTORIOS

2.1 - CONCEPTOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1.1 – Concepto de Lavado de Activos

Debemos aclarar que nos referiremos siempre al concepto de "Lavado de Capitales o de Activos" en lugar de "Lavado de Dinero", debido a que no solo se lava dinero sino otro tipo de bienes y recursos.

A continuación expondremos diversas definiciones de reconocidos Organismos Nacionales e Internacionales.

El CeCPLA², organismo dependiente de la Junta Nacional de Drogas, antecesor a la Secretaría Antilavado que funciona actualmente en nuestro país, define dicho proceso como: "...aquel por el cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, aparentando haber sido obtenidos en forma lícita y procurando ocultar su procedencia, su propiedad y el ejercicio real de su control..."³

En el ámbito internacional, la ONU⁴ conceptualiza al lavado de activos como: "...un subterfugio para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, particularmente del narcotráfico, o como la introducción subrepticia de activos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal..."⁵

Otro organismo Internacional como es el FMI⁶, define al LA como: "...un proceso mediante el cual la fuente ilícita de activos obtenidos o generados a través de

² Centro de Capacitación en Prevención de Lavado de Activos

¹ En adelante LA

³ Extraído de Tomo XI- Lavado de Activos del Material Teórico de Actuaciones Periciales

⁴ Organización de las Naciones Unidas

⁵ Extraído de la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

⁶ Fondo Monetario Internacional





actividades delictivas se encubre para disimular el vínculo entre los fondos y la actividad delictiva original... $"^7$.

Asimismo la INTERPOL, establece que constituye delito de LA: "... Cualquier acción o tentativa de acción para ocultar o disfrazar el origen de activos financieros obtenidos ilegalmente, de manera que parezcan provenir de fuentes legítimas..."⁸

Por otro lado el GAFI⁹, define dicho delito de la siguiente forma: "...La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar.

Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal.

La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún delito..."¹⁰

De las definiciones anteriormente expuestas, podemos deducir que el Lavado de Activos es el proceso a través del cual, activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal, aparentando haber sido obtenidos de forma lícita y procurando ocultar su procedencia, su propiedad y el ejercicio real de su control.

Este complejo proceso es traducido por GAFI en las siguientes etapas:

Colocación:

Es la primera etapa del proceso. La misma consiste en hacer desaparecer los activos resultantes de actividades ilegales, sin atraer la atención de las instituciones de contralor, llegando a manos de intermediarios financieros a través de diversos instrumentos.

Es la fase en donde el agente está más vulnerable, pues las autoridades ponen énfasis en concentrar sus esfuerzos para ubicarlos.

⁷ Extraído de Pagina web de FMI

⁸ Extraída de Página web de INTERPOL.

⁹ Grupo de Acción Financiera Internacional

¹⁰ Extraído de Tomo XI- Lavado de Activos del Material Teórico de Actuaciones Periciales





Existen diversas formas para llevar adelante la colocación:

- El contrabando de grandes cantidades de dinero en efectivo, enviándolo fuera del país
 o a zonas donde debido a los grandes movimientos comerciales y financieros pasen
 desapercibidos.
- Realizar depósitos por debajo de los importes que obligan a las instituciones financieras a reportar a las entidades de control. Dicha acción se conoce como "smurfing".
- Transformar dinero en efectivo en cheques de cajero o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones pertenecientes al sistema financiero.
 También el cambio de billetes de baja denominación por otra mayor.
- Depositar el efectivo en diferentes cuentas bancarias en una o varias instituciones bancarias o convertirlo en mercaderías fácilmente negociables, por ejemplo en metales preciosos.
- Utilizar entidades empresariales que, por su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de dinero en efectivo como son: los centros nocturnos, casas de cambio, casinos y restaurants, entre otras.

• Conversión:

Esta segunda etapa consiste en distanciar de su origen las ganancias procedentes de actividades ilícitas, generalmente a través de una compleja serie de transacciones, donde se busca maquillar los rastros contables existentes que denuncien el carácter ilícito de las ganancias.

Algunos ejemplos de conversión pueden ser:

- Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión en bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo.
- Transferir dinero desde una cuenta bancaria en el extranjero, generalmente en forma electrónica, y luego a otra para que sea difícil encontrar el origen de esos fondos.
- Compra y venta de bienes de carácter suntuoso como pueden ser: obras de arte, inmuebles de alto valor, entre otras.
- Establecer empresas "fantasmas" a través de las cuales se realizan operaciones ficticias que permiten justificar el origen de los fondos.

• Integración:

Aquí es donde regresan al sistema económico financiero, los beneficios obtenidos ilegalmente fusionándose con los legales, mediante la inversión o adquisición de





bienes muebles o inmuebles, generalmente suntuosos, o en negocios de fachada, empresas legales sin vínculo aparente con el delito organizado, entre otros, los cuales permiten al lavador disfrutar de su riqueza.

2.1.2 – Concepto de Financiamiento del Terrorismo

Se puede definir el Financiamiento del Terrorismo¹¹ como la organización, provisión o recolección de fondos para financiar una organización terrorista con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas¹².

La gran diferencia entre el LA y el FT es que en el primero, el origen de los fondos es siempre ilícito, mientras que el FT puede ocurrir tanto con fondos legítimos como ilegítimos. Dentro de estos últimos, se ha comprobado que la extorsión, el secuestro y el narcotráfico, constituyen la fuente más importante del FT. Como fuentes legítimas de financiamiento podemos destacar las donaciones de caridad, la protección de gobiernos extranjeros, la propiedad de negocios y el empleo de personal entre otras¹³.

2.2- INSTRUMENTOS UTILIZADOS

A continuación detallamos algunos de los instrumentos que suelen ser utilizados frecuentemente por los lavadores de activos¹⁴:

• Dinero en circulación:

El dinero en circulación o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original. El lavador intentará colocar el dinero dentro del sistema

_

¹¹ En adelante FT

¹² Concepto extraído de Art 14 y 16 de Ley 17.835 con las modificaciones introducidas por el art. 1°de la Ley 18.494.

¹³ Manual de Inspección Antilavado de dinero/Ley de Secreto Bancario, Federal Financial Institutions Examination Council, 2007.

¹⁴De la Bandera, Schickendantz, Couceiro, 2001, Monografía: "Lavado de Activos y Auditoría Bancaria"





financiero sin ser detectado por las autoridades o enviará el dinero fuera del país por medio del contrabando.

• Cheque de gerencia, en Uruguay "Letra":

Un cheque de gerencia es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con dinero de origen ilícito, como uno de los primeros pasos para lavar dinero.

• Cheques personales:

Son cheques librados contra una cuenta individual o de una empresa. Estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos. En algunos casos, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres fícticios. El lavador de dinero envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero, que dan a conocer sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.

• Giros:

Generalmente son utilizados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que se identifiquen, este constituye un instrumento muy tentador.

• Giros bancarios:

Son cheques librados por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo, o a un lavador de dinero, mover fondos de un país a otro, sin poder identificar la procedencia original de los fondos.

2.3 – TÉCNICAS

Cuando hablamos de técnicas de lavado nos referimos a procedimientos individuales, que utilizan los lavadores, para transformar la apariencia del dinero y bienes ilícitos, para que parezcan que provienen de una actividad lícita.





Algunas de las técnicas más comunes de lavado son las siguientes¹⁵:

• Estructurar:

Uno o varios individuos realizan varias transacciones con fondos ilegales en un determinado período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Es decir, grandes transacciones se ven "estructuradas", divididas en numerosas actividades por montos menores. Estos fondos pueden ser transferidos, depositados o utilizados para adquirir otros instrumentos monetarios.

• Complicidad de un Funcionario u Organización:

Se da cuando empleados de instituciones financieras facilitan la operación de lavado al permitir realizar actividades por montos significativos, sin requerirles los datos necesarios para la identificación de dicho cliente o cuando lo realizan con datos falsos.

• Mezclar:

Se da cuando el lavador de dinero presenta una cantidad total de renta proveniente de una combinación de fondos, legítimos e ilícitos. La ventaja de esta técnica es poder proporcionar una explicación inmediata acerca del alto volumen de efectivo.

Compañías de Fachada:

Se utiliza una empresa legítimamente organizada como pantalla para cubrir el lavado de fondos. Éstos pueden provenir de una combinación de rentas y fondos ilícitos o solo de fondos criminales.

• Compras de bienes o instrumentos monetarios con efectivo:

En esta técnica, un lavador de dinero compra bienes tangibles o instrumentos monetarios con los ingresos obtenidos directamente de una actividad criminal. Luego de esto, el lavador utiliza esos bienes o instrumentos para continuar con su actividad, obteniendo así una conversión del efectivo original. Puede darse que el vendedor

¹⁵Del Orrio y Rodriguez, 2002 Monografía: "Evaluación de las medidas tomadas por las Instituciones Financieras para evitar su uso en el Lavado de Dinero"





ofrezca los distintos artículos al lavador consciente del origen ilícito de dichos fondos.

• Contrabando de Efectivo:

Es llevada a cabo a través del transporte físico del efectivo obtenido de una actividad criminal, a localidades fuera del país. Este tipo de contrabando de dinero, si resulta, brinda al lavador la ventaja de borrar completamente las huellas que vinculan la actividad criminal que generó los fondos con la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden retornar al país de origen a través de transacciones, depósitos, entre otros.

• Transferencias Telegráficas o Electrónicas:

Involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. De este modo, el lavador puede mover fondos a cualquier parte del extranjero, lo que provoca que esta técnica sea una de las más usadas para dividir fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia en la que pueden realizarse.

Adicionalmente, en el uso de este tipo de trasferencias, lo que se hace es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora en cierta localidad y cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel, los fondos son trasferidos, automáticamente, fuera del país.

• Venta o exportación de bienes obtenidos ilegalmente:

Los bienes son adquiridos por el vendedor con productos ilegales, los cuales luego son vendidos o exportados. La identidad del comprador original se vuelve difícil de identificar, dificultando la determinación de la verdadera procedencia del delito.

• Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales:

Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe sólo en papeles y no participa en el comercio, a diferencia de las compañías de fachada.





Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, ocultando a sus verdaderos dueños a través de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores.

Ellas se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos.

• Complicidad de la Banca Extranjera:

Las instituciones financieras extranjeras pueden brindar una explicación legítima del origen de fondos lavados que no se puede confirmar por las leyes de reserva, de secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero. Esta complicidad puede darse a sabiendas de la institución o por ignorancia de ésta.

• Trasferencias Inalámbricas o entre Corresponsales:

Una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos ilícitos entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país. Dada la relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos fisicamente.

• Garantías de préstamos:

Se utilizan fondos ilícitos como garantía para la obtención de préstamos legales, perdiéndose así la conexión con su verdadero origen.

• Venta de valores a través de falsos intermediarios:

El lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador, luego este puede vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

Seguros

El Contrato de seguros puede ser utilizado por un lavador a través de distintas formas actuando como asegurado.





Una de ellas se efectúa por medio del pago de altas primas de seguro, luego la recisión de este contrato por parte del asegurado y la posterior devolución de la prima no causada.

Otras formas frecuentemente utilizadas son: asegurar los bienes de origen ilícito o aquellos inexistentes, o asegurar bienes por un valor superior al real. Estos luego son siniestrados para así obtener la correspondiente indemnización.

Fideicomisos

A través de éste contrato, el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo formado por bienes de origen criminal, los cuales son entregados al fiduciario para su administración, de forma tal que en el momento de entrega al beneficiario, estos parezcan bienes de propiedad de la entidad fiduciaria.

• Ventas fraudulentas de bienes inmuebles

El lavador compra una propiedad por menor valor al real, pagando la diferencia al vendedor, y luego vende dicha propiedad a un valor mayor, demostrando así sus ganancias.

• Contrabando y compraventa de arte

La dificil valuación de las obras de arte facilita fijar precios arbitrarios que permiten justificar la ganancia obtenida en su posterior venta.

• Compra de empresas con dificultades económicas

El lavador puede intentar adquirir dicho tipo de empresas con el objetivo de invertir nuevos recursos y así buscar tener el control de la misma, sin que se vea reflejado en los documentos sociales su actual participación.

Así el inversor se hará partícipe de las utilidades producidas por la empresa, y obtendrá una rentabilidad aparentemente legal.

• Casinos

Dichas entidades pueden ser utilizadas para el LA de varias maneras. Se puede utilizar al casino como pagador de utilidades al lavador dando apariencia de dinero obtenido por azar, o como fachada de la empresa criminal para integrar dinero como Andrea Almada, María Paula Alvarez, Juan Manuel Zengotita





si proviniera de apuestas de clientes, como también se podrá usar para cambiar el dinero de origen ilegal por fichas que luego serán convertidos en cheques o efectivo.

• Compra de billetes de lotería

El delincuente se contacta con el ganador del billete premiado, con el cual negocia la compra del mismo por un valor mayor. Posteriormente, cobra el premio incorporándolo a su patrimonio personal y justificando así dicho incremento.

Sector inmobiliario

Las empresas constructoras cuyos dueños son lavadores de activos, adelantan proyectos inmobiliarios que luego son vendidos a través de inmobiliarias reales o de fachadas, y compradas por sus propios dueños, con precios generalmente muy por encima de su valor de mercado. Dicha técnica permite justificar sus grandes ganancias.

Donaciones

La donación es un método que justifica la transferencia de dinero sin que existe una contraprestación a cambio, por lo que constituye un método atractivo para lavar activos.

2.4 - SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta se pueden definir como aquellas conductas o situaciones no usuales que se presentan en las cuentas bancarias, pasibles de ser operaciones de LA. Las mismas presentan indicios de la existencia de operaciones sospechosas, aunque no significa necesariamente que éstas estén involucradas con alguna actividad ilícita. Estas situaciones inusuales o sospechosas que constituyen señales, se pueden detectar a través de distintos indicadores, entre los que destacamos¹⁶:

 $^{^{16}}$ Página web de Cátedra de Contabilidad Bancaria (CCEE) , Transparencias sobre Prevención y Control de Lavado de Activos





Crecimiento saldo promedio

Detecta aquellas cuentas cuyo saldo promedio de los últimos meses tuvo un crecimiento superior a un porcentaje previamente definido.

• Crecimiento actividad en efectivo

A través del mismo se pueden identificar las cuentas de clientes cuyo porcentaje de crecimiento de la actividad en efectivo de determinado período, sea superior al porcentaje preestablecido para la categoría a la que pertenece la cuenta.

• Relación actividad en efectivo/saldo promedio

Permite detectar las cuentas de clientes que tuvieron una actividad significativa en comparación a su saldo promedio.

• Alta concentración de depósitos

Verifica el aumento de depósitos en una cuenta determinada.

• Alta concentración de depósitos en relación a extracciones

Dicho indicador permite identificar aquellas cuentas donde se ha realizado una excesiva cantidad de depósitos en relación a las extracciones.

• Cuentas dormidas

Permite identificar las cuentas con saldo incambiado por un cierto tiempo en las que se realicen depósitos de carácter inusual, superando un valor determinado para cada categoría definida.

• Cuentas de baja rentabilidad

Cuando existen grandes cantidades de dinero depositadas en cuentas de baja rentabilidad, en lugar de utilizar instrumentos más rentables, dicha situación constituye una señal de alerta.





Países restringidos

Las cuentas en las que se presentan numerosos giros a países no colaboradores con la lucha contra el LA, representan operaciones sospechosas. Constituyen países no colaboradores o no cooperantes aquellos que carecen de un marco legal adecuado para impedir los crímenes de LA/FT en un país o territorio determinado. Actualmente no existen países o territorios no cooperativos según GAFI.

• Transferencias numerosas

Aquellas cuentas en que las transferencias, tanto en cantidad como en monto, superen determinado nivel establecido en relación al promedio, también representan señales.

• Cuentas de reciente apertura

Se controlan los movimientos de las cuentas de reciente apertura.

2.5 - CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Las consecuencias del LA pueden ser muy graves. Los efectos negativos que produce alcanzan al sistema económico y a los gobiernos, al quitarle el control de la política económica y en general a toda la sociedad en su conjunto, dado que la expone al tráfico de drogas, contrabando y otros delitos sustentando a una red de delincuentes que está inserta en la sociedad.

Este delito alcanza a todos los países integrados en el sistema financiero internacional, pero los mercados en vías de desarrollo, como el de nuestro país, son especialmente vulnerables, dado que presentan sistemas deficientes para detectar las colocaciones de dinero, lo que constituye oportunidades atractivas para los lavadores.

Uno de los efectos negativos es el debilitamiento de los mercados financieros, producidos por problemas de liquidez o rentabilidad en instituciones financieras, ocasionado por el alto ingreso de dinero ilícito que luego egresa en forma repentina

Otro impacto que produce el LA, es cuando un lavador utiliza una empresa de fachada para ocultar sus fondos ilegales. En estos casos, es probable que las operaciones de la empresa sean subvencionadas, lo que permitirá a la empresa de fachada llegar a vender productos por debajo del costo, situación que puede tener





como resultado que estas organizaciones criminales desplacen negocios en el sector privado.

La distorsión económica e inestabilidad es otro de los efectos que produce este delito. Los lavadores suelen invertir su dinero en activos o actividades que no son económicamente beneficiosas para los países donde los fondos se encuentran. Estas distorsiones pueden conducir a que los gobiernos malinterpreten los datos económicos llevando a que tomen decisiones erróneas de política económica.

Otra consecuencia es la perdida de rentas públicas. Esto se produce al disminuir los ingresos tributarios del Estado al no pagar impuesto por las ganancias obtenidas del delito, perjudicando así a los contribuyentes cumplidores.

El LA, puede también perjudicar la imagen o buena reputación de un país y la de sus instituciones financieras por relacionarse con éste. Un posible resultado de esta situación puede ser el retraso en el desarrollo y crecimiento económico de ese país.

Con respecto a la sociedad en su conjunto, el lavado puede ocasionar costos y riesgos para ésta, ya sea al aumentar la actividad del gobierno en la creación de leyes para combatir este delito o en el ámbito de la salud, por ejemplo en el desarrollo de tratamientos contra el problema de adicción a las drogas producido por el narcotráfico.





CAPÍTULO 3- MARCO NORMATIVO REFERENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

3.1- ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Cuando hablamos de Lavado de Activos, nos referimos esencialmente a un fenómeno transnacional, y es por esto que la comunidad internacional ha desarrollado un gran sistema de control dado un contexto de globalización creciente, con el fin de evitar que los distintos sectores de la economía mundial puedan ser víctimas de la actuación de organizaciones criminales que buscan legitimar capitales provenientes de actividades ilícitas.

A su vez, también se están llevando a cabo actividades tendientes a combatir y prevenir el terrorismo internacional, fuertemente coordinada con la lucha contra el lavado de activos.

Esta red global de control internacional se ha constituido mediante la participación de los siguientes organismos:

3.1.1- Organización de Naciones Unidas

La ONU es una asociación global de gobiernos creada en 1945 con el objetivo de facilitar la cooperación en asuntos de índole económico, social y humanitarios entre los países miembros.

Su participación en materia de Lavado de activo, se basa en dos actuaciones fundamentales:

- <u>La Convención de Viena de 1988¹⁷</u>

Siendo el primer instrumento jurídico internacional desarrollado como estrategia de combate al crimen organizado, establece la obligación a los estados parte de incriminar penalmente el lavado de dinero procedente del narcotráfico, a la vez que

¹⁷ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas





exige una cooperación en materia penal para facilitar las investigaciones judiciales, la extradición y la confiscación de bienes de los narcotraficantes.

Posteriormente en diciembre 2000, en la Convención de Palermo¹⁸, se actualizan dichas disposiciones extendiéndolas a todo tipo de delitos precedentes.

- Programa Mundial contra el Lavado de Dinero

Funciona en el ámbito de la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito. A través de este programa se trata de incorporar legislación contra el Lavado de Activos a todos los países miembros y buscar la integración de éstos para combatir dicho delito.

3.1.2- Organización de Estados Americanos

Esta organización en el año 1986 en su Asamblea General conforma la CICAD ¹⁹, creada con la misión de canalizar los esfuerzos colectivos de los Estados miembros para lograr reducir la producción, el tráfico, el uso y el abuso de drogas en toda América. La comisión se rodeó de profesionales y expertos en el tema para lograr enfrentar estas actividades ilícitas.

3.1.3- Comité de Basilea

El Comité de Basilea sobre reglas y prácticas de control de las operaciones bancarias fue creado a fines de 1974 e integrado por representantes de los Bancos Centrales del grupo de los diez países más industrializados del mundo.

En diciembre de 1988, éste aprueba la Declaración de Principios sobre Prevención de Uso Criminal del Sistema Bancario con el propósito de Lavar Dinero.

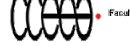
Esta representa una enunciación general de principios éticos a la cual se adhieren las Instituciones Financieras para evitar ser utilizadas como intermediarios involuntarios en las transferencias de depósitos de fondos de origen ilícito.

Las autoridades de cada país no están obligadas a seguir las conclusiones del Comité, pero se espera que sean implementadas por los distintos países para preservar la estabilidad financiera, la solidez de los bancos y la confianza del público en general.

¹⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional

¹⁹ Comisión Interamericana de Control de Abuso de Drogas





3.1.4- Organismos Multilaterales de Crédito: Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional se han sumado a los esfuerzos internacionales para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo²⁰.

El primero ha implementado proyectos que ofrecen ayuda a varios países en programas de capacitación y asistencia para la redacción de leyes, el fortalecimiento de la capacidad de los legisladores y el establecimiento de unidades de inteligencia financiera.

En el año 2000, el FMI amplió sus labores en el ámbito de la lucha contra el lavado de dinero a raíz de los trágicos acontecimientos del 11 de Setiembre de 2001, intensificando las actividades en dicho terreno, ampliándolas para incluir también la lucha contra el FT.

Asimismo, es notoria la presencia del BID²¹, en conjunto con la CICAD, en el financiamiento de actividades de capacitación y fortalecimiento institucional en lo que refiere al tema.

3.1.5- El Grupo Egmont

El Grupo Egmont es una institución internacional integrada por especialistas en Investigación Financiera, pertenecientes a 116 organismos gubernamentales de inteligencia financiera, cuya finalidad es el intercambio de información, conocimientos y tecnología para luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Se creó en 1995 por los países desarrollados en el Palacio Egmont de Bruselas (Bélgica). Es en dicho grupo que surge por primera vez el concepto de Unidad de Inteligencia Financiera, que funciona como organismo estatal en varios países y tiene como finalidad recibir, analizar y resolver sobre operaciones sospechosas denunciadas por los sujetos obligados a esto, así como canalizar esa información a las autoridades encargadas de dar curso a los delitos de Lavado de Activos.

²⁰ En adelante LA/FT.

²¹ Banco Interamericano de Desarrollo



Desde el pasado 29 de junio de 2

Desde el pasado 29 de junio de 2010, dicho organismo integró a Uruguay como miembro pleno y como Unidad de Inteligencia Operativa en mérito al serio trabajo que ha venido realizando la UIAF²² del Banco Central del Uruguay.

3.1.6- Grupo Wolfsberg

Está conformado por un grupo de bancos privados internacionales de primer nivel. Desde el año 2000, ha venido desarrollando ciertos principios a tener en cuenta para la lucha contra el lavado del dinero, entre los cuales se destacan:

- Principios de Antilavado de Dinero para la Banca Privada, referidos a acciones relacionadas a la identificación del cliente, del beneficiario final de las cuentas y a las situaciones que requieren mayor diligencia.
- Declaración sobre la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, que intenta aumentar el compromiso de las distintas instituciones financieras en la lucha contra dicho problema internacional.
- Principios de Antilavado de Dinero para la Banca Corresponsal, que rige el establecimiento y mantenimiento de relaciones de corresponsalía mundialmente, prohibiendo que los bancos internacionales realicen negocios con "bancos ficticios".

3.1.7- Oficina de Control de Activos Extranjeros.

La OFAC²³ es responsable de administrar y hacer cumplir sanciones económicas y comerciales, basada en la política exterior estadounidense y en los objetivos de seguridad nacional, contra países extranjeros determinados, organizaciones patrocinadas por el terrorismo y traficantes internacionales de narcóticos.

Esta actúa bajo los poderes presidenciales en tiempo de guerra y emergencia nacional y se le otorga autoridad a través de legislaciones específicas para imponer controles a las transacciones y congelar activos extranjeros bajo la jurisdicción estadounidense.

²² Unidad de Información y Análisis Financiero.

²³ Oficina del Control de Activos Extranjeros.



Las regulaciones emitidas por la OFAC se aplican a los bancos estadounidenses y sus sucursales domésticas e instituciones bancarias internacionales y sus sucursales extranjeras.

Generalmente los reglamentos de dicha oficina exigen lo siguiente²⁴:

- Bloquear cuentas y otras propiedades de los países, entidades y personas físicas específicas
- Prohibir y rechazar el comercio y las transacciones extranjeras sin licencia con países, entidades y personas físicas específicas.

En la mayoría de las transacciones que involucren una entidad o persona sujeta a regulaciones de la OFAC, la institución debe aceptar depósitos y fondos sujetos a dichas regulaciones y congelarlos para que estos fondos no puedan ser retirados, o sea bloquearlos. En otras ocasiones se requiere que la institución rechace transacciones o fondos en vez de aceptarlos y bloquearlos. Las regulaciones varían de acuerdo con los requerimientos impuestos por los estatutos federales y las sanciones específicas.

Para cumplir con los requisitos que exige la OFAC, existe una lista que identifica a individuos y organizaciones involucradas en el financiamiento del terrorismo, la cual es actualizada semanalmente por dicha Oficina. Toda institución financiera debe cruzar la lista de nombres e información con su base de datos de miembros o clientes para obtener coincidencias.

3.1.8- Red de Control de Crímenes Financieros

FINCEN²⁵ es una entidad perteneciente a la división del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Es la encargada de administrar el BSA/AML.

En esta calidad, la FINCEN expide reglamentos y guías interpretativas, brinda ayuda a las instituciones reguladas, apoya las funciones de inspección que llevan a cabo las agencias bancarias federales, y ejerce acciones civiles cuando ello se justifica.

²⁴ Extraído de Manual BSA/AML, 2007.

²⁵ Red de Control de Crímenes Financieros





Dentro de las principales obligaciones de la FINCEN se destacan: inspeccionar el cumplimiento de la BSA de los bancos que estén dentro de sus jurisdicciones y brindar a las autoridades apoyo en casos de investigación, identificando e informando sobre tendencias y patrones que presenten los delitos financieros, y promover la cooperación internacional con todas sus contrapartes en todo el mundo.

3.1.9- Grupo de Acción Financiera Internacional

El GAFI es un organismo intergubernamental multidisciplinario, creado en el año 1989, cuyo propósito es elaborar y promover medidas tanto a nivel nacional como internacional, sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas destinadas a combatir el blanqueo de capitales.

El GAFI está actualmente integrado por 34 países : Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hong Kong-China, Islandia, India, Irlanda, Italia, Japón, Holanda, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal , República de Corea, Rusia, Singapur, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y EE.UU.; y 2 organismos internacionales: Comisión Europea y Consejo de Cooperación del Golfo.

Sus principales áreas de acción son:

- -Supervisar el progreso de sus miembros en la aplicación de medidas contra el LA/FT.
- Analizar y presentar informes sobre las tendencias, técnicas y medidas del LA/FT.
- Promover la aprobación y aplicación de los estándares de antilavado de dinero en todo el mundo.

La necesidad de este grupo de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales, se refleja en el conjunto de las cuarenta recomendaciones que redactó en el año 1990, para la Prevención del Lavado de Activos, con posteriores actualizaciones en 1993 y 2003. Éstas constituyen los principios de acción en la materia que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los mismos cierta flexibilidad en su aplicación.



En Octubre de 2001, debido a los acontecimientos producidos en Nueva York el 11 de Septiembre, el GAFI amplió en 9 recomendaciones especiales a estas cuarenta iniciales, incorporando el tema del Financiamiento del Terrorismo.

3.1.10- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

El GAFISUD²⁶, es uno de los grupos regionales "tipo GAFI", creado en diciembre de 2000 en Cartagena de Indias en el país de Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento conformado por los siguientes diez países que actualmente lo integran: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Adicionalmente participan otros países, así como organismos internacionales, cumpliendo el papel de observadores.

En dicho Memorando se resolvió reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD.

3.1.11- Mercado Común del Sur

En Marzo de 1991, se suscribió el Tratado de Asunción entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el objeto de crear el Mercosur²⁷ y lograr la integración y ampliación de las dimensiones de los respectivos mercados nacionales.

Este grupo de países han emitido las siguientes resoluciones vinculadas al blanqueo de capitales:

• Resolución 82.99 del 18 de Noviembre de 1999, donde se resuelve aprobar la creación de un Grupo "Fuerza de Tareas" entre los Bancos Centrales de los países del Mercosur, integrado por un delegado de cada banco, destinado a intercambiar experiencias y metodologías adquiridas como consecuencia de las actividades desarrolladas tendientes a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en maniobras de blanqueo de capitales, respetando la legislación interna de cada país esencialmente en lo referente al secreto bancario.

²⁶ Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

²⁷ Mercado Común del Sur



 Resolución 53.00 del 29 de Septiembre del 2000, donde se establecen pautas de regulación mínima para la prevención y represión del lavado de dinero en el Mercosur, y lograr la armonización de las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieros de los países miembros del Tratado de Asunción.

Estas pautas se refieren a que los Bancos Centrales deben exigir, a las instituciones financieras sobre las que ejercen funciones de supervisión, las siguientes medidas:

- "...a) Identificar a toda persona que contrate con ella, obteniendo las constancias completas pertinentes así como la información adecuada sobre su solvencia moral y patrimonial verificando por medios fehacientes la autenticidad de las fuentes de información y documentación ofrecidas por sus clientes;
- b) Como consecuencia del acápite anterior, deberán adoptarse todos los recaudos tendientes a que no exista anonimato en cualquier operación financiera a partir de determinado valor, debiendo identificar no solamente al cliente directo del banco sino también al beneficiario de la operación o ejecutor de la misma.
- c) Identificar con precisión la naturaleza de todas las operaciones que realice;
- d) Mantener actualizada la información y documentación requeridas en orden a lo previsto precedentemente, en registros de fácil acceso y disponibilidad para la autoridad competente, durante la vigencia de la relación comercial, y por lo menos cinco años a partir de la finalización de la transacción, a fin de también posibilitar la reconstrucción de las transacciones financieras que superen los importes determinados en la normativa vigente en cada Estado Parte, cualquiera sea la moneda en que se realice;
- e) Utilizar el medio que la normativa vigente en cada Estado Parte determine para permitir la identificación de los depositantes en operaciones de cualquier modalidad, incluidas las de aplicación financiera;
- f) Conservar la documentación respaldatoria de sus operaciones por un lapso no inferior de cinco años, en los términos y condiciones que dispongan las legislaciones y ordenamientos internos respectivos;
- g) Exigir la implementación de un sistema interno de auditoría previendo procedimientos de verificación y análisis de operaciones, tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas que podrían, de acuerdo a la metodología



desarrollada, estar vinculadas con cualquiera de las actividades que la normativa jurídica prevé como delito. Los procedimientos de verificación y análisis deberán contener como mínimo reglas para evaluar la compatibilidad entre el monto y el tipo de transacciones con las respectivas actividades y capacidades económicas. En caso de surgir discrepancia las entidades deberán comunicarla a la autoridad competente conforme con la legislación vigente;

h) Designar específicamente a la persona y órgano responsable del control interno de este régimen, previendo los procedimientos de análisis y verificaciones pertinentes, así como la debida capacitación del personal involucrado en tareas pasibles de vincularse con la realización de operaciones ilícitas. Establecer que la responsabilidad de la implementación, control y seguimiento de lo previsto precedentemente recaiga en el personal de alta jerarquía de la institución financiera..."²⁸

3.2 - ORGANISMOS REGULADORES NACIONALES

En esta sección se expondrán los principales Organismos actores en la materia y sus principales cometidos y funciones en cuanto a la prevención de LA/FT.

Banco Central del Uruguay

En primer lugar debemos mencionar al BCU²⁹ por ser éste el órgano estatal de nuestro país encargado de la política monetaria y de la estabilidad del sistema financiero.

Este fue creado por el Artículo 196 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967. Antes de su existencia, algunas de sus funciones eran cumplidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Está organizado bajo la forma de Ente Autónomo y dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera. En materia de LA/FT, es el emisor de la normativa existente en nuestro país y el responsable de supervisar su cumplimiento dentro del sistema financiero.

²⁸ Resolución 53/00 del Mercosur, Art. 1

²⁹ Banco Central del Uruguay





En relación a sus funciones, las mismas fueron establecidas en su Carta Orgánica y las principales son:

- 1. La estabilidad de precios que contribuya a los objetivos de crecimiento y empleo;
- 2. La regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo.

Para llevar adelante esas funciones, el BCU cuenta con determinadas atribuciones definidas en su Carta Orgánica³⁰.

Dentro de este órgano está la SSF³¹, que es una unificación de sectores que ya existían previamente dentro del BCU y poseían funciones de regulación y supervisión del sistema, los cuales eran: la SIIF³², la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la División Mercado de Valores y Control de AFAP. A partir de esta nueva estructura es posible obtener una unión de las principales actividades comunes de los distintos sectores, pudiendo aprovechar las mejores prácticas de cada una, posibilitando la atención conjunta de las distintas instituciones supervisadas. Además, permite generar una visión global del sistema financiero con todas sus interrelaciones.

Esta unidad depende del Directorio del BCU, actuando con autonomía técnica y operativa, potenciando los mecanismos de planificación y rendición de cuentas.

En la Carta Orgánica están establecidos sus cometidos, que consisten básicamente en dictar normas genéricas, así como instrucciones particulares; autorizar la apertura de dependencias y la transferencia de acciones entre instituciones; aprobar los planes de recomposición patrimonial y emitir opinión sobre los proyectos de fusión, absorción y toda otra transformación de las instituciones de intermediación financiera.

En materia de potestades y responsabilidades, se establecen básicamente las siguientes: la divulgación de información sobre personas, empresas e instituciones, contenidas en los registros a su cargo, lo que no implicará dar noticia sobre fondos y valores que se encuentren depositados en el sistema financiero nacional; suscribir acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales en las áreas de

_

³⁰ De fecha 30 de marzo de 1995 y modificativa de fecha 24 de octubre de 2008.

³¹ Superintendencia de Servicios Financieros, creada por la nueva carta orgánica del 24 de octubre de 2008.

³² Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.





su competencia; dar protección legal a los funcionarios del BCU que desempeñen tareas de supervisión y regulación.

De la Superintendencia de Servicios Financieros depende la UIAF, según lo establece la nueva Carta Orgánica del BCU, en la cual se institucionaliza como organismo técnico en materia de prevención de LA/FT en todas las empresas supervisadas.

Junta Nacional de Drogas

Fuera del ámbito del BCU se encuentra la JND³³ que tiene como objetivo encarar una eficaz lucha contra el narcotráfico y el uso abusivo de drogas.

Dentro de ésta funciona la Comisión Coordinadora contra el LA/FT³⁴ que está integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, el cual la preside, y los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura y el Director de la UIAF, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto. Cuenta con una Secretaría Técnica que la convoca y coordina sus actividades.

Para el cumplimiento de sus cometidos, la comisión deberá crear una red de información, que posibilite la producción de indicadores que faciliten la revisión periódica de la efectividad del sistema, así como de programas educativos y de concientización sobre riesgos de LA/FT, dirigidos a los distintos sectores.

Dentro de la órbita de la Presidencia de la República y dependiendo de la JND se sitúa la Secretaría Nacional Antilavado³⁵, en la cual se encuentra el Secretario General, que es un cargo de confianza. Tiene como antecedente al CeCPLA³⁶, que fue creado con la finalidad de enfrentar un contexto de crecientes presiones y una amenaza concreta del GAFI de incluir a Uruguay en la lista de países no cooperantes.

Los cometidos de la Secretaría son:

-Coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de LA/FT con los distintos organismos involucrados.

_

³³ Junta Nacional de Drogas, creada por el decreto 463/988 del 13 de julio de 1988

³⁴ Creada por el Decreto 245/007 del 2 de julio de 2007

³⁵ Creada por el Decreto 239/009 del 20 de mayo de 2009

³⁶ Creado por el Decreto 82/001



- Coordinar y ejecutar, en forma permanente, los programas de capacitación contra el LA/FT dirigidos a todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con el tema.
- Convocar y coordinar las actividades de la Comisión Coordinadora contra el LA/FT.
- Requerir información y comunicarse con todas las dependencias del estado para el mejor cumplimiento de las políticas de LA/FT.
- Actuar como Coordinador Nacional y Representante del país ante el GAFISUD y ante la CICAD.

Ministerio de Economía y Finanzas

Otro actor de gran importancia es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la AIN³⁷, por su actividad de supervisión del Sector No Financiero, la cual contribuye a generar un entorno económico transparente y confiable, protegiendo la hacienda pública y privada en beneficio de la sociedad en su conjunto.

En materia de lavado de dinero, es la encargada de establecer normas y realizar procedimientos e inspecciones dentro del sector no financiero.

Ministerio de Salud Pública – Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías.

Dentro de la órbita del Ministerio de Salud Pública está la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías³⁸, integrada por un siquiatra de la Dirección de Salud Mental, un epidemiólogo de la División de Higiene y un químico farmacéutico de la División Técnica, especialmente versados en la materia. Éstos son designados por el Ministerio de Salud Pública y permanecen cuatro años en sus funciones, pudiendo su actuación ser prorrogable por el mismo período de tiempo. Esta comisión dicta su propio reglamento y cuenta con una secretaría permanente que debe ser integrada, instalada y equipada por el Ministerio de Salud Pública.

³⁷ Auditoría Interna de la Nación

³⁸ Creada por el Decreto-Ley 14294 del 31 de octubre de 1974



Ministerio del Interior – Comisión Honoraria y Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas

Dependiendo del Ministerio del Interior se encuentra la Comisión Honoraria y la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas³⁹. Ésta, está integrada por tres miembros que son designados por el Poder Ejecutivo. Dos de ellos, por lo menos, deberán ser profesionales universitarios de notoria versación en la materia y el tercero, una persona designada por el Ministerio del Interior a propuesta de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías.

3.3 - ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LOCAL.

3.3.1 - Leyes y Decretos-Leyes

• Decreto-Ley 14.294 del 31 de Octubre de 1974 y su modificación por Ley 17.016 del 22 de octubre de 1998

Este Decreto-Ley trata sobre un delito precedente⁴⁰ al LA como es el tráfico ilícito de estupefacientes; se regula su comercialización y uso y se establecen medidas contra el comercio ilícito de drogas y delitos conexos.

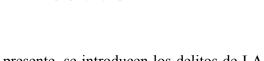
Adicionalmente, el presente Decreto crea la Unidad Ejecutora denominada Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, que depende directamente del Ministerio de Salud Pública. Dicha comisión dictará su propio reglamento y contará con una Secretaría permanente que deberá ser integrada, instalada y equipada por el Ministerio de Salud Pública.

A través de éste, también se crea la Comisión Honoraria y la Dirección General de Represión del Tráfico ilícito de Drogas que dependerá del Ministerio del Interior. El Director General de ésta Comisión será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada del Ministerio del Interior.

³⁹ Creada por el Decreto-Ley 14294

⁴⁰ Aquella actividad ilegal primaria generadora de ingresos.





Asimismo, en los artículos 54 a 57 del presente, se introducen los delitos de LA bajo la órbita de cuatro formas penales que intentan cubrir todas las posibilidades:

"... Artículo 54: El que convierta o transfiera bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Artículo 55: El que adquiera, posea, utilice, tenga en su poder o realice cualquier tipo de transacción sobre bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o de delitos conexos, o que sean el producto de tales delitos, será castigado con una pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Artículo 56: El que oculte, suprima, altere los indicios o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes, o productos u otros derechos relativos a los mismos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Artículo 57: El que asista al o a los agentes de la actividad delictiva en los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la Justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría ..."

Ley 16.579 del 19 de Diciembre de 1989

Esta ley establece adoptar las medidas tomadas por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas⁴¹.

El alcance de esta Convención es el de promover la cooperación entre las partes intervinientes, a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los aspectos del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

⁴¹ Realizada en Viena el 20 de Diciembre de 1988





En el cumplimiento de las obligaciones de la presente Convención, se establece que las partes podrán adoptar las medidas necesarias de conformidad con las disposiciones de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

• Ley 17.060 del 23 de Diciembre de 1998

Esta ley trata sobre otro delito precedente al LA como es la corrupción por parte de funcionarios públicos.

Según la presente ley, se entiende por corrupción al uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado.

En este contexto se amplían los delitos precedentes, agregando los siguientes: Corrupción, Tráfico de influencias, Utilización indebida de información privilegiada, Cohecho y Soborno Transnacional.

Adicionalmente, la presente crea una Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, cuya actuación y cometido es fundamentalmente asesorar en materia de delitos contra la Administración Pública y contra la Economía y la Hacienda Pública, que se imputen a algunos de los funcionarios públicos que en ella se enumeran.

• Ley 17.835 del 23 de Septiembre de 2004

Establece la obligación de informar las transacciones que resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud. Esta obligación es exigida a todas aquellas personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay, a efectos de prevenir el delito de LA. Esa información debe ser comunicada a la UIAF del Banco Central del Uruguay, en la forma que éste lo reglamente.

Según esta Ley, también tendrán la obligación de informar: los casinos, las empresas que presten servicios de transferencia o envío de fondos, inmobiliarias, las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte y metales preciosos, así como las personas físicas o jurídicas que, a nombre y por cuenta





de terceros, realicen transacciones financieras o administren, en forma habitual, sociedades comerciales cuando éstas no conformen un consorcio o grupo económico.

La sanción que se establece en caso de incumplimiento de las obligaciones de informar, es de una multa mínima de 1.000 UI (Unidades Indexadas), y una máxima de 20.000.000 UI, según las circunstancias del caso, la conducta y volumen de negocios habituales del infractor, y previo informe de la UIAF del BCU.

Además establece que la UIAF podrá solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a los obligados por esta Ley y a todos los organismos públicos. El obligado no podrá poner en conocimiento de las personas involucradas las actuaciones e informes que sobre ellas realice.

También podrá instruir a los sujetos controlados por el BCU, que suspendan por un plazo de hasta setenta y dos horas, la realización de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan fundadas sospechas de estar vinculadas a organizaciones criminales relacionadas con los delitos de LA.

• Ley 18.026 del 25 de Septiembre de 2006

Esta Ley amplía la lista de delitos precedentes incorporando los siguientes: crimen de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

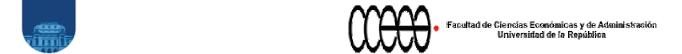
Ley 18.494 del 5 de Junio de 2009

La misma plantea modificaciones a la Ley 17.835 tratando de llevar adelante los cambios necesarios para formar un sistema de prevención más ágil y sólido.

Con ese propósito extiende la lista de los sujetos obligados a informar las operaciones sospechosas en sus artículos 1 y 2:

"...Artículo 1º: Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones...

... La obligación de informar comprenderá asimismo a: i) las empresas que presten servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, de transporte de valores y de transferencia o envío de fondos; ii) los fiduciarios profesionales y iii) las personas físicas o jurídicas que, en forma profesional, presten desde Uruguay asesoramiento en



materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualesquiera sea su residencia o nacionalidad...

Artículo 2°: Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

- I) los casinos,
- II) las inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles,
- III) los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:
 - a. compraventa de bienes inmuebles;
 - b. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - c. administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
- d. organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades:
- e. creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos y
 - f. Compraventa de establecimientos comerciales.
 - IV) los rematadores,
- V) las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosos,
- VI) los explotadores de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación;
- VII) las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales..."

Otro cambio que introduce respecto de la ley 17.835, refiere a la ampliación de la nómina de delitos precedentes al lavado de dinero:

"... Los delitos tipificados en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, se configurarán también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes actividades:





- 1. crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006;
 - 2. terrorismo:
 - 3. financiación del terrorismo;
- 4. contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América);
- 5. tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción;
 - 6. tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos;
 - 7. tráfico ilícito y trata de personas;
 - 8. extorsión;
 - 9. secuestro;
 - 10. proxenetismo;
 - 11. tráfico ilícito de sustancias nucleares;
 - 12. tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos;
 - 13. estafa;
 - 14. apropiación indebida;
- 15. los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública);
 - 16. quiebra fraudulenta;
 - 17. insolvencia fraudulenta;
- 18. el delito previsto en el artículo 5° de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972 (insolvencia societaria fraudulenta);
- 19. los delitos previstos en la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas (delitos marcarios);
- 20. los delitos previstos en la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003 y sus modificativas (delitos contra la propiedad intelectual);
- 21. las conductas delictivas previstas en la Ley Nº 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas;





22. la falsificación y la alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal..."⁴²

Por su parte el GAFI establece una lista taxativa de delitos precedentes al LA⁴³. Esta incluye a los siguientes:

- Participación en un grupo delictivo organizado y mafia
- Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo
- Tráfico de seres humanos y contrabando de inmigrantes
- Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de niños
- Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias Sicotrópicas
- Tráfico ilegal de armas
- Tráfico de mercaderías robadas y otros bienes
- Corrupción y soborno
- Fraude
- Falsificación de dinero
- Falsificación y piratería de productos
- Delitos ambientales
- Asesinato, lesiones corporales graves
- Secuestro, retención ilegal y toma de rehenes
- Robo o hurto
- Contrabando
- Extorsión
- Falsificación
- Piratería
- Especulación en valores utilizando información interna y manipulación de mercado.

⁴² Ley 18.494 del 5 de Junio de 2009, Art 8

⁴³ Pérez, Miguez, Monografía: "las Sociedades Comerciales Uruguayas en la Prevención del LA."



3.3.2- Decretos

• Decreto 245/07 del 2 de Julio de 2007.

A través de éste se crea la Comisión Coordinadora contra el LA/FT. La misma será dependiente de la JND y presidida por el Prosecretario de la Presidencia, además de conformada por los Subsecretarios del Ministerio del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura y por el Director de la UIAF del Banco Central del Uruguay.

Sus cometidos serán, entre otros, los de elaborar políticas de carácter nacional y ponerlas a consideración de la JND; proponer al Poder Ejecutivo estrategias nacionales para combatir el LA/FT; desarrollar acciones coordinadas por parte de los organismos con competencia en la materia.

A esta Comisión se le transfieren las competencias asignadas anteriormente a la Secretaría Nacional de Drogas, en materia de LA.

• Decreto 239/09 del 20 de Mayo de 2009

El presente crea la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, que funcionará bajo la órbita de la Presidencia de la República. Su organismo antecesor fue el CeCPLA.

Entre sus funciones se destacan la coordinación de políticas antilavado, en conjunto con todos los organismos involucrados en dicha temática y el desarrollo y ejecución de programas de capacitación contra el LA/FT.

El Secretario General de dicha Secretaría dependerá de la JND y será designado por el Presidente de la República.

• Decreto 355/010 del 2 de Diciembre de 2010

Esta norma, de reciente promulgación, apunta a aquellos sujetos obligados a prevenir el LA, que no están bajo el control del BCU. Es decir que se refiere a: casinos, inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucran inmuebles, escribanos, rematadores, los que se dedican a la compraventa de antigüedades, y todos los demás sujetos incluidos en el Art 2 de la ley 17.835.





Éstos serán supervisados por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la UIAF.

Los mencionados, deberán cumplir las siguientes obligaciones según el presente decreto:

- -Establecer políticas y procedimientos de Debida Diligencia Mínima siempre y sin importar montos.
- -Conservar los registros de las operaciones realizadas y la información recabada acerca del cliente por 5 años, o más si lo solicita la UIAF.
- -Reportar operaciones sospechosas a la UIAF.

Existe una excepción para el caso de los casinos, las personas dedicadas a la compraventa de antigüedades, metales y piedras preciosas y los rematadores, ya que solamente deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia en aquellos casos que esas operaciones superen los USD 3.000 para Casinos, y USD 15.000 para los demás exceptuados.

Todos los sujetos obligados deben hacer procedimientos de debida diligencia ampliada o intensificada para aquellos casos de mayor riesgo como son los clientes no residentes o aquellos que cumplen con alguna señal de alerta, personas políticamente expuestas⁴⁴, entre otros.

Las inmobiliarias, escribanos y rematadores solo deben hacer debida diligencia intensificada cuando superen ciertos montos.

La debida diligencia ampliada para el caso de escribanos cuando corresponda debe ajustarse a lo que establece el presente decreto.

36

⁴⁴ personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.





3.3.3- Normativa Bancocentralista

3.3.3.1- Circulares

• Circular 1.712 de 13 de octubre del 2000

Determina que las personas físicas y jurídicas sujetas al control del BCU deben establecer políticas y procedimientos que le permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

En estas se deberán considerar el establecimiento de reglas para conocer adecuadamente a sus clientes, identificar a las personas con quienes se opere y mantener los registros de las transacciones realizadas con las mismas.

En el marco de las políticas y procedimientos que se deberán establecer para la prevención, se destacan las siguientes:

- La obtención de la identidad de los clientes que hayan solicitado servicios por importes significativos.
 - En el caso de que sean personas físicas, los datos mínimos a solicitar son: nombre y apellido completo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio y número de teléfono, la actividad principal que desarrolla, volumen de ingresos, estado civil y en el caso de que la persona fuera casada, nombre y documento de identidad del cónyuge.
 - Si el cliente fuera una persona jurídica, se solicitará: denominación, fecha de constitución, domicilio y número de teléfono, número de inscripción si correspondiere en el Registro Único Tributario, copia autenticada de contrato o estatuto social, actividad principal que desarrolla, volumen de ingresos, estructura de propiedad y control de la sociedad.
- No tramitar transacciones de las que se sospeche estén vinculadas a actividades ilegales, como pueden ser: el narcotráfico, el terrorismo o el tráfico ilegal de armas y además cooperar en las investigaciones sobre dichas actividades.
- Obtener información sobre aquellos clientes que realicen depósitos en efectivo por sumas significativas, prestando especial énfasis a aquellos en moneda extranjera y/o





si se buscara convertir billetes en valores de fácil realización, verificando la procedencia de los fondos en dichos casos, a través de la solicitud de documentación que respalde dicha suma a depositar, como pueden ser las escrituras por la venta de un inmueble, recibo de sueldo como comprobante de ingresos, entre otros.

- Elaborar una base de datos de las personas que hayan realizado alguna de las transacciones del punto anterior, por importes superiores a diez mil dólares.
- Poner énfasis en los incrementos de carácter inusual de los envíos de efectivo entre empresas corresponsales o cuando dicho tipo de transacciones se realiza con un corresponsal por importantes cifras que no se corresponden con la importancia del mismo.
- Revisar los sistemas de control interno implementados a efectos de verificar que cumplan los requisitos básicos en la prevención del LA.

• Circular 1.713 del 13 de octubre de 2000

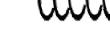
En ésta se establece incluir en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, lo dispuesto en la Circular 1.712 y además se instrumenta:

- Designar a un Oficial de Cumplimiento responsable de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema.
- La aprobación de un Código de Conducta por el máximo órgano ejecutivo.
- La evaluación periódica por parte de la auditoría interna del grado de cumplimiento de la normativa vigente así como también de las políticas y procedimientos adoptados por las instituciones.
- La evaluación anual por parte de auditores externos del sistema adoptado por la institución.

• Circular 1.715 del 27 de octubre de 2000

Establece que las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay, deberán incorporar a la base de datos centralizada que operará en el Banco, los registros que permitan acceder rápidamente a la identificación de las personas que hayan intervenido en operaciones por importes superiores a U\$S 10.000.





• Circular 1.722 del 21 de diciembre de 2000

A través de ésta Circular se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero, que funcionará dentro de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

Esta unidad tendrá como principales competencias la de manejar información relacionada a transacciones que involucren activos de cuyo origen se tengan sospechas de ilicitud, asesorar y capacitar en temas referidos a la prevención del LA, proponer normas e instrucciones para los sujetos legalmente obligados y cumplir con las solicitudes de cooperación internacional.

Esta circular define además a las operaciones sospechosas, que son aquellas transacciones efectuadas o no realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada.

• Circular 1.756 del 16 de Agosto de 2001

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional son las alcanzadas por dicha Circular. Según esta, las AFAP's deberán definir procedimientos y políticas para: prevenir y detectar operaciones relacionadas con la legitimación de activos que provengan de actividades ilícitas y para capacitar a su personal en lo que respecta a la normativa en la materia, para que sea capaz de reconocer dicho tipo de operaciones. Dichas entidades también están obligadas a reportar las operaciones consideradas inusuales o sospechosas a la UIAF.

• Circular 1.890 del 26 de noviembre de 2003

El Comité de Sanciones, creado el 15 de octubre de 1999, ha publicado y actualiza periódicamente una "Lista Unificada" en la que se incluyen los nombres y otros datos identificatorios de las personas y organizaciones sobre los que deben recaer las sanciones por actos de terrorismo internacional.

⁴⁵ Lista disponible en sitio web de la ONU





En virtud de lo expuesto anteriormente se ha resuelto que todas las personas físicas y jurídicas sujetas al control del BCU deben adoptar los mecanismos preventivos necesarios para asegurar que, en lo sucesivo, cualquier transacción que tenga una vinculación directa o indirecta con alguna de las personas u organizaciones incluidas en la citada lista pueda ser rápidamente detectada.

• Circular 1.920 del 25 de Noviembre de 2004

Esta Circular se refiere a la prevención del uso de las Bolsas Valores, los Intermediarios de Valores y las Administradoras de Fondos de Inversión, para la legitimación de los activos provenientes de actividades ilegales.

Los principales elementos que se exigen establecer, son los siguientes:

- Implantar un sistema integral de prevención, integrado por procedimientos y políticas para la detección de operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero y para capacitar al personal en lo que respecta a la formación en la prevención de dicho delito. Además, se debe nombrar un Oficial de Cumplimiento responsable del mismo.
- Aprobación de un Código de Conducta que refleje el compromiso de las autoridades de dichas instituciones en la lucha contra el LA/FT
- Desarrollo de políticas de DDC, en lo que refiere a la identificación de clientes y el conocimiento del perfil de los mismos.
- Informar aquellas transacciones que se consideren sospechosas a la UIAF.
 - Circular 1.978 del 27 de Noviembre de 2007.

La presente Circular es aplicable a Instituciones de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Empresas de Administración de Créditos de Mayores Activos y Representantes de Entidades Financieras constituidas en el exterior.

Dichas instituciones deberán desarrollar e implementar políticas y procedimientos de control para identificar, medir y monitorear posibles riesgos asociados al LA/FT. Los mismos deberán contener como mínimo, según la presente circular:





- "...a) Medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos.
- b) Procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.
- c) Reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas o cuentas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.
- d) Sistemas de monitoreo de cuentas y transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. Los mencionados sistemas deberán prever un seguimiento más intenso de aquellos clientes u operativas definidas como de mayor riesgo..."

Además se establece que las entidades contempladas en ésta Circular, deberán implementar un Sistema Integral para la Prevención destinado a toda la organización. Los componentes del mismo deberán ser:

a) Desarrollo e implementación de un conjunto de políticas y procedimientos para la administración del riesgo por el LA/FT.

Así, identificarán los riesgos inherentes, evaluarán las respectivas probabilidades de ocurrencia e impacto, debiendo implementar medidas de control para mitigar dichos riesgos y finalmente monitorear la efectividad de dichas medidas, corrigiendo deficiencias si las hubiere.

- b) Implementación de políticas y procedimientos respecto al personal que aseguren un alto grado de integridad del mismo y una permanente capacitación en normativa y operaciones relacionadas con LA/FT.
- c) La existencia de un Oficial de Cumplimiento responsable de la implementación, el seguimiento y el control del sistema preventivo, además de la actualización de las políticas y procedimientos aplicados.

41

⁴⁶ Art. 39.1 de Circular 1978 del 27 de Noviembre de 2007



d) Informar a la UIAF de las transacciones que en usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales o sin justificación económica o legal y transacciones relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

La Circular además establece los datos que, como mínimo, deben exigir las instituciones a sus clientes, a efectos de su debida identificación, distinguiéndolos entre clientes habituales y eventuales, sean éstos personas físicas o jurídicas.

En base a esta información, se deberá determinar el perfil de los clientes, clasificándolos en clientes de mayor o menor riesgo. Para los primeros, se elaborará un informe respaldado por documentación que establezca la situación patrimonial, económica y financiera o que justifique el origen de los fondos manejados por el cliente.

Se tomarán diversos elementos para definir el grado de riesgo de cada cliente, los cuales se detallan en la presente circular:

- "...i) el mantenimiento de saldos pasivos o fondos bajo manejo superiores a un importe determinado;
- ii) cliente habitual que ingrese fondos a su cuenta bancaria o tramite transacciones por importes superiores a un valor mínimo establecido para un período determinado, independientemente de los saldos activos o pasivos que maneje con la institución;
- iii) Cliente ocasional que propone realizar una transacción que supera un importe establecido."⁴⁷

A su vez, se establece la aplicación de procedimientos de carácter más exhaustivo para aquellos clientes que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero.

Asimismo, las instituciones financieras que originen transferencias de fondos deberán incluir en el propio mensaje que instruya la transferencia, información respecto a la identificación del titular u ordenante. Para el caso de las que reciben transferencias de fondos, llevarán adelante procedimientos para detectar aquellas que no incluyan información completa respecto al ordenante para examinar detalladamente las mismas.

Además establece que se deberá prestar especial atención a las transacciones con personas físicas o jurídicas de países o territorios que según la presente circular:

⁴⁷ Circular 1.978 del 27 de Noviembre de 2007, Art. 39.6



"...i) no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.; o

ii) Estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente."⁴⁸

No será obligatoria la identificación de aquellas operaciones con clientes por importes menores o iguales a USD 3.000 o su equivalente en otras monedas, salvo en el caso de transferencias de fondos. Dicha excepción no será aplicable para los casos en que se constate que el cliente intenta fraccionar las operaciones o cuando exista algún indicio o sospecha que una transacción pueda estar vinculada con el LA/FT.

Adicionalmente las Instituciones de Intermediación Financiera, así como las Casas de Cambio, deberán comunicar al BCU, información sobre personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones que detalla en la presente circular:

- a) Operaciones de conversión de valores de fácil realización por importes superiores a los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas.
- b) Recepción y envío de giros y transferencias, tanto locales como con el exterior, por importes superiores a USD 1.000 o su equivalente en otras monedas, excepto cuando la transferencia o giro se realiza entre instituciones de intermediación financiera de plaza.
- c) Compraventa, canje o arbitraje de moneda extranjera o metales preciosos por importes superiores a USD 10.000 cuya contrapartida sea realizada en efectivo.
- d) Retiros de efectivo por importes superiores a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas.

Para las operaciones comprendidas en los puntos anteriores se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores a lo establecido, cuando en conjunto las operaciones realizadas por una misma persona física o jurídica alcancen

⁴⁸ Circular 1978 del 27 de Noviembre de 2007, Art 39.8





la suma de los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

Las entidades financieras deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar los antecedentes y la existencia de bienes y/o transacciones vinculados con personas u organizaciones relacionadas a actividades terroristas, y de las conclusiones de los exámenes realizados. La existencia de dichos bienes, debe ser informada a la UIAF.

Asimismo, las instituciones de intermediación financieras que transporten dinero en efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de la frontera por montos mayores a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, deberán comunicarlo también al BCU.

• Circular 1.995 del 14 de julio 2008

En ésta se define a las Empresas de Transferencia de Fondos, de la siguiente forma:

"..aquéllas que, sin ser instituciones de intermediación financiera o casas de cambio, en forma habitual y profesional presten el servicio de recepción y envío de giros y transferencias, locales y del exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para ello Los fondos no podrán permanecer más de 48 horas en poder de la empresa. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa..."

Con respecto al tema de la prevención del LA/FT, se les exige la aplicación de políticas y procedimientos específicos para prevenir operaciones ilícitas, políticas para asegurar la integridad del personal, necesidad de un Oficial de Cumplimiento, y otras exigencias específicas para este tipo de entidades.

• Circular 91 del 21 de Noviembre de 2008

Dicha Circular hace referencia a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, públicas o privadas en la prevención de la legitimación de activos procedentes de actividades ilícitas.





Su contenido es muy similar a lo que establece Circular 1.920, referente a las Bolsas Valores, los Intermediarios de Valores y las Administradoras de Fondos de Inversión.

• Circular 2.004 del 27 de Noviembre de 2008 y sus modificativos por Circular 2.064 del 23 de Agosto de 2010

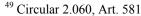
A través de la misma se aprueba la formación del Registro de Profesionales Independientes y de Firmas de Profesionales independientes habilitados para emitir informes para la prevención del LA/FT.

Pueden también suscribir dichos informes, socios o directores responsables de las firmas o profesionales nombrados por las mismas.

Además establece las obligaciones que tienen las firmas inscriptas y los profesionales, entre las que se destacan: ajustarse a las disposiciones que establezca el BCU, mantener por un lapso de cinco años los papeles de trabajo relacionados con los informes realizados, proporcionar a dicho Banco, cuando éste se lo solicite, todo tipo de información con respecto al trabajo realizado y comunicar con prontitud al mismo, aquellos aspectos que en su opinión requieran una atención urgente, constituir aquellas operaciones que a su juicio deberían ser reportadas a la UIAF y constituir evidencia de fraude.

• Circular 2.060 del 13 de Mayo de 2010

Dicha norma se refiere a los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos, definidos como "...aquellas personas físicas o jurídicas que, desde nuestro país, presten los referidos servicios relacionados directamente con la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas no sujetos a regulación y control del Banco Central del Uruguay que desarrollen actividades financieras en el exterior en forma habitual y profesional..." ⁴⁹





Dichos sujetos deberán:

En base al riesgo de las actividades de los clientes y al tipo de servicios que prestan, establecer procedimientos y políticas para prevenir y detectar operaciones que puedan estar conectadas con el LA/FT

- Asegurar la integridad del personal y su permanente capacitación en la normativa relacionada al LA/FT.
- Informar a la UIAF las transacciones que en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente o con una complejidad inusitada, así como las transacciones sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud. También informar a dicha unidad de la existencia de bienes vinculados a personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas por la ONU o por resoluciones judiciales nacionales o extranjeras.
- Evitar poner en conocimiento de las personas involucradas o de terceros, los informes que se realicen en cumplimiento del deber de informar.

• Circular 2.070 del 8 de Octubre de 2010

Los sujetos a los que hace referencia dicha circular son las empresas de servicios financieros, que son aquellas que no siendo entidades de intermediación financiera, prestan en forma habitual y profesional servicios de cambio, transferencias de fondos, pagos y cobranzas, alquiler de cofres de seguridad y otros de similar naturlaeza.

Se destacan nuevas exigencias en materia de LA para este tipo de empresa:

- El deber de la implantación de un Sistema Integral para la prevención del LA que abarque a toda la organización.
- La adopción de un Código de Conducta.
- La adpoción de políticas y procedimientos de Debida Diligencia, en lo que respecta a la identificación de clientes y el conocimiento de su perfil y al monitoreo de las transacciones con el fin de detectar patrones inusuales en el comportamiento de los mismos.





3.3.3.2- Comunicaciones

Comunicación 2.001/194 del 11 de diciembre de 2001

Está referida a las normas para prevenir la legitimación de activos provenientes de actividades vinculadas con el terrorismo.

Exhorta a todas las personas físicas y jurídicas, sujetas al control del BCU, a reforzar sus políticas y procedimientos destinados a prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

• Comunicación 2.002/129 del 16 de agosto de 2002

Recomienda a las instituciones de intermediación financiera, a los efectos de dar cumplimiento con la Recopilación de Normas del Banco Central, adoptar las siguientes medidas:

- 1. Requerir al personal de la institución, la formulación y presentación ante la misma de una declaración jurada de bienes e ingresos percibidos.
- 2. Obtener una declaración jurada inicial dentro de los 90 días de iniciada la relación laboral y requerir declaraciones periódicas para mantener actualizada la información.
- 3. Conservar las declaraciones por un período de 5 años contados a partir del cese del funcionario en su cargo o de su fallecimiento.
- 4. Recibir las declaraciones juradas y no divulgarlas, excepto por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente o por solicitud del BCU.

• Comunicación 2.002/198 del 4 de noviembre de 2002

Trata sobre la guía de transacciones sospechosas o inusuales dictadas por la UIAF, la cual tiene como objetivo ayudar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes habituales u ocasionales de los sujetos obligados a informar. No implica que todas las transacciones incluidas en esta guía





necesariamente formen parte de un proceso de lavado de activos, sino que se trata de operaciones que deben ser objeto de un análisis especial para descartar posibles actividades ilícitas.

El contenido de esta guía debe ser difundido entre el personal de las entidades obligadas a informar, a efectos de alertarlos respecto al riesgo de legitimación de activos.

• Comunicación 2.008/214 del 19 de diciembre de 2008.

Está referida a bancos, entidades financieras, cooperativas de intermediación financiera, instituciones financieras externas, casas de cambio y empresas administradoras de grupos de ahorro, y establece su obligación de reportar a la UIAF transacciones sospechosas y bienes vinculados con el terrorismo.

Los reportes se realizan utilizando el formulario "Reportes de operaciones inusuales o sospechosas y bienes vinculados con el terrorismo", realizando un envío informático que se encuentra disponible en la página web de BCU (Ver Anexo D). Los formularios de reporte y la documentación anexa, deben enviarse por vía informática a través de la dirección accesible en el portal.

3.3.3.3 Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

La Recopilación de Normas⁵⁰, recoge en cada uno de sus libros, toda la normativa emitida por el Banco Central del Uruguay referida a la Prevención del Uso de las Instituciones Financieras para el Lavado del Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La misma hace referencia principalmente a: Políticas y Procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes, identificación de los mismos, excepciones a la obligación de identificar, datos mínimos a solicitar a los clientes, transacciones con países o territorios donde no aplican las recomendaciones del GAFI, personas políticamente expuestas, instituciones financieras corresponsales y reporte de operaciones sospechosas, entre otros.

⁵⁰ En Parte Décima, Libro I, Art 39





Dichos temas ya fueron expuestos anteriormente en las Circulares del Banco Central correspondientes.





CAPÍTULO 4- EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En capítulos anteriores se desarrolló todo lo que concierne al delito de LA. Dentro de éstos vimos toda la normativa nacional vigente que regula este delito, además de los marcos internacionales existentes. Esta normativa exige para las organizaciones obligadas, la implantación de un Sistema para la Prevención del LA, así como también, pautas específicas de control. Tales exigencias, provocan un impacto sobre el Sistema de Control Interno, diseñado para estas entidades, tema del que se hablará en los capítulos siguientes.

A continuación se tratarán los marcos fundamentales en los que se basa el Control Interno a nivel mundial, como son el Informe COSO⁵¹ y el ERM⁵².

4.1- EL INFORME COSO

El Infome publicado en 1992 por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, tiene como objetivo principal definir criterios para establecer y evaluar el control interno en una organización.

Según este Informe, el Control Interno es un: "... proceso, efectuado por el directorio, la dirección y el resto de los integrantes de una organización destinado a proveer razonable seguridad en relación al logro de objetivos en las siguientes categorías:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones;
- Confiabilidad en la elaboración de información contable;
- Cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables..."

Este documento consta de cinco componentes interrelacionados derivados de la forma como la dirección gestiona el negocio, que se encuentran integrados con los procesos de dirección.

⁵¹ Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission

⁵² Enterprise Risk Management





La implementación de estos 5 componentes variará de acuerdo al tipo de organización, tamaño y estructura.

Los componentes son los siguientes:

• Ambiente de Control:

Es la "gente" de la entidad, la calidad del grupo humano de la misma, y está definido por factores tales como: valores éticos, competencia del personal, integridad, gestión de recursos humanos, asignación de autoridad y responsabilidad por parte de la dirección, filosofía y estilo operativo de la dirección.

• Apreciación de Riesgos:

Toda organización, a lo largo de su vida, enfrenta diversos tipos de riesgos provenientes del interior y del exterior. La apreciación de riesgos es la identificación, análisis y administración de los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la organización, brindando herramientas para determinar cómo dichos riesgos deben ser manejados.

• Actividades de control:

Son las políticas y procedimientos que se dan en toda la organización, a todos los niveles y en todas las funciones, buscando asegurar que se tomen las acciones necesarias para afrontar los riesgos asociados al logro de los objetivos de la organización. Esta etapa está compuesta por distintos tipos de actividades, entre ellas podemos encontrar autorizaciones, aprobaciones y revisiones de desempeño operativo, entre otras.

• Información y Comunicación:

Consiste en la identificación, captura y comunicación de la información relevante que posibilite a todos los miembros de una organización cumplir con sus responsabilidades en tiempo y en forma. Gracias a los sistemas de información y la elaboración de informes, se hace posible el manejo y el control del negocio. No solo





se refiere a información con respecto al ámbito interno, sino que también toma en cuenta lo que es el ámbito externo para lograr una toma de decisiones fundada.

Se debe contar con buenos medios de comunicación, haciendo eficiente el flujo de información en todos los sentidos y direcciones, a nivel interno y externo, de arriba hacia abajo y viceversa, incluyendo los canales de comunicación con proveedores, clientes y organismos reguladores.

• Monitoreo:

Se trata del proceso que evalúa la eficacia de los sistemas de control interno en un determinado periodo de tiempo, a través de actividades de monitoreo continuo, evaluaciones separadas o una combinación de éstas. Incluye actividades de dirección y supervisión y otras acciones que el personal desarrolla en el desempeño de sus tareas. Las diferencias encontradas deben ser informadas a la alta gerencia y al directorio, buscando una reacción que promueva la eficiencia en los procedimientos y una mejora en toda la organización.

Lo que hace el control interno es brindar colaboración en cuanto al logro y obtención de metas respecto a desempeño, rentabilidad y optimización de recursos. Promueve el cumplimiento respecto a leyes y regulaciones, y da seguridad razonable respecto a la elaboración de información contable y su confiabilidad.

4.2 - ERM

En el año 2001 el COSO, conformado por representantes de la American Accounting Association, American Institute of Certifield Public Accountants, Financial Executives International, Institute of Management Accountants y The Institute of Internal Auditors, observa la necesidad de crear un marco que fuera ampliamente reconocido sobre gerenciamiento de riesgo con el fin de que las organizaciones pudieran verse beneficiadas de los mejores métodos de identificación y análisis de estos.

La idea era establecer una terminología común y fusionar los principios ampliamente aceptados para que puedan ser utilizados por la dirección y el resto de la





organización, reconociendo que el riesgo y su gerenciamiento son factores que se ven en todas las actividades.

Para la dirección de este proyecto, fue contratada la firma Waterhouse Coopers, que concluyó con la realización de un nuevo Informe COSO, llamado Marco Integrado de Administración de Riesgos Corporativos, más conocido como ERM.

En éste, se define el riesgo y la de administración de riesgo corporativo, los distintos conceptos básicos, objetivos y principios, buscando de alguna manera proporcionar dirección a las organizaciones en cuanto al mejoramiento de su gestión, facilitando su aplicación en el mundo real.

La premisa que se toma como base en el ERM es que: "... toda entidad, tenga o no fines de lucro o sea una entidad gubernamental, existe para proveer valor a sus "grupos de interés" ... "54"

Es decir que constituye un desafío hacia la gerencia la incertidumbre de las organizaciones en cuanto a su futuro; condicionado por factores tales como la globalización, normas, mercados y competencia, lo que lleva a que ésta deba evaluar el riesgo que está dispuesta a aceptar en su esfuerzo por aumentar el valor para sus "grupos de interés".

Cuando hablamos de incertidumbre, nos referimos tanto a riesgos como a oportunidades, pudiendo generar tanto pérdida como crecimiento del valor.

El ERM establece un marco para que la gerencia pueda manejar eficazmente estos factores y así aumentar su capacidad de generar valor.

La idea del ERM no es crear un ámbito libre de riesgos, ya que sería imposible, si no permitir a los administradores operar más eficazmente en un ámbito pleno de riesgos, siendo un medio importante para facilitar el proceso de gestión.

El mencionado marco proporciona la capacidad para:

- Alinear el nivel de riesgo aceptado con la estrategia
- Unir crecimiento, riesgo y rendimiento
- Mejorar las decisiones de respuesta al riesgo
- Minimizar sorpresas y pérdidas

⁵³Son todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que recibirán el impacto o estarán interesados en el plan estratégico de la organización.

⁵⁴ Extraído de Resumen Ejecutivo de ERM





- Identificar y administrar riesgos a nivel de la entidad
- Proveer respuestas integradas a riesgos
- Aprovechar oportunidades
- Racionalizar el uso de recursos

El ERM no se da en forma aislada en una entidad, sino que se interrelaciona con el Gobierno Corporativo⁵⁵ en la medida que facilita información a la dirección superior con respecto a los riesgos más significativos y a la forma como los mismos están siendo administrados.

Además de ayudar a la organización en el cumplimiento de sus objetivos, asegura la eficacia del proceso de elaboración de información y el cumplimiento de leyes y regulaciones, evitando que su reputación se vea perjudicada.

4.2.1 - Definición de ERM

Según este Marco, ERM es "... un conjunto de acciones (proceso) llevadas a cabo por el directorio, la gerencia y el resto del personal de una entidad, aplicado en la definición de la estrategia y que abarca a toda la empresa, destinado a identificar acontecimientos eventuales que puedan afectar a la entidad y a procurar que los riesgos estén dentro del nivel de riesgo aceptado para proveer una seguridad razonable con respecto al logro de los objetivos de la entidad..."⁵⁶

Podemos destacar algunos conceptos:

- ERM es un proceso. Significa que está compuesto por una serie de acciones o actividades que interactúan con las actividades de la empresa; no es una situación o acontecimiento aislado.
- Realizado por la gente. No se trata solo de políticas, encuestas y formularios, sino que es un proceso que involucra a la gente en todos los niveles de una organización, influyendo en la forma como éstos identifican, evalúan y responden a los riesgos.

⁵⁵ Conjunto de medidas o principios rectores que deben guiar el accionar de las empresas, las relaciones entre accionistas y administradores en cuanto a la especificación de derechos y responsabilidades, composición y organización de los órganos directivos, establecimiento de los objetivos básicos y mecanismos de control para la toma de decisiones en las empresas.

⁵⁶ Extraído de Resumen Ejecutivo de ERM



- Aplicado a la definición de estrategia. El ERM se aplica durante el proceso de establecimiento de la estrategia, en la que la dirección considera los riesgos relacionados con las estrategias alternativas.
- Abarca a toda la empresa, es decir que se consideran todos los niveles de la organización, desde actividades a nivel de empresa como a nivel de unidades de negocio.
- Nivel de riesgo aceptado, que es la cantidad de riesgo que una organización está dispuesta a aceptar en la búsqueda de valor o búsqueda del cumplimiento de sus objetivos. Está directamente relacionado con las estrategias, ya que se puede determinar luego de haberlas elegido.
- Brinda seguridad razonable. Un ERM bien diseñado puede proveer a la dirección seguridad razonable con respecto al logro de objetivos. No ofrece una seguridad absoluta, ya que siguen habiendo factores de incertidumbre asociados a hechos futuros que son imposibles de determinar con certeza.
- Logro de objetivos, relacionado a la seguridad razonable de su obtención. Estos son de cuatro tipos:
 - . Objetivos Estratégicos, establecidos a niveles gerenciales de la empresa, alineados con la misión de ésta.
 - . Objetivos Operativos, vinculados a la eficacia y eficiencia en las operaciones de la organización; relacionan estructura, recursos y desempeño.
 - . Objetivos de Información o reporte, relativo a la confiabilidad de la información interna y externa.
 - . Objetivos de Cumplimiento, relacionados con regulaciones y cumplimiento de leyes.

4.2.2 - Componentes del ERM

El ERM consta de ocho componentes interrelacionados que se integran en el proceso de administración, que dependen de como la gerencia conduzca el negocio. Estos componentes forman un proceso multidireccional e interactivo donde cualquiera de ellos puede influir y ser influido por otro.

Dichos elementos son:





Ámbito interno

El ámbito interno de la entidad es el fundamento de todos los componentes de la administración de riesgos corporativos, al proveer disciplina y estructura. Éste influye en la forma como se establecen la estrategia y los objetivos, como se estructuran las actividades de negocios y como se perciben y tratan los riesgos.

También incide en el diseño y funcionamiento de las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y en las actividades de monitoreo.

El ámbito interno comprende muchos elementos, incluyendo valores éticos de la organización, competencia y desarrollo del personal, estilo operativo de la gerencia y la forma como ésta asigna autoridad y responsabilidad.

Dentro de éste componente podemos mencionar la filosofía de administración de riesgos que establece la gerencia, definida como el conjunto de actitudes y creencias compartidas que van desde las actividades cotidianas hasta la implementación y el desarrollo de la estrategia. Luego de que esta filosofía se encuentra bien desarrollada y el personal la haya aceptado e incorporado, se está en condiciones de reconocer y gestionar los riesgos de manera efectiva.

Fijación de objetivos

ERM asegura que los administradores tengan instalado un proceso para definir objetivos y alinearlos con la misión y la visión de la entidad y para que sean compatibles con el nivel de riesgo aceptado. Una vez que se establecieron los objetivos, la dirección está en condiciones de identificar y evaluar los riesgos que puedan impedir su consecución y adoptar medidas necesarias para poder administrar dichos riesgos.

Identificación de acontecimientos

Como parte de la Identificación de acontecimientos, los administradores reconocen que existen factores que no se puede conocer con certeza si ocurrirán, cuándo y cuáles serán sus resultados en caso de ocurrir. Estos consideran factores internos y externos que afectan la ocurrencia de un acontecimiento. Entre los factores internos





se destacan el personal, infraestructura, procesos, entre otros, y entre los factores externos los económicos, empresariales, políticos, sociales y tecnológicos.

Las técnicas de identificación de eventos varían según la entidad e incluso dentro de la misma, dependiendo de los sectores que se estén analizando. La dirección selecciona las técnicas que compatibilizan con su filosofía de administración de riesgos y ésta deberá comprender como se relacionan los eventos, dado que estos no ocurren en forma independiente. Un oportuno estudio de las interrelaciones determinará una eficiente asignación de esfuerzos en el área crítica para la administración de riesgos.

Estos acontecimientos pueden tener eventualmente impactos positivos, negativos o ambos. Los acontecimientos que tienen un impacto negativo, son los que llamamos riesgos, que requieren apreciación y respuesta de la gerencia, ya que pueden afectar adversamente el logro de objetivos. Por otro lado los acontecimientos con un impacto positivo representan oportunidades o una baja del impacto negativo de riesgos; éstos son canalizados hacia los procesos gerenciales de definición de la estrategia o de los objetivos, de modo que puedan formularse acciones para aprovechar esas oportunidades.

Apreciación de riesgos

La apreciación de riesgos permite a una entidad considerar cómo los acontecimientos eventuales podrían afectar el logro de los objetivos.

La gerencia puede apreciar los acontecimientos desde dos perspectivas: probabilidad e impacto; el primero representa la probabilidad de que un acontecimiento ocurra, y el impacto representa su efecto en caso de que se diera.

La metodología de apreciación de riesgos de una entidad generalmente comprende una combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas. Estas últimas normalmente suelen ser más precisas y son empleadas en actividades más complejas para complementar las cualitativas. En todos los casos, los métodos utilizados por las unidades de negocios individuales deben facilitar la apreciación global de los riesgos de la entidad.

Cuando se dan cadenas de acontecimientos que interactúan entre sí, la gerencia debe apreciar como estos se relacionan, ya que un acontecimiento aislado podría traer





aparejado un impacto leve, pero una secuencia de eventos podría desencadenar un impacto más significativo.

La apreciación de riesgos es aplicada en primera instancia al riesgo inherente, que es aquel que está presente en una entidad en ausencia de acciones de la dirección para modificar su probabilidad de impacto.

Luego de haber desarrollado las respuestas a este riesgo, la gerencia utiliza técnicas de apreciación para determinar el riesgo residual, que es el riesgo remanente luego de la acción por parte de la gerencia para modificar la probabilidad o impacto del riesgo.

Respuesta al riesgo

Luego que la dirección ha identificado los riesgos más relevantes para la entidad, ésta pasa a la etapa en la cual deberá establecer de que manera dar respuesta a esos riesgos, observar las distintas opciones y considerar su efecto sobre la probabilidad y el impacto del acontecimiento.

Teniendo presente las tolerancias al riesgo y la relación costo-beneficio, se diseñará e implantará opciones de respuesta.

Una ERM eficaz demanda que la gerencia seleccione una respuesta de la que pueda esperarse que coloque a la probabilidad del riesgo y a su impacto dentro de la tolerancia al riesgo de la entidad. Las respuestas pueden ser clasificadas dentro de cuatro categorías, estas son las de: evitar, reducir, compartir y aceptar el riesgo. Las respuestas "evitar" implican el no continuar con las actividades que generan riesgo y se da cuando la entidad no puede identificar acción de respuesta que disminuya el impacto y la probabilidad del riesgo hasta un nivel aceptable. Las de "reducir" realizan acciones con la idea de mitigar la probabilidad y/o el impacto. Las respuestas "compartir" implican la reducción de la probabilidad y/o del riesgo, trasladándolo hacia otra área o actividad. Por último la acción de "aceptar", donde la entidad no lleva a la práctica ningún tipo de acción para reducir esa probabilidad, lo que significa que el riesgo inherente ya se encuentra dentro de la tolerancia de riesgo establecido por la organización.

Luego de haber seleccionado una respuesta, la gerencia vuelve a medir el riesgo sobre una base residual, y se considera desde una perspectiva conjunta.





Actividades de control

Luego de haber seleccionado las respuestas al riesgo, la dirección considera las actividades de control necesarias para asegurar que las respuestas a estos riesgos se lleven de manera oportuna y adecuada. Estas actividades comprenden políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las respuestas al riesgo sean ejecutadas adecuadamente, teniendo lugar en todos los niveles y en todas las funciones. Generalmente involucran dos elementos: una política estableciendo qué debe hacerse y los procedimientos para ejecutar la política.

Pueden utilizarse dos grandes grupos de actividades de control, el primero hace referencia a controles generales que son aplicados a todos los sistemas y ayudan a asegurar su continua y adecuada operación. El segundo tipo de actividad, se refiere a controles sobre aplicaciones que incluyen pasos computarizados dentro de los programas informáticos. La combinación de estos controles con otros realizados en forma manual, asegurarán la integridad, exactitud y validez de la información.

Dado que cada entidad posee su propio conjunto de objetivos y enfoques, existirán diferencias en cuanto a su estructura y actividades de control. Por lo tanto, aunque dos organizaciones tuvieran objetivos y estructuras idénticas, sus actividades de control posiblemente serían diferentes, ya que cada entidad es dirigida por distintas personas que en el momento de tomar las decisiones, utilizan juicios individuales.

• Información y comunicación

La información debe ser identificada, capturada y comunicada de forma oportuna, de modo que le permita al personal cumplir con sus cometidos.

La comunicación eficaz se realiza en un amplio sentido, fluyendo hacia abajo, hacia arriba y hacia los costados en la entidad. También es necesaria una correcta comunicación con terceros, tales como consumidores, proveedores, reguladores y "grupos de interés".

Es necesaria la información en todos los niveles de una organización para identificar, apreciar y responder a los riesgos y para administrar la entidad y lograr sus objetivos. Ésta puede provenir de fuentes externas e internas y en forma cuantitativa y cualitativa, permitiendo respuestas de ERM a condiciones cambiantes en tiempo real.





Para respaldar una ERM eficaz, una entidad captura y utiliza datos históricos y actuales. Los históricos son empleados para realizar comparaciones de desempeños, planes, notar advertencias sobre acontecimientos eventuales que ameriten atención, permitiendo a la gerencia identificar correlaciones y tendencias y proyectar el desempeño futuro. Por otro lado, los datos actuales permiten a la identidad apreciar sus riesgos en un momento determinado y permanecer dentro de las tolerancias al riesgo establecidas. También estos posibilitan a la gerencia observar en tiempo real los riesgos inherentes existentes en un proceso e identificar variaciones con respecto a las expectativas para luego así, modificar las actividades y llevarlas a un nivel de riesgo aceptado.

La comunicación debe concientizar sobre la relevancia de una ERM eficaz, dar a conocer el nivel de riesgo aceptado por la entidad y las tolerancias al riesgo, implantar y respaldar un lenguaje común sobre riesgo y orientar al personal sobre sus roles y responsabilidades con relación a la ejecución y soporte de los componentes de la ERM.

Monitoreo

La dirección de la organización necesita determinar si el funcionamiento de la ERM está siendo o no efectivo. Para eso se lleva a cabo un monitoreo, que es un proceso que observa tanto la presencia como el funcionamiento de sus componentes y la calidad de su desempeño en el correr del tiempo.

Esta etapa puede ser desarrollada de dos formas: a través de actividades continuas o de evaluaciones independientes. A mayor alcance del monitoreo continuo, menor es la necesidad de aplicar evaluaciones independientes. Realizar entonces una buena combinación de ambos, le permitirá a la dirección obtener una seguridad razonable de que la aplicación del ERM está manteniendo su efectividad en el tiempo.

El monitoreo continuo es realizado sobre la base de las actividades operativas normales y recurrentes de una entidad, ejecutado en tiempo real, reaccionando dinámicamente a los cambios en las condiciones.

A diferencia de éstas, las evaluaciones independientes tienen lugar luego de ocurridos los hechos. La frecuencia de este tipo de evaluaciones es un asunto a juicio de la gerencia.





Relacionamiento entre objetivos y componentes

Como se expuso anteriormente, las organizaciones tienen distintas clases de objetivos que constituyen el fin de los esfuerzos de la entidad, y ocho componentes del ERM que representan lo que se necesita para lograrlos.

Para que el ERM sea eficaz, es necesario realizar un juicio en base a una apreciación con respecto a la existencia de los componentes y su adecuado funcionamiento.

Vínculo con el control interno

El control interno es una parte integrante de ERM. Esta estructura abarca al control interno construyendo una conceptualización y una herramienta de administración más fuerte.

Limitaciones del ERM

Como se ha analizado anteriormente, una ERM eficaz ayuda a la gerencia a conseguir objetivos, pero no asegura el éxito de la entidad por más óptimo que esté operando, solo podemos hacer mención de una seguridad razonable.

Esta consecución de objetivos está afectada por las limitaciones inherentes a todo proceso de la administración, como son los cambios en políticas o programas de gobierno o las condiciones de la economía que puedan estar fuera del control de la organización.

El diseño de la ERM debe dar a conocer también, la realidad en restricción de recursos, ya que en la administración la relación costo-beneficio debe ser tomada en cuenta.

Roles y responsabilidades

Todos los integrantes de la entidad tienen responsabilidad respecto a la ERM y para que ésta sea puesta en práctica, cada uno debe tener bien definido y comunicado su rol.

Directorio

Es el que provee gobierno, orientación y supervisión. El directorio define sus expectativas en cuanto a integridad moral y valores éticos y puede confirmarlas a





través de las actividades de supervisión. Igualmente puede reservar para sí la autoridad para ciertas decisiones clave.

El directorio juega un rol al establecer la estrategia, los objetivos de alto nivel y los lineamientos generales en relación a la asignación de recursos.

El directorio provee supervisión con respecto al ERM en los siguientes aspectos:

- -Conociendo hasta qué punto la gerencia ha realizado una administración efectiva de los riesgos corporativos de la entidad.
- -Siendo consciente respecto del nivel de riesgo aceptado de la entidad.
- -Revisando la visión conjunta de riesgos.
- -Informándose sobre los riesgos más significativos y si la gerencia está respondiendo adecuadamente a éstos.

Gerencia

El gerente general es en última instancia el responsable y debe asumir la propiedad del ERM. Más que cualquier otro, el Gerente General influye en cuanto a honestidad, valores éticos y sobre diversos factores del ámbito interno.

Gerente de riesgo

Un gerente de riesgo trabaja a la par con otros gerentes estableciendo y manteniendo una eficaz administración de riesgos en sus áreas de actuación. Éste puede tener la responsabilidad de monitorear el progreso y de brindar ayuda a otros gerentes en trasmitir información importante sobre riesgos hacia arriba, abajo y horizontalmente en la organización.

Auditores internos

Pueden dar asistencia tanto a la gerencia como al directorio monitoreando, examinando, evaluando, informando al respecto y recomendando mejoras con relación a la eficacia de los procesos gerenciales de ERM.

Otros miembros del personal

ERM es responsabilidad de todos los integrantes de una entidad, por tanto debe ser una parte explícita o implícita de la descripción del trabajo de cada uno de ellos. Todo





el personal es responsable de comunicar hacia arriba problemas en las operaciones, respecto a riesgos, incumplimientos del código de conducta, violaciones de otras políticas o acciones ilegales.

Miembros del directorio

El directorio debe comentar con la alta gerencia el estado del ERM en la entidad y supervisar según sea necesario. Éste debe asegurarse que los mecanismos utilizados le den la posibilidad de apreciar la mayoría de los riesgos relacionados con la estrategia y con los objetivos.

Alta gerencia

Sugiere que el gerente general realice una apreciación de las capacidades del ERM de la organización. Éste, junto con ejecutivos de áreas contables y operativas, puede centrar su atención donde sea necesario. Además puede reunir a los responsables de las unidades de negocios para encarar entre todos una apreciación inicial de las capacidades y eficacia de la ERM.

Otros miembros del personal de la entidad

Los gerentes y demás integrantes del personal deben considerar de qué manera están siendo alcanzadas sus responsabilidades en ERM y analizar con personal más experiente ideas para mejorarlo.

4.3 - Comparación COSO y ERM

El informe COSO tiene muchas similitudes con el ERM, pero este último aporta nuevos elementos. Algunos de estos son:

Con respecto a los Objetivos, el Informe COSO menciona tres categorías: Eficacia y eficiencia de las operaciones, Confiabilidad en la elaboración de Información Contable y Cumplimiento con las Leyes y Regulaciones aplicables. Por otro lado, el ERM toma estas tres categorías de objetivos, amplía la definición de Confiabilidad de la Información, considerando no solo la información contable publicable sino además otro tipo de





- información, y agrega otra categoría adicional correspondiente a los Objetivos Estratégicos.
- En cuanto a los componentes, el Informe COSO considera cinco y el ERM ocho. Una de las diferencias es que en este último el establecimiento de objetivos es un componente separado, mientras que en el Informe COSO es un prerrequisito para el Control Interno. Adicionalmente, el componente Apreciación de Riesgos en el COSO es dividido en el otro marco en tres componentes bien diferenciados, los cuales son: Identificación de acontecimientos, Apreciación de riesgos y Respuesta al riesgo.
- Respecto a Roles y Responsabilidades, el ERM incorpora el concepto de Gerente de Riesgo quien tiene la responsabilidad de monitorear la eficaz administración de los riesgos en la organización.





CAPÍTULO 5- EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN URUGUAY

5.1- EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN INSTITUCIONES EXPUESTAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El Banco Central del Uruguay, organismo regulador de las instituciones de intermediación financiera, establece en la Circular 1.664 del 3/09/1999, que dichas instituciones deberán adoptar un Sistema de Control Interno que deberá basarse en el enfoque de control proporcionado por el Informe Coso.

Es por eso que en esta circular en su Art. 34.1, contiene la definición de Control Interno tal cual lo expone el mencionado marco.

La normativa bancocentralista además establece en la sección referente al LA/FT, que todas las instituciones sujetas al control de BCU, las empresas de transferencias de fondos, las empresas de servicios financieros, así como también aquellos que prestan servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos, se encuentran obligadas a contar con un Sistema Integral para prevenir el blanqueo de capitales.

Existe una relación directa entre el Sistema de Control Interno de una entidad, que busca alcanzar una razonable seguridad en el logro de los objetivos en sus tres categorías definidas por el Informe COSO, y los componentes del Sistema de Prevención del LA/FT que están obligados a implantar algunas instituciones expuestas a tal delito.

A continuación se evaluará brevemente el desempeño del referido sistema en relación al logro de los objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones, la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y normas que le sean aplicables.

Si nos referimos al objetivo de Cumplimiento, podemos decir que el Sistema de Prevención constituye una parte de las regulaciones que les son aplicables a la empresa. Es por eso que la implantación de un Sistema de Prevención nos podrá dar





una seguridad razonable del cumplimiento con los estándares internacionales y nacionales en lo que respecta a LA/FT.

Con respecto al logro del objetivo de Eficacia y Eficiencia de las operaciones, consideramos que este nuevo sistema contribuye positivamente al intensificar los controles sobre dicha operativa. Sin embargo, desde el punto de vista del objetivo del negocio de maximizar ganancias, resulta ser una especie de obstáculo en el curso normal de las operaciones de una empresa, dado que se deberán realizar controles más estrictos al inicio de la relación con el cliente y durante la misma, detectando aquellas operaciones inusuales o sospechosas.

En el caso del objetivo de Confiabilidad de la Información Contable, este Sistema puede contribuir a la obtención de dicho fin, dado que al profundizarse los controles sobre las transacciones, la información a reflejar en los estados contables será más confiable. Es decir que si se cuenta con un Sistema de Información más completo esto produce que nuestro Sistema Contable refleje más adecuadamente la realidad.

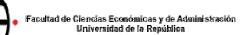
5.2- IMPLANTACION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN URUGUAY

En la normativa analizada anteriormente⁵⁷, referente a todas aquellas instituciones controladas por el BCU, se establece para todas éstas la obligación de establecer un Sistema Integral para la Prevención del LA/FT

Los componentes principales que debe tener este sistema se refieren a:

- Políticas y Procedimientos para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.
- Políticas y procedimientos respecto al personal para asegurar una permanente capacitación y alta integridad del mismo.
- Designación de un Oficial de Cumplimiento.
- Evaluación por parte del área de auditoría interna de la entidad, del cumplimiento de la normativa vigente, así como de las políticas y procedimientos establecidos.

⁵⁷ Circulares 91, 1.712, 1.713, 1.756, 1.920 y 1.978





Posteriormente en la circular 1.995, se establece para las Empresas de Transferencias de Fondos, la implantación de un sistema muy similar al exigido para las instituciones supervisadas por el BCU.

Lo que se exige con este nuevo sistema de prevención de LA/FT coincide a grandes rasgos con lo requerido para el resto de las Instituciones, aunque agrega algunos puntos específicos dado el giro de estas empresas:

- Identificación del ordenante y beneficiario de las transferencias emitidas o recibidas.
- Atención a las transacciones con personas y empresas, incluidas las instituciones financieras, residentes en países o territorios que:
 - no sean miembros del GAFI o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza.
 - estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.
- Informar a la UIAF las transacciones ya sea porque resulten inusuales o sospechosas.
- Informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - -haber sido identificadas como terroristas,
 - -haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.
- Evitar poner en conocimiento de las personas involucradas o de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la UIAF.
- Proporcionar a la UIAF información sobre las personas físicas o jurídicas que reciban o envíen giros y transferencias, tanto locales como con el exterior, por importes superiores a USD 1.000 o su equivalente.





Adicionalmente en las Circulares 2.060 y 2.070, referentes a las empresas que brindan servicios de administración o contabilidad, y aquellas dedicadas a los servicios financieros, se exige la implantación de algunos elementos para la prevención del LA/FT ya vistos para las instituciones mencionadas anteriormente.

Más recientemente, con la promulgación del Decreto 355/010 de Diciembre de 2010, se incorporaron más exigencias en materia de prevención para los nuevos sujetos obligados, que pertenecen al sector no financiero. Las mismas se refieren, principalmente a:

- -Establecer políticas y procedimientos de Debida Diligencia Mínima siempre y sin importar montos.
- -Conservar los registros de las operaciones realizadas y la información recabada acerca del cliente por 5 años o más, si lo solicita la UIAF.
- -Reportar operaciones sospechosas a la UIAF.

5.2.1. Políticas y Procedimientos para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas

Es necesario que estas políticas y procedimientos contengan reglas para obtener un adecuado y exhaustivo conocimiento del cliente, teniendo en cuenta el volumen e índole del negocio de cada cliente para poder evaluar el riesgo de éste.

5.2.1.1. Debida Diligencia

El objetivo de la misma es que la entidad pueda pronosticar con relativa certeza los tipos de transacciones en que es probable que el cliente participe. De esta forma, ayudan a determinar en qué momento las transacciones pueden ser potencialmente sospechosas.

El concepto de Debida Diligencia del Cliente⁵⁸, comienza con la verificación de la identidad del cliente y la evaluación del riesgo asociado con dicho cliente.

Las políticas, los procedimientos y los procesos de DDC son críticos para una institución porque contribuyen a⁵⁹:

-

⁵⁸ En adelante DDC.

⁵⁹Según Manual de Inspección BSA/AML del FFIEC.





- · Detectar e informar sobre transacciones inusuales o sospechosas que exponen potencialmente a las instituciones a pérdidas financieras, aumento de gastos o riesgos que puedan afectar la reputación de la institución.
- · Evitar la exposición delictiva causada por personas que intentan utilizar los productos y servicios de las instituciones con fines ilícitos.
- · Adherir a prácticas responsables y seguras.

La gerencia debe tener un profundo conocimiento de los riesgos del LA/FT, lo que implica conocer la base de clientes de la institución. Bajo este enfoque, se debe obtener suficiente información al momento del inicio de la relación con un cliente para comprender cuál es la actividad normal que puede esperarse de éste, basado en su ocupación u operaciones comerciales.

Esta información debe permitir a la institución diferenciar entre los clientes de bajo y alto riesgo.

Es necesario que las entidades monitoreen a los clientes de bajo riesgo a través del monitoreo periódico de las actividades sospechosas y los procesos de DDC y si existe alguna indicación de un cambio en el perfil de riesgo de éste, la gerencia debe volver a evaluar su clasificación y seguir las políticas y procedimientos establecidos para mantener o cambiar su categoría.

Los procesos de DDC deben basarse en guías o lineamientos que:

- Concuerden con el riesgo aceptado por la entidad.
- Contengan una declaración acerca de las expectativas de la gerencia y fijen las responsabilidades concretas del personal en relación con la evaluación del riesgo de la entidad.
- Garanticen que la institución posee suficiente información del cliente para implementar un efectivo sistema que permita monitorear las actividades sospechosas.
- Proporcionen orientación frente a casos en que no se cuente con suficiente información o ésta sea incorrecta o imprecisa.

También es necesaria la Debida Diligencia Ampliada⁶⁰ para los clientes que representan un alto riesgo de LA/FT y que por lo tanto aumentan el grado de

⁶⁰ En adelante DDA.





exposición de la institución. Así se podrán comprender sus transacciones anticipadamente e implementar un sistema de monitoreo de actividades sospechosas que permita disminuir los riesgos de la institución.

La entidad puede determinar que un cliente representa un alto riesgo a través de la actividad comercial que realiza, la estructura de la titularidad y el tipo y volumen de sus transacciones planeadas o reales.

Según la Normativa sobre LA/FT en nuestro país, emitida por el BCU, una DDC se debe llevar a cabo mediante la aplicación de:

- a) Políticas y Procedimientos que se refieren a obtener información sobre la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos y además, obtener información sobre la actividad económica del cliente que permita verificar la justificación de la procedencia de los fondos depositados.
- b) Reglas de aceptación de clientes que consideren al país de origen, nivel de exposición pública, tipo de negocio o actividad, cuentas asociadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, entre otros.
- c) Mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.
- d) Sistemas de monitoreo de cuentas y transacciones para detectar patrones inusuales y seguimiento más intenso a clientes de mayor riesgo.

5.2.2. Políticas y procedimientos respecto al personal para asegurar una permanente capacitación y alta integridad del mismo

Estas políticas se refieren a entrenar y capacitar al personal en la prevención del LA, para lograr en éste un correcto manejo sobre aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas.



El Mercosur, en una de sus resoluciones, establece la importancia del entrenamiento del personal en las pautas de regulación mínima para la represión del LA/FT dentro de dicho mercado común.⁶¹

5.2.2.1. Código de Conducta

El personal de estas instituciones debe también regirse de acuerdo a un Código de Conducta, que refleje el compromiso de la institución en la lucha contra el LA/FT, estableciendo normas éticas y profesionales. Dicho Código será aprobado por el órgano máximo ejecutivo con notificación a sus propietarios.

5.2.3. Designar a un Oficial de Cumplimiento

El Oficial será un funcionario de nivel superior dentro de la institución. Será el responsable de la implantación, seguimiento y el control del adecuado funcionamiento del sistema.

5.2.3.1. Reporte de Operaciones Sospechosas

Una de las principales actividades del Oficial del Cumplimiento es la de reportar aquellas transacciones que se describen en la Ley 18.494⁶², o sea aquellas transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal, se planteen con una complejidad injustificada, así como las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

El reporte deberá contener como mínimo (Ver Anexo D):

- La identificación de las personas físicas o jurídicas involucradas.
- Descripción de las transacciones que se presumen inusuales o sospechosas.
- Detalle de las circunstancias que llevaron a calificar dichas transacciones como inusuales o sospechosas.

La información deberá ser comunicada a la UIAF del BCU.

⁶¹ Resolución 53/00 del 29 de setiembre de 2000

⁶² Ley 18.494, Art 1





En caso de incumplimiento de dicha obligación de reportar, se deberá pagar una multa que oscilará entre 1.000 UI y 20.000 UI, monto que será establecido por el Poder Ejecutivo.

5.2.3.2. Archivo de Documentación

Un tema relevante relacionado al reporte de las operaciones sospechosas, es la conservación de la información relativa a las mismas. Dicha documentación debería ayudar a reconstruir las diversas transacciones para ser utilizadas en el ámbito judicial y determinar las responsabilidades de los sujetos involucrados en las mismas. Se debe tomar en cuenta no sólo la documentación respaldante de "operaciones sospechosas", sino toda la exigida por el sistema de control del blanqueo de capitales.

En el ámbito internacional, con referencia a este tema, el GAFI⁶³ establece los diferentes tipos de documentos a ser conservados por las instituciones, así como también el período por el que se debe conservar. Asimismo, la ley Modelo de la ONU⁶⁴, plantea la necesidad de la conservación de los documentos de forma preceptiva para las instituciones financieras.

En tanto que a nivel nacional, en el Decreto 355/010⁶⁵ recientemente emitido, se establece que se deberán conservar los registros de las transacciones realizadas y la información acerca de los distintos clientes por un período de 5 años, o más si lo solicita la UIAF.

5.2.3.3. Intercambio de Información

El Oficial de Cumplimiento es la persona que actuará como nexo entre los organismos competentes y la entidad a la que pertenece, cooperando diligentemente con las autoridades reguladoras, tanto a nivel nacional como internacional, en las investigaciones relativas al LA/FT cuando así se lo requieran.

En el contexto internacional, GAFI⁶⁶ plantea la necesidad y la importancia de la cooperación internacional, estableciendo que se deben permitir los intercambios sin condiciones debidamente restrictivas entre los países integrantes.

72

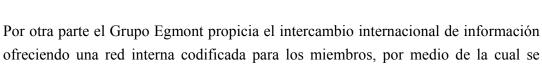
⁶³ Decimosegunda Recomendación

⁶⁴ Art 2.2.6

⁶⁵ Decreto promulgado el 02 de Diciembre de 2010

⁶⁶Recomendación Nº 40





puede intercambiar información financiera de forma rápida y segura.

En Uruguay la ley 17.835, en su artículo 7, plantea el principio de reciprocidad, cuando establece que el BCU a través de la UIAF, "...podrá intercambiar información relevante para la investigación del delito de lavado de activos con las autoridades de otros Estados que ejerciendo competencias homólogas lo soliciten fundadamente..."

5.2.4. Evaluación por parte del área de auditoría interna de la entidad del cumplimiento de la normativa vigente, así como de las políticas y procedimientos establecidos

Todas estas instituciones deben contar con un área de auditoría interna, la que debe aplicar procedimientos y pruebas de auditoría exclusivamente diseñadas con el fin de evaluar el sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser víctima de una actividad criminal de LA.





CAPÍTULO 6 - EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN URUGUAY EN UN MARCO DE ERM

6.1- INTRODUCCIÓN

Nuestro país es considerado como de alto riesgo en materia de LA. Esto es, principalmente debido a las características de su sistema financiero con presencia de alta cantidad de instituciones internacionales, favorable a negocios offshore⁶⁷, complementado por una amplia apertura a mercados extranjeros, sin restricciones para los movimientos de capitales. Esta situación lleva a que Uruguay sea vulnerable a las actividades criminales principalmente de origen extranjero.

El LA constituye un riesgo para las instituciones en nuestro país. Como ya vimos anteriormente en el marco ERM, la apreciación de riesgos permite considerar cómo algunos acontecimientos ocasionales, como pueden ser aquellos relacionados con el LA/FT, pueden afectar el logro de los objetivos de las entidades. Este marco en la etapa de Identificación de Acontecimientos, establece la definición de riesgo, "... los acontecimientos pueden tener eventualmente un impacto positivo, uno negativo o ambos. Los acontecimientos que tienen un impacto eventualmente negativo, representan riesgos que requieren apreciación y respuesta de la gerencia... "

6.2 - IMPACTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN EN EL CONTROL INTERNO DE LAS INSTITUCIONES EXPUESTAS EN UN MARCO DE ERM

Consideramos instituciones expuestas al LA/FT, a aquellas que se encuentran obligadas de una forma u otra a colaborar en la prevención de este delito, por desarrollar actividades vulnerables de ser utilizadas para la legitimación de activos de origen ilícito.

⁶⁷ Actividad económica o inversión que se realiza fuera del propio país de residencia.





Dentro de las mismas, se encuentran todas las entidades sujetas al control del BCU, es decir aquellas que se rigen por la normativa bancocentralista y además aquellas entidades que no se están supervisadas por dicho Banco, pero que deben igualmente cumplir con los requerimientos que exige el mismo en materia de LA/FT.

6.2.1. Sistema de Control Interno y Prevención de LA/FT en Instituciones de Intermediación Financiera

6.2.1.1. Concepto de Institución de Intermediación Financiera

De acuerdo a la Ley 15.322 del año 1982, se define la actividad de intermediación financiera como: "... la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos...". Posteriormente, la normativa bancocentralista⁶⁸, clasifica a las instituciones de intermediación financiera en diferentes categorías:

- Bancos: son aquellos que pueden recibir depósitos en cuenta corriente, autorizar que se gire contra ellos cheques, recibir depósitos a la vista y depósitos a plazo de residentes⁶⁹;
- Bancos de inversión: las operaciones que podrán realizar son, entre otras, recibir depósitos de no residentes a plazos superiores al año, emitir obligaciones, debentures o valores mobiliarios y conceder créditos y otorgar préstamos a mediano y largo plazo⁷⁰;
- Casas Financieras: son las instituciones que realizan todas aquellas operaciones de intermediación financiera excepto las reservadas para bancos y bancos de inversión;
- Instituciones Financieras Externas: son aquellas cuya exclusividad son las operaciones de intermediación financiera fuera del país;

⁶⁸ Circular 1.924 del 31 de Diciembre de 2004

⁶⁹ Ley 15.322 del 17 de Setiembre de 1982, Art.17.

⁷⁰ Ley 16.131 del 12 de Septiembre de 1990, Art. 3



- Cooperativas de Intermediación Financiera: son las instituciones organizadas como cooperativa que operan exclusivamente con sus socios, con habilitación total o restringida;
- Administradoras de grupos de ahorro previo: son aquellas que organizan o administran agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cuyos adherentes aportan fondos para la adquisición de determinados bienes o servicios y realizan dicha actividad en forma exclusiva;
- Otras empresas financieras: dentro de esta categoría se encuentran los mediadores financieros.

6.2.1.2.- Componentes del ERM en las Instituciones de Intermediación Financiera respecto a la Prevención del LA/FT

A) Ambiente Interno

Valores éticos de la entidad

Las instituciones de intermediación financiera deberán adoptar un Código de Ética que establezca los principios, valores generales y comportamiento ético que rijan las actuaciones de todo el personal.

Dentro de las disposiciones de dicho código, la institución asume el compromiso de observar las leyes, decretos e instrucciones particulares emitidas por el BCU, dentro de los que se incluye evitar la utilización del sistema financiero para el LA/FT⁷¹.

• Competencia y Desarrollo del personal

Las personas físicas y jurídicas sujetas al control del BCU deberán asegurarse, a través de la fijación de políticas y procedimientos⁷²:

- Lograr un alto grado de integridad del personal, considerando antecedentes personales, laborales y patrimoniales

⁷¹ Circular 1.978 del 19 de Febrero de 2008.

⁷² Circular 1.712 del 13 de Octubre de 2000.





- Una capacitación permanente del personal de la normativa vigente en LA/FT y de esa forma lograr que estos puedan reconocer aquellas operaciones que puedan estar relacionadas con actividades delictivas y saber cómo actuar frente a las mismas
- Papel de la Gerencia y Directorio

Todas las instituciones de intermediación financiera, deberán implementar un Gobierno Corporativo para llevar a cabo la administración y control de su gestión. El mismo estará constituido por el Directorio o autoridad equivalente, la Alta Gerencia, incluido el Oficial de Cumplimiento, el Comité de Auditoría, Auditoría Interna y Externa, y el conjunto de prácticas necesarias para llevar adelante sus funciones.

Tanto la Gerencia como el Directorio, en forma ética y profesional, establecen la filosofía de riesgo, o sea las creencias de la entidad con respecto al riesgo y como éste es administrado. También establecen el nivel de riesgo aceptado y el desarrollo de la cultura de riesgo, definida como el conjunto de actitudes, valores y prácticas compartidas que determinan la forma como una entidad considera el riesgo en sus actividades cotidianas.

B) Definición de objetivos.

Para llevar a cabo un adecuado Sistema de Control Interno, es necesario que el Sistema de Prevención colabore con la obtención de los objetivos en sus cuatro categorías: estratégicos, operativos, de información y cumplimiento. Para la prevención del LA es fundamental enfocarse en los objetivos de cumplimiento, ya que para lograr un buen sistema de control interno, es necesario incorporar la normativa sobre la prevención del LA, dada la necesidad de cumplir con los requerimientos legales exigidos por los organismos reguladores en la materia.

C) Identificación de acontecimientos, Apreciación y Respuesta al riesgo

Estas tres etapas podemos considerarlas en conjunto para el análisis, ya que las mismas son desarrolladas en el momento de la definición y diseño de la estrategia de la institución por parte de la alta gerencia. Se tomarán en consideración para la





definición de ésta, los riesgos de los diferentes productos así como el de los clientes en los cuales se quiere enfocar.

El primer paso en el procedimiento de evaluación de riesgos es identificar los clientes y entidades, ubicaciones geográficas y productos y servicios que son exclusivos de la entidad.

Clientes y Entidades

Existen ciertos clientes y entidades que pueden plantear riesgos concretos de LA debido al carácter de sus negocios, su ocupación o a las transacciones que realiza.

Algunos ejemplos de estas entidades son:

- Instituciones financieras extranjeras
- Instituciones financieras no bancarias
- Personas Políticamente Expuestas
- Extranjeros no residentes
- Corporaciones extranjeras y entidades comerciales nacionales, fundamentalmente las offshore
- Corredores de depósito
- Negocios que manejan alto nivel de efectivo
- Organizaciones no gubernamentales y entidades de beneficiencia
- Prestadores de Servicios profesionales

Ubicaciones Geográficas

Las entidades deben evaluar el riesgo que implica realizar negocios en ciertas ubicaciones geográficas riesgosas, abrir cuentas de clientes provenientes de dichos lugares y facilitar transacciones relacionadas con esas mismas ubicaciones.

Algunas de las ubicaciones que se consideran de alto riesgo incluyen aquellas jurisdicciones y países identificados como no cooperantes por el GAFI, así como los centros financieros offshore, entre otros.





Productos y Servicios

Es de vital importancia en el proceso de creación de nuevos productos, la participación de personal involucrado en el sistema de prevención de LA/FT, para así poder evaluar los posibles riesgos para éste.

A continuación desarrollaremos algunos de los principales productos que brinda una institución de intermediación financiera que presentan altos riesgos de ser utilizados como medios para el lavado de dinero.

Préstamos

Los préstamos pueden ser hipotecarios, para el consumo, personales, para financiación el comercio, entre otros. En las actividades de préstamo pueden intervenir varias partes como pueden ser: garantes, firmantes, mandantes o participantes del préstamo.

o Riesgos del Producto:

Al haber varias partes involucradas, el riesgo de LA/FT, puede verse incrementado cuando el origen y el uso de los fondos no es del todo claro. Esta falta de transparencia genera oportunidades en cualquiera de las tres fases de las operaciones de LA/FT. Estas oportunidades pueden darse cuando⁷³:

- Una persona adquiera un certificado de depósito con fondos ilícitos para obtener un crédito.
- Los préstamos tienen un propósito ambiguo.
- Los préstamos se realizan o se pagan a nombre de un tercero.
- El banco o el cliente intenta eliminar la evidencia escrita sobre el solicitante del préstamo y los fondos ilícitos.
- Se otorgan préstamos a personas que residen fuera del país, especialmente en jurisdicciones y ubicaciones geográficas de alto riesgo.
- o Respuesta al riesgo:

El Banco deberá realizar la debida diligencia de las partes relacionadas con la cuenta, como pueden ser: garantes, firmantes o mandantes. La debida diligencia adicional que

⁷³ Extraído de Manual BSA/AML de 2007





se exige para un préstamo en particular, contendrá principalmente: la obtención y verificación de referencias de crédito, la verificación de la fuente de las garantías y la obtención de extractos de los estados financieros o de la declaración impositiva del solicitante del crédito, así como de todas o varias de las diversas partes involucradas en el préstamo.

Con respecto a las actividades inusuales y sospechosas, los bancos deben contar con políticas, procedimientos y procesos para monitorear, identificar e informar estas actividades.

Financiamiento del comercio internacional.

Se trata del financiamiento a empresas para facilitar la importación y exportación de sus bienes.

La participación del banco en el financiamiento del comercio internacional minimiza los riesgos de la falta de pago tanto para importadores como para exportadores.

Las instituciones pueden participar en el financiamiento del comercio internacional proporcionando financiamiento previo a la exportación, colaborando en el proceso de cobro, confirmando o emitiendo cartas de crédito, descontando giros u ofreciendo servicios, tales como brindar información sobre el país y el crédito de los compradores, por los que se abonan honorarios.

Riesgos del Producto:

En este servicio participan varias partes, lo que dificulta el proceso de DDC. Además, como el negocio del financiamiento del comercio internacional depende mucho de documentos, como pueden ser las cartas de crédito, puede ser más vulnerable a la falsificación de estos para lavar dinero y financiar el terrorismo.

o Respuesta al Riesgo:

Para mitigar el riesgo de este producto, las instituciones antes de financiar dichas actividades deben practicar procedimientos de DDC para obtener una comprensión exhaustiva de los mismos, así como para conocer los lugares con los que éstos comercializan.

En el proceso relacionado con la carta de crédito, los bancos deben aplicar la debida diligencia según su papel en la transacción. Por ejemplo, los bancos emisores deben





realizar debida diligencia suficiente en los clientes de importación o exportación probables antes de otorgar la carta de crédito. Ésta debe incluir la obtención de suficiente información sobre los solicitantes y beneficiarios, es decir, requerir la verificación de antecedentes o la realización de investigaciones, especialmente en las jurisdicciones de mayor riesgo.

Adicionalmente, los bancos deben revisar la documentación, no sólo para verificar el cumplimiento con las condiciones de la carta de crédito, sino también en busca de señales de advertencia que puedan indicar actividades sospechosas o inusuales.

Con frecuencia, las transacciones de financiamiento de comercio internacional utilizan mensajes denominados SWIFT. Los bancos con un gran volumen de mensajes de SWIFT deben determinar si sus actividades de monitoreo son adecuados para detectar actividades sospechosas, especialmente si el mecanismo de monitoreo no es automatizado.

Productos de inversión que no son depósitos.

Los mismos se componen de Bonos del Tesoro, Certificados, Letras de Tesorería y diversos valores entre otros.

o Riesgos del Producto:

Dicho tipo de productos pueden implicar acuerdos legales complejos, y tienen intrínsecamente asociados grandes volúmenes de dinero y rápidos movimientos de fondos, lo que lleva a que se deba prestarles especial atención. Además, las carteras que administran y controlan los propios clientes directamente, plantean aún un mayor riesgo de LA/FT. Los mismos pueden llegar a estructurar sus propiedades para ocultar la propiedad y el control final de dichas inversiones, a través de la creación de fideicomisos fuera del país u otras entidades de inversión por ejemplo.

o Respuesta al riesgo:

Las siguientes son acciones a tomar en consideración para mitigar los riesgos de LA/FT:

- En el caso de acuerdos de operación en red, se debe realizar en primer término, una revisión del corredor de bolsa, evaluando por ejemplo su experiencia anterior, su reputación y estado financiero. Además, se deberá





determinar que cuenta con políticas, procedimientos y procesos adecuados para cumplir con obligaciones legales y revisar información de que haya cumplido con responsabilidades relacionadas con prevención de LA/FT y quejas de clientes entre otros.

- Otra forma es limitando ciertos productos ofrecidos a los clientes del Banco que impliquen transferencias internacionales de fondos o faciliten a los mismos formas de ocultar la titularidad de las propiedades.
- En el caso de ventas realizadas internamente y/o productos de propiedad exclusiva, se deben tener en cuenta los siguientes factores:
 - a) Los tipos de productos comprados y el tamaño de las transacciones
 - b) Las frecuencias de las transacciones
 - c) El país de residencia de los mandantes y beneficiarios
 - d) Cuentas y/o transacciones inusuales para el cliente o el Banco
- Respecto a los clientes que se consideran de mayor riesgo, se deben establecer requisitos de documentación, verificación y monitoreo de las transacciones más estricto que en los demás casos.

> Depósitos mediante corredores.

Dado los avances en la tecnología, los corredores brindan a los banqueros un mayor acceso a una gran variedad de potenciales inversionistas que no están relacionados con el banco.

Los corredores de depósitos proporcionan servicios intermediarios para bancos e inversionistas. Dicha actividad se considera de alto riesgo dado que cada corredor opera bajo sus propios lineamientos para obtener depósitos.

o Riesgos del producto:

Los riesgos de LA/FT se ven incrementados ya que el banco puede no tener el suficiente conocimiento del titular beneficiario o de la fuente de los fondos.





o Respuesta al riesgo:

Los bancos que trabajen con estos tipos de depósitos deben implementar políticas, procedimientos y procesos adecuados que establezcan controles mínimos para todos los corredores.

El grado de debida diligencia que un banco establezca debe ser acorde a su conocimiento del corredor de depósito, las prácticas comerciales y la base de clientes conocida del corredor de depósito.

Los bancos pueden realizar determinados contratos con los corredores en donde se establezcan los roles y responsabilidades de cada parte y restricciones en cuanto a cierto tipo de clientes.

➤ Banca Privada.

La Banca Privada puede definirse como la prestación de servicios financieros personalizados a clientes de alto valor neto.

o Riesgos del Producto:

Los servicios de banca privada pueden ser muy vulnerables al LA/FT. Esto se justifica dado que muchos bancos actúan como defensores de clientes, por lo que existe una cultura de confidencialidad, además de un alto carácter competitivo del negocio, entre otros factores.

o Respuesta al Riesgo:

Un banco debe establecer un programa de debida diligencia que contenga políticas y procedimientos diseñados para detectar y reportar actividades sospechosas o de lavado de dinero.

Los procedimientos de debida diligencia deberán ser exhaustivos en el caso de clientes nuevos, clientes cuyas líneas de actividad comercial estén basadas principalmente en moneda, casinos por ejemplo, o cuentas con muchos activos, depósitos y movimientos.

A través de dicho servicio, la entidad financiera obtiene información importante sobre sus clientes, como el propósito de la creación de la cuenta. Dichos datos pueden ser





útiles como referencia para que la misma pueda detectar más fácilmente actividades sospechosas.

En el caso de existir cuentas de Personas Políticamente Expuestas, también deben desarrollarse procedimientos especiales para encontrar e informar los ingresos derivados de corrupción extranjera. Estos procedimientos especiales pueden basarse en consulta de información disponible públicamente en el país de origen del cliente, comunicación con sucursales del banco de dicho país e investigación de la historia laboral y fuentes de ingresos del mismo.

Banca Electrónica

Dicho servicio consiste en proporcionar la entrega electrónica de productos bancarios a los clientes. Incluye, entre otros servicios, transacciones de cajero automático, apertura de cuentas por Internet y transacciones bancarias por Internet.

o Riesgos del Producto:

Los bancos deben asegurar que sus sistemas de monitoreo detecten adecuadamente las transacciones que se realicen electrónicamente, estando atento a cualquier señal sospechosa que tenga la cuenta.

La Banca Electrónica es un área de potencial riesgo para el LA/FT por varias razones, entre las que se destacan: la difícil verificación de la identidad de la persona, que el cliente puede estar fuera del área geográfica o que las transacciones pueden darse en forma instantánea o que a su vez puedan ser utilizadas por una empresa "pantalla".

o Respuesta al riesgo:

Las entidades financieras frente a dichos riesgos deben elaborar políticas y procedimientos de identificación y monitoreo, debiendo estar alerta a cualquier anomalía que se detecte en la cuenta, como por ejemplo la velocidad con que ingresan fondos a ésta.

Se debe contar con métodos fiables y efectivos que permitan detectar y analizar las transacciones en el momento en que la cuenta se abre, para así legitimar la identidad de los clientes en dicho momento.



Seguros

En general los productos de seguros se venden a los clientes del banco a través de proveedores externos de seguros. Los tipos de seguros cubiertos que se ofrecen son: de vida, automovilístico y sobre la propiedad.

o Riesgos del Producto:

Según la Circular 91⁷⁴, existen situaciones que pueden ser indicios o indicadores de posibles transacciones sospechosas o inusuales que conlleven riesgo de LA/FT, a saber:

- "... Cambio de beneficiarios, como ser la inclusión de personas que no son familiares directos o el pago a personas que no son beneficiarios.
- Variación/Aumento del capital asegurado y/o pago de prima que no resulte congruente con los ingresos del titular de la póliza.
- Pago de primas únicas de alto valor con efectivo o instrumentos bancarios que permiten el anonimato.
- Contribuciones adicionales a pólizas de retiro.
- Solicitud de pago anticipado de beneficios o rescate anticipado de la póliza o modificación de su duración ... "

Las entidades de seguros y reaseguros deberán dejar constancia de los controles y verificaciones para determinar los antecedentes y finalidades de las transacciones que resulten sospechosas, y las conclusiones del examen realizado, donde se especificarán los factores tenidos en cuenta para descartar o confirmar la inusualidad de la operación. Se deberá dejar constancia también de los controles que se hayan realizado para determinar la existencia de bienes o transacciones vinculados con personas u organizaciones relacionados con terrorismo.

Respuesta al riesgo:

En búsqueda de mitigar los riesgos asociados con el LA/FT, el banco deberá adoptar políticas y procedimientos que tengan en cuenta⁷⁵:

⁷⁴ Circular 91 del 21 de Noviembre de 2008.



- La identificación de las cuentas de alto riesgo.
- DDC, haciendo hincapié en los de mayor riesgo.
- Diseño y uso del producto, tipos de servicios prestados y características o riesgos particulares que presenten los mercados objetivo.
- Compensación de empleados y acuerdos de bonificación en relación con las ventas.
- Monitoreo, incluyendo la revisión de la terminación anticipada de pólizas y la elaboración y presentación de informes de transacciones sospechosas e inusuales.
- Exigencias en cuanto a la necesidad de conservación de registros relacionados a las transacciones.

D) Actividades de Control

En materia de LA/FT, podemos decir que las actividades de control, consisten en normas y procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones que se exigen para mitigar los riesgos derivados de tal delito.

Una de las directrices principales en lo que respecta a actividades de control que debe realizar un sujeto expuesto al LA, refiere a una correcta identificación de sus clientes. De acuerdo a lo establecido en la Circular 1.978 de BCU, las instituciones deberán recabar respecto de sus clientes, información para establecer la identificación y actividad del mismo, volumen de ingresos, y estructura de propiedad y control de la sociedad que tiene éste.

Para comprobar esa información se podrá pedir documentación respecto a sus ingresos, declaraciones impositivas, certificados emitidos por profesionales y en caso de personas jurídicas se visitará al cliente en el lugar donde se llevan a cabo las actividades.

Esta documentación acerca del cliente deberá actualizarse periódicamente, existiendo políticas de actualización de dichos expedientes tomando en cuenta el nivel de riesgo de los mismos.

⁷⁵ Extraído de Manual BSA/AML de 2007





Se deberá tener en cuenta si el nuevo cliente es una persona políticamente expuesta, de forma de tenerlo identificado, ya que para este tipo de cliente se requerirá realizar una DDA.

Otro control que se adiciona al contar con las llamadas "Listas Negras"⁷⁶, es el de cruzar los referidos listados con los potenciales clientes y verificar que no se encuentren incluidos allí. Si se encuentra un cliente que pertenezca a dicha lista, el BCU obliga a informar sobre los bienes de éste, promoviendo así un nuevo control sobre el cliente.

Luego de la aceptación del cliente, surge una nueva necesidad de control sobre las operaciones de los clientes para detectar aquellas que sean inusuales, se presenten sin justificación legal o económica, o con complejidad injustificada. Como esta definición de operación a reportar es muy amplia, es necesario que las instituciones tengan una Guía de Operaciones sospechosas para su giro, o que se basen en la Guía recomendada por la UIAF.

D) Información y Comunicación

De acuerdo a la normativa vigente, se pueden separar los canales de información y comunicación en canales internos y externos.

A través de los canales internos, se debe asegurar, utilizando políticas y procedimientos de la organización, que todas las transacciones que se consideren sospechosas se informen al Oficial de Cumplimiento que se haya designado, dado que éste servirá de enlace con los organismos competentes.

La UIAF comunica guías de transacciones para las entidades que ayudan a detectar patrones de conducta sospechosa de los clientes de las mismas, a efectos de su identificación.

Los canales internos de reporte deben ser claramente establecidos y conocidos por todo el personal.

En tanto que los canales externos son los utilizados para reportar a los entes reguladores, nacionales como internacionales. Ejemplos de comunicación interna

87

⁷⁶ Listado de personas u organizaciones que se conoce que realizan actividades criminales



dentro de Uruguay son las que se pueden producir entre la entidad obligada y la UIAF y/o la Justicia Penal. Generalmente lo que se informa son los reportes de operaciones sospechosas u otra información que requiera específicamente el ente regulador.

Como comunicación externa internacional podemos destacar los intercambios de información que se realizan entre la UIAF y las UIF⁷⁷ del exterior, asi como también la comunicación que se da con países miembros de un mismo grupo, como puede ser dentro del GAFISUD.

E) Monitoreo

Es necesario que las instituciones implanten un sistema de monitoreo de cuentas y transacciones de clientes para detectar aquellos patrones inusuales de acuerdo a la Circular 1.978. Se debe prestar mayor atención a los clientes de mayor riesgo.

No existe una única forma de monitorear las operaciones de clientes y en la medida que estos sean más riesgosos, ya sea por su actividad, lugar de procedencia o el volumen de las transacciones, el seguimiento de éstas debe ser más intenso.

La figura del Oficial de Cumplimiento será el responsable del monitoreo para un adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA.

6.2.2. Sistema de Control Interno y Prevención del LA/FT en Otras Instituciones Financieras Supervisadas

En esta sección detallaremos aquellas otras instituciones financieras que también están sujetas al control del BCU y que se encuentran obligadas a contar con un sistema integral de prevención de LA.

Estas son las siguientes:

- Casas de Cambio
- Bolsa de Valores
- AFAP
- Empresas Administradoras de Crédito
- Aseguradoras y reaseguradoras

⁷⁷ Unidades de Inteligencia Financiera



6.2.2.1- Concepto de Otras Instituciones Financieras Supervisadas

Casas de Cambio

Se considera casa de cambio a "...toda persona jurídica que, sin ser Institución de intermediación financiera, realice en forma habitual y profesional operaciones de cambio..." ⁷⁸

Las principales operaciones que lleva a cabo de forma habitual son las siguientes: compraventa de moneda, arbitrajes, canje, compraventa de metales preciosos y emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera.

Bolsa de Valores

La normativa nacional define a dichas instituciones como "...entidades que tienen por objeto proveer a sus miembros los medios necesarios para que puedan realizar eficazmente las transacciones de valores mediante mecanismos de subasta pública, y para que puedan efectuar las demás actividades de intermediación de valores que procedan de acuerdo con la ley..."

En nuestro país se han desarrollado dos mercados de valores: la Bolsa Electrónica de Valores S.A. y la Bolsa de Valores de Montevideo, existiendo al 30 de Septiembre de 2010 en el Registro de Mercado de Valores, 104 intermediarios de valores registrados, de los cuales 68 son corredores de bolsa y 36 son agentes de valores. La operativa del Mercado de Valores al cierre del tercer trimestre del 2010 alcanzó el valor de 4.885 millones de dólares, de los cuales 3.586 millones correspondieron a actividades bursátiles.

AFAP

Una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional se encarga de administrar los fondos de ahorro de los trabajadores afiliados a la misma con el objetivo de darles

⁷⁹ Lev 16.749 del 2 de Mayo de 1996.



⁷⁸ Circular 2.048 del 5 de Enero de 2010, Art 417



una segunda jubilación. Los aportes de cada afiliado, se acumulan en una cuenta personal, a la cual se adiciona la rentabilidad que genera dicho aporte a lo largo de su vida laboral.

Las AFAP surgen del régimen de ahorro previsional mixto que existe en nuestro país, que combina el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, administrado por el Banco de Previsión Social y el régimen de jubilación por ahorro individual, administrado por las AFAP. A Diciembre de 2010, el número de afiliados alcanzó los 997.976⁸⁰. La Superintendencia de Servicios Financieros es la que regula dichas instituciones.

Empresas Administradoras de Crédito

Podemos definir a dichas empresas como "...aquellas personas físicas o

Jurídicas que en forma habitual y profesional intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizada por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades similares... "81"

Aseguradoras y Reaseguradoras

La empresa aseguradora es aquella que se obliga a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida con el asegurado, mediante una prima que éste le abona, si se produce el siniestro.

El reaseguro es un contrato en el cual un asegurador que ha tomado directamente un seguro, traspasa parte de él a otro asegurador, por lo que este último toma la responsabilidad de pagar la proporción que le corresponde, en el caso de que ocurran los riesgos previstos en el seguro original contratado.

Las empresas de seguros y reaseguros son controladas por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU. El mercado asegurador uruguayo cuenta con 16 empresas que cubren distintas ramas: vida, vida previsional, incendio, robo, vehículos automotores, responsabilidad civil y transporte.

_

⁸⁰ Según BPS

⁸¹ Circular 2.070 del 8 de Octubre de 2010, Art. 477





6.2.2.2- Componentes del ERM en Otras Instituciones Financieras Supervisadas respecto a la Prevención del LA/FT

A) Ambiente Interno

Con respecto a éste componente para las otras instituciones financieras supervisadas, tendremos las mismas consideraciones que para las Instituciones de Intermediación Financiera, en los que respecta a la inclusión de políticas para la prevención del lavado en el Código de Conducta. Además, se debe lograr un alto nivel de competencia e integridad del personal, a través de una permanente capacitación en la normativa relacionada al LA/FT.

B) Definición de objetivos

Al igual que lo expuesto para el caso de las instituciones de intermediación financiera, los objetivos en los cuales deben enfocarse este tipo de entidades son los de cumplimiento de la normativa legal.

C) Identificación de acontecimientos, Apreciación y Respuesta al riesgo

En dichas etapas, los intermediarios de valores y las casas de cambio deben identificar los riesgos asociados a cada una de las líneas de actividad y categoría de clientes, evaluar la probabilidad de ocurrencia de los mismos, el impacto y la implementación de medidas de control para mitigar dichos riesgos. Se deberá monitorear en forma permanente los resultados que surjan de la aplicación de dichos controles.

Las casas de cambio tienen un riesgo elevado de ser utilizado como medio en operaciones de LA, debido a que son una herramienta útil para la conversión de divisas y además permiten la realización de giros y transferencias, evitando los controles de las instituciones de intermediación financiera.

Consideraciones similares deberán ser tomadas para las aseguradoras y reaseguradoras, las que deberán definir el perfil de riesgo de cada tipo de operaciones





y de cada una de las relaciones mantenidas con los clientes y los terceros relacionados.

D) Actividades de Control

Como en el caso de las entidades de intermediación financiera, la adopción de políticas y de procedimientos de debida diligencia con respecto a los clientes es la pieza fundamental dentro de este punto.

Es así que se deberá adoptar medidas relacionadas con:

- la identificación de los clientes
- el conocimiento de la actividad desarrollada por el cliente, buscando justificar adecuadamente la procedencia de los fondos
- la identificación del beneficiario final; si fuera persona jurídica, el debido conocimiento de su estructura de propiedad
- el monitoreo de las operaciones inusuales en cada una de las transacciones que se realicen con cada cliente, considerando el riesgo potencial de cada uno y de cada transacción. Se debe prestar especial cuidado a la región geográfica del cliente, teniendo en cuenta si pertenecen a regiones donde no aplican las recomendaciones internacionales en la materia o lo hacen de forma insuficiente.

Se debe aclarar que tanto para las AFAPs como para las administradoras de crédito, no se establecen disposiciones específicas en cuanto al establecimiento de procedimientos y políticas con respecto a la prevención del LA. Dicho criterio es entendible debido al reducido riesgo que tiene este tipo de instituciones. En las AFAPs cabría la posibilidad de lavar dinero a través de los llamados depósitos voluntarios que se realizan en la cuenta de ahorro previsional. Pero este tipo de transacción termina siendo en última instancia ineficiente para lavar dinero, debido a que no se puede retirar dichos fondos en cualquier momento, sino cuando la cuenta de ahorro individual se cierre por alguna de las circunstancias que la ley determina, como en los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad total del afiliado.





Con respecto a las administradoras de crédito, si bien el riesgo es mayor que el de las AFAPs, generalmente los montos operados por los clientes no son de gran cuantía, por lo que tampoco serían entidades susceptibles de ser utilizadas para lavar activos.

E) Información y Comunicación

Como lo visto anteriormente, es necesario contar con canales de comunicación internos, para informar al Oficial de Cumplimiento, y externos para comunicaciones con los entes reguladores nacionales como internacionales.

La Ley 17.835 establece que la UIAF indica cómo se deberá proceder para la debida comunicación de una operación sospechosa, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas.

F) Monitoreo

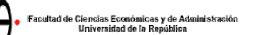
Los intermediarios de valores, Aseguradores y Reaseguradoras, las Administradoras de Fondos de Inversión y las Casas de Cambio que realicen transferencias directas al exterior, deberán presentar un informe anual preparado por Auditores Externos, donde se evaluará la idoneidad y funcionalidad del Sistema integral implementado para la prevención del LA/FT. En todo caso se indicarán las deficiencias, recomendaciones para mejorarlas y medidas correctivas que se hubieran adoptado.

Como se vio anteriormente, dichas instituciones deberán monitorear además constantemente los resultados de los controles implementados y la eficacia de los mismos en la corrección de las deficiencias encontradas.

Por otro lado, con relación a las casas de cambio, al no existir control directo sobre el cambio de la moneda, se creó la Unidad de Supervisión de las Casas de Cambio, dependiendo directamente del Gerente de la UIAF.

6.2.3. Instituciones No Financieras No Supervisadas

Seguidamente nos concentraremos en las instituciones no financieras, que comprenden aquellas instituciones expuestas al LA, no incluidas en los apartados Andrea Almada, María Paula Alvarez, Juan Manuel Zengotita





6.2.1 y 6.2.2, a las cuales en su gran mayoría no se les exige llevar sistemas integrales para la prevención del LA tan estrictos como para las instituciones vistas anteriormente, pero si tienen obligaciones mínimas en cuanto al reporte de operaciones sospechosas o inusuales y registros a mantener según normativa.

Con la ley 17.835, y luego con la ampliación de sujetos obligados, en la ley 18.494, se les exige a estas instituciones:

- Reportar Operaciones Sospechosas.
- Comunicar movimientos de efectivo a través de frontera mayores a USD 10.000.
- Verificar por medios eficaces la identidad, representación, domicilio,
 Capacidad legal, ocupación y objeto social tanto de personas físicas, jurídicas o sus beneficiarios, que realicen transacciones por importes superiores a los USD 15.000.

Además se requieren, aunque no se les exige, que estos obligadas definan procedimientos limitados en cuanto a la formación del personal, para que cuenten con un mínimo conocimiento de las transacciones que deben detectar, como también definir procedimientos de DDC.

Estos sujetos obligados están supervisados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Auditoría Interna de la Nación, en conjunto con la UIAF, excepto las Empresas de Transferencias de Fondos que son supervisadas en éste tema por el BCU.

Casinos

Son establecimientos que se especializan en la oferta de todo tipo de juegos en los cuales se apuesta dinero con el objetivo de ganar una cantidad mayor.

En su amplia mayoría, los Casinos que existen en el Uruguay están sujetos a la Administración Pública. Existen casos de casinos explotados por el Estado y otros explotados por la Intendencia Municipal de Montevideo y controlados por la Dirección Nacional de Casinos.





En Uruguay existe un solo casino netamente privado, el Casino Conrad, el cual es supervisado directamente por la AIN.

El GAFI en sus recomendaciones 12 y 16, aconseja la inclusión de este sector en la normativa nacional referente a LA. También en la evaluación del GAFISUD del año 2002, se recomendó incluir a los casinos como sujetos obligados.

Este negocio puede usarse en alguna etapa del proceso de lavado de activos con el fin de ocultar o dar apariencia de legalidad al dinero obtenido de una fuente ilícita. Un ejemplo de colocación en éste negocio, sería canjear billetes de baja denominación o tal vez en mal estado, por billetes de alta denominación; esto provocaría bajar las sospechas en una próxima etapa del proceso de lavado.

En este último tiempo, la importancia acerca de políticas y procedimientos que colaboran con la lucha antilavado en estas instituciones ha ido incrementando. Se han llevado a cabo instancias de formación de personal, inspecciones en estos lugares por parte de los sujetos reguladores y se está trabajando en la redacción de un proyecto que regule la actividad de este sector.

Inmobiliarias.

Estas son oficinas que se dedican a intermediar operaciones de tasación, alquileres, compra y venta de propiedades inmobiliarias, entre otras.

El GAFI en su Recomendación 12 sugiere la inclusión del negocio inmobiliario en la normativa nacional sobre lavado, al igual que la evaluación del GAFISUD del 2002.

La ley 17.835 en su artículo 2, los incluye como sujetos obligados, siendo innovadora en esta área, ya que no había antecedentes normativos sobre esto, cumpliendo así con las exigencias internacionales.

Lo que se buscó con esta nueva inclusión fue aprovechar el acceso a los datos de las transacciones de compraventa de inmuebles que tiene esta actividad y así colaborar con la justicia en la lucha contra el LA. Es fundamental contar con dicha información ya que la compraventa de inmuebles, es muy utilizada por los delincuentes para justificar sus ganancias o para los fines de ocultar o disimular el origen ilícito de su dinero.





Las inmobiliarias en el Uruguay en muchas ocasiones se manejan con clientes del exterior, y dado la naturaleza trasnacional del delito de LA, es que se vuelve un actividad de alto riesgo.

En la actualidad no existen registros de operadores inmobiliarios y reglamentación específica respecto al sector, limitando la realización de inspecciones y la formación de personal de las instituciones, haciendo difícil el control por parte de los Organismos Reguladores.

Existe una guía de principios y procedimientos de alto nivel para agencias inmobiliarias, adoptada en Junio de 2008, donde se incluyen los factores de riesgo particulares del sector inmobiliario, así como sugerencias de estrategias de mitigación de riesgo adaptables.

Si bien no es obligatoria, aplicar este enfoque originaría un uso más eficiente de los recursos.

El GAFI recomienda usar un enfoque basado en el riesgo para combatir este fenómeno en el sector, dado que es propenso a ser utilizado en el LA.

Se reconocen 4 categorías que pueden contribuir al riesgo de esta actividad:

Riesgo geográfico:

Los elementos que contribuyen a éste riesgo son: la ubicación geográfica del o los inmuebles con respecto al comprador, y ubicación geográfica del comprador y vendedor.

- Riesgo de cliente:

Contribuyen a un mayor riesgo: cuando la distancia geográfica entre la inmobiliaria y el cliente es significativa e inexplicada, cuando hay actividades con uso intensivo de dinero en efectivo, cuando la relación comercial es con entidades benéficas u organizaciones sin fines de lucro no sometidas a supervisión y cuando la relación comercial es con personas políticamente expuestas.



- Riesgo de transacción:

Constituye un mayor riesgo de transacción: cuanto mayor sea la velocidad de la transacción sin explicación razonable, cuando se presenten transacciones sucesivas del mismo inmueble en plazos cortos y con cambios de valor sin argumentos, cuando haya conversión de inmuebles en unidades más pequeñas, transacciones subvaluadas o sobrevaluadas, venta de inmuebles antes de un embargo o declaración de insolvencia y cuando el valor de la propiedad no coincide con el perfil del cliente.

- Riesgo Financiero:

Este riesgo está influido por : la ubicación del origen de los fondos del cliente, transacciones con grandes sumas de dinero en efectivo, depósitos en efectivo o giros provenientes de países identificados por su riesgo geográfico, uso de préstamos complejos en lugar de préstamos concedidos por instituciones financieras reguladas y cambios en arreglos financieros transados sin justificación.

Empresas de Transferencia de Fondos

La Circular 1.995 las define de la siguiente manera "...Se consideran empresas de transferencia de fondos aquellas que, sin ser instituciones de intermediación financiera, casas de cambio o empresas de servicios financieros, en forma habitual y profesional presten el servicio de recepción y envío de giros y transferencias, domésticas y al exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para ello (transferencias electrónicas, instrucciones por vía telefónica, fax,Internet, etc.). Las instituciones de intermediación financiera y empresas de servicios financieros que actúen como agentes directos de empresas internacionales de transferencia de fondos que no tengan una oficina en Uruguay, serán consideradas empresas de transferencia de fondos a efectos de la aplicación de esta normativa. Los fondos no podrán permanecer más de 48 horas en poder de la empresa. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa..."





En el caso de Uruguay, las principales empresas que se dedican a las transferencias de fondos, entre otras actividades, son las siguientes: Abitab, Redpagos, Administración Nacional de Correos y Western Union Uruguay. Varias Casas de Cambio, autorizadas por el BCU, pueden dedicarse también a dicha actividad.

Estas instituciones son las más reguladas en el tema de LA, dentro de las instituciones que no están controladas por el BCU, exigiéndoles establecer un Sistema Integral de Prevención de LA que comprenderá además de los componentes vistos para las Instituciones de Intermediación Financiera, otros elementos que son aplicables específicamente a este negocio.

Otros sujetos obligados

Existen otros sujetos obligados a reportar, según ley 18.494, que se refieren básicamente a: las personas dedicadas a la compra-venta de antigüedades, obras de arte y metales preciosos, personas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren, en forma habitual, sociedades comerciales, rematadores, escribanos que realicen actividades de compra-venta de inmuebles o la administración de activos de clientes, como así también explotadores de zonas francas.

Las exigencias respecto a éstos se refieren básicamente al reporte de operaciones sospechosas sin exigirles mayores requerimientos.





CAPÍTULO 7- TRABAJO DE CAMPO

En el presente trabajo fueron entrevistados algunos sujetos obligados a colaborar en la prevención del LA/FT, para conocer su opinión sobre las medidas que han tenido que adoptar en materia de prevención y su influencia sobre el Sistema de Control Interno. Asimismo fueron consultados sobre la normativa existente en la materia, en Uruguay y su coherencia y consistencia con el sistema financiero nacional.

Adicionalmente se entrevistó al principal organismo regulador en materia de LA en Uruguay, la UIAF del BCU, para obtener información centralizada sobre la respuesta que se está dando por parte de todos los obligados, respecto a los requerimientos que se les han exigido en materia de lavado. Se indagó sobre la forma en la que se está llevando a cabo el control sobre los distintos involucrados, así como los planes de dicho organismo a futuro, en materia de reglamentaciones.

□ Entrevista al principal Organismo Regulador de Lavado en Activos en Uruguay

Entrevistado: Cr. Fernando Fuentes - Jefe de la UIAF del BCU.

Según nos comentó el entrevistado, hay 2 tipos de "controlados" en el tema de Lavado de Activos: <u>el sector financiero</u>, que es el supervisado directamente por el BCU a través de la UIAF, cuyo control se encuentra más desarrollado para bancos y casas de cambio, y por otro lado está el <u>sector no financiero</u>, cuya supervisión está a cargo de la AIN, pero en el cual todavía no se están llevando controles, ya que el organismo está en una etapa de reestructura interna.

Luego tenemos el caso de las empresas de Transferencias de Fondos, que si bien nos son instituciones financieras, se encuentran bajo el control del BCU pero sólo se supervisan respecto al riesgo inherente que tienen en el tema, proveniente principalmente de la operativa de giros.

Con respecto a la respuesta que ha tenido la UIAF, por parte de los sujetos obligados, se nos comentó que en general ésta ha sido buena. De los que se recibe mayor cantidad de reportes, en primer lugar se encuentran los bancos, debido al riesgo de su





actividad y a la constante supervisión que tienen por parte del BCU. En segundo lugar están las casas de cambio, dado también el volumen y los montos que manejan en dicha operativa.

Otro de los sujetos que el sector considera muy riesgoso, son los intermediarios de valores, ya que trabajan mucho con clientes no residentes, pero sin embargo no se han recibido muchos reportes de esta área aún, ya que es una actividad poco desarrollada. Igualmente consideran que la incorporación de la normativa de lavado, por parte de los sujetos, lleva un proceso, y que éste dependerá de las inspecciones que se realicen, y las recomendaciones que se les dé.

Al preguntarle su opinión respecto a cómo influyen estas nuevas exigencias en el Sistema de Control Interno de las instituciones expuestas al LA, nos contestó que la normativa exige un sistema de prevención, para el cual da algunas pautas, pero no se exige un detalle para cada cliente, ni para cada operación; se le da libertad a la empresa para organizarse. La idea de esta reglamentación, nunca fue entorpecer la actividad de la empresa, solo se solicitan datos específicos en caso de que los montos sean importantes. Se trató siempre de buscar un equilibrio, de no trancar la operativa. Además sostiene que cada vez que se solicita información adicional, hay un pequeño retraso, pero el objetivo final es prevenir que la institución sea utilizada para fines ilícitos.

Los planes a futuro que tiene la institución es concentrarse en aquellos sujetos en los que está menos desarrollada la supervisión, intensificando las cantidad de visitas que se realizan, estableciendo recomendaciones para mejorar su sistema y verificando posteriormente que hayan ido cumpliendo con las recomendaciones propuestas.

Con respecto a la última guía de operaciones sospechosas emitida, el entrevistado confirmó que a fines del año pasado, debido al ingreso de nuevos sujetos obligados, como las inmobiliarias y escribanos, se emitió una guía sobre todo lo vinculado con inmuebles, con el objetivo de colaborar con estos nuevos obligados en la detección de patrones inusuales. La intención es ir ampliando esa guía para los distintos tipos de actividades.





En nuestro país la última guía de actividades sospechosas para el sector financiero fue emitida en el 2002 y no se ha actualizado porque no han aparecido en Uruguay muchos casos que se aparten demasiado de los que contiene esa guía como patrones.

El procedimiento realizado por el área al recibir un Reporte de Operaciones Sospechosas, consta de varias etapas. Primero se consultan las bases de datos de transacciones propias, que son las que les reportan básicamente los bancos y las casas de cambio, para conocer si determinada persona ya tiene transacciones inusuales realizadas. Luego se ve el perfil de actividades de la persona, a través de la solicitud de información a las instituciones obligadas y además a todos los entes públicos, ya que poseen esa potestad. Seguidamente se estudia la inusualidad de sus movimientos y sus antecedentes que también son una alerta. Es decir que se analiza la información total sobre la persona y luego se decide: si se obtiene algún indicio que vincula a la persona con una actividad delictiva, se sigue con la investigación derivándolo al ámbito de la justicia penal, o si no, se archiva provisoriamente el caso, porque no se justifica continuar con la investigación.

El rol fundamental de la unidad es recibir los reportes, analizarlos y pasar aquellos casos que ameritan un seguimiento particular, a la justicia penal.

Concluyendo sobre los efectos que puede tener el delito en la economía de un país, el entrevistado asegura que las consecuencias siempre son negativas. Un país que tiene bajos controles, va a recibir muchas divisas de origen ilícito, pero éstas se van a ir rápidamente, y esto llevará a un aumento de la corrupción en dicho lugar, lo cual perjudicará su imagen y hasta podrá ser incorporado en la lista negra de países.

Con la incorporación de la UIAF al Grupo Egmont, se han producido dos grandes efectos, según el entrevistado. Por un lado ha permitido que el área se contacte con otras unidades de otros países integrantes, mucho más rápido y en forma segura, incluso con países que antes era difícil la comunicación, ya que ahora se le ha dado más credibilidad al país en lo que respecta a la prevención del Lavado. También ha favorecido al acceso a instancias de capacitación que se dan para los integrantes del grupo, donde se fomenta el intercambio y la cooperación entre las unidades, así como también se comparten experiencias, siendo jornadas muy enriquecedoras.





□ Entrevista a Instituciones de Intermediación Financiera

<u>Entrevistados:</u> Gabriel Alegre - Oficial de Cumplimiento de Banco Santander - y Andrés Carriquirry - Jefe de la UPLA⁸² del Banco República -.

Con respecto a la normativa existente en materia de Lavado de Activos, en nuestro país, ambas instituciones aseguran que la normativa es acorde al mercado financiero nacional y su operativa, y que ha ido progresando con el tiempo, abarcando los diferentes sectores y actividades del mismo. Además sostienen que el cumplimiento de esta normativa, guiado por los principios éticos de combate al crimen organizado, se ha venido alineando con los estándares internacionales relativos a la prevención del LA/FT.

Tanto el BROU como el Santander consideran que han desarrollado medidas complementarias a los requerimientos exigidos por la normativa, para administrar el riesgo inherente de LA. La UPLA del Banco República, considera como medida adicional, la redacción de un Manual de Prevención de LA/FT por parte de esta unidad, donde se detallan los requisitos que deben cumplir los clientes para operar con dicho banco, y las restricciones en cuanto a la aceptación de los mismos en dependencias del exterior.

El Banco Santander por su parte cuenta con un control de las operaciones inusuales, verificando que estos clientes no se encuentren en las listas negras de personas de la Unión Europea o de la OFAC, como medida complementaria para administrar de mejor manera el riesgo de lavado.

Ambas instituciones le brindan una importancia muy alta al tema, lo cual también se ve reflejado en los planes de capacitación que éstas ofrecen.

En el BROU la capacitación se realiza a tres diferentes niveles:

 Sensibilización en el tema a la totalidad de los funcionarios, a través de cursos presenciales, con material disponible para todos en la red de la institución.
 Luego se evalúa el impacto de dichos cursos que se ve reflejado en el legajo personal del empleado.

⁸² Unidad de Prevención de Lavado de Activos.





- Capacitación más específica a funcionarios de alta gerencia, directorio y personal vinculado a la atención de los clientes.

 Adomés se lleven a cebe visitas a dependencias pero crienter los tercos que
 - Además se llevan a cabo visitas a dependencias para orientar las tareas que deben llevarse a cabo.
- Capacitación a un nivel mayor de profundidad para los funcionarios de la UPLA, los cuales concurren a seminarios, congresos específicos en la materia, en instituciones tanto nacionales como internacionales.

Por otro lado, en el Banco Santander, la capacitación se lleva adelante a través del sistema informático de la institución, y abarca al 100% del personal, además de desarrollarse actividades formativas para soporte directo y comercial.

Respecto a la debida diligencia de clientes, ambas instituciones trabajan desde un enfoque de riesgo, y es en base a la categorización de cada cliente, la información que se les solicita a éstos.

El Santander evalúa el riesgo del cliente en base a parámetros tales como la actividad desarrollada por el mismo, el riesgo geográfico, la transaccionalidad y la calidad de persona políticamente expuesta, entre otros.

La UPLA elabora una matriz de riesgo en base a determinados parámetros a través de la que se define el procedimiento de debida diligencia de clientes a desarrollarse.

Para detectar aquellas operaciones sospechosas o inusuales, los bancos realizan diferentes procedimientos. El Santander utiliza dos plataformas informáticas, una descentralizada en la fuerza de ventas de la institución, donde se monitorean las operaciones realizadas por los clientes, y otra centralizada en la Unidad de Blanqueo de Capitales que informa, de acuerdo a parámetros preestablecidos, el conjunto determinado de clientes sobre los cuales deben practicarse procedimientos especiales.

El BROU, por su parte, desarrolla los controles en dos frentes: uno es el que aplican los funcionarios de Atención al Cliente utilizando su experiencia, conocimiento del cliente en lo que respecta a su operativa habitual y conocimiento de la plaza; el otro frente lo constituye un sistema automático de alerta, que detecta aquellas operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo a parametrizaciones realizadas en función del riesgo. Ambos frentes son continuamente apoyados y respaldados por la UPLA.





Luego que se detectan dichas operaciones, se determina primero si la operativa es coherente con el perfil del cliente. Si no es así, se pide información y documentación que la justifique y se analiza para comprender la lógica del negocio o la operativa realizada. Dicha información es corroborada a través de datos del propio banco o documentación de respaldo. Si luego de esto permanece la sospecha de que es una operación inusual o sospechosa, se realiza el reporte correspondiente.

Según ambas instituciones, las reacciones de los clientes frente al pedido de tanta información no han sido malas, más allá de algún caso aislado. Esto se debe al mayor conocimiento de los mismos de la problemática del delito de LA/FT y de las necesidades de los bancos de cumplir con la normativa del BCU.

En el BROU específicamente, se construye un perfil de cada cliente para evitar solicitar información para cada una de las operaciones puntuales que realice la misma persona y evitar entonces molestias a los mismos. Además, se trata de hacer entender al cliente de las necesidades de tener información y de los beneficios que puede obtener trabajando con instituciones que a través de este tipo de políticas y procedimientos protegen a sus clientes.

Según Carriquirry, al tener claro que el bien tutelado es el negocio en sí, las acciones de prevención de LA/FT deben tender a fortalecer y dar seguridad al negocio para que genere valor adicional. Por lo tanto, se debe buscar un equilibrio entre el cumplimiento de la normativa del BCU y la satisfacción de las necesidades de los clientes sin causar molestias a estos, a través de la evaluación y análisis del riesgo y de las acciones de mitigación que se tomen.

Tanto para el Banco Santander como para el Banco República, el Sistema de Prevención de LA/FT motivó profundas transformaciones en sus sistemas informáticos, para lograr implementar todos los requerimientos exigidos por la normativa.

Ambos sostienen que el sistema que han debido implementar, al estar apoyado en una filosofía de cumplimiento, ha aportado a una mejora en el sistema de Control Interno vigente y a la obtención de los diferentes objetivos organizacionales.





De acuerdo a ambos bancos, si bien la implementación del sistema de Prevención de LA/FT incrementó la carga de trabajo para las mismas, así como también generó costos adicionales para su implementación, esto no impactó en la rentabilidad por operación realizada. Además, sostienen que como el cumplimiento de la normativa afectó a todas las instituciones y a todos los países por igual, el incremento de los costos, si hubiese existido, no debería implicar pérdida de negocios para algunos y ganancia para otros.

Por último, en relación a si consideran que tienen implementado en un 100% el Sistema de Prevención, ambos bancos opinan que a su entender lo han implementado completamente, pero consideran que debido a la complejidad de la operativa financiera actual y los medios electrónicos e informáticos de los que se vale la delincuencia hoy en día, cada vez resulta más complejo realizar una detección óptima.

□ Entrevista a Otras Instituciones Financieras Supervisadas por el BCU (Casa de Cambio)

Entrevistado: Walter Moreno - Gerente de Cambilex S.A.

El entrevistado considera que la normativa emitida por el BCU se ha realizado en forma consistente y coherente con lo que es el mercado uruguayo, en lo que respecta a la cantidad de transacciones y a los tipos de productos que se ofrecen. Además opina que no fue desarrollada solamente para cumplir con la normativa internacional y que realmente colabora con el combate del delito.

En cuanto a la operativa específica de Cambilex S.A., la institución ha implementado todos los controles que impone la normativa del BCU, lo cual se ve reflejado en: la creación de un Comité de Prevención de LA que se reúne periódicamente, la redacción de un Código de Conducta y Manuales de Procedimientos, la realización de Reportes de Operaciones Sospechosas, además de la incorporación de un Oficial de Cumplimiento.

Con respecto a si se capacita al personal sobre el tema, el entrevistado informó que anualmente se realizan capacitaciones internas al personal, localmente o en el





exterior. En relación a eso, la empresa lleva un legajo de cada empleado a efectos de controlar que haya recibido la debida capacitación, haya leído el manual, entre otros. La institución ha agregado adicionalmente actividades como lo son el "Know Your Customer" o "Conocer el Beneficiario Final", que consiste básicamente en visitas a los clientes, aunque no sea exigido por la normativa expresamente.

Es alta la importancia que la empresa le ha dado a la implementación del Sistema de Prevención de LA, al punto que se ha contratado a un Estudio encargado de asesorar a la empresa sobre el tema, el cual ha desarrollado matrices de riesgo y ha informando al Comité de Prevención acerca de operaciones inusuales o desvíos de ciertos clientes de la habitualidad de sus operaciones.

Para lograr identificar las operaciones inusuales, se basan en lo que determina el BCU. Por ejemplo, para el caso de clientes de ventanilla, se identifican aquellos cuyas operaciones ascienden a más de 3.000 dólares americanos, o los clientes cuyas operaciones no alcanzan dicho nivel pero realizan transacciones frecuentemente. Se tienen en cuenta también los clientes que realizan transferencias al exterior.

En relación a si se ha visto perjudicada la relación comercial con los clientes por la imposición de estos controles exigidos por la normativa, se nos comentó que varias empresas se desvincularon al no entender por qué efectuar una transacción en una Casa de Cambio requería tanta información. Por lo mismo, la Institución siempre ha optado por el equilibrio entre el cumplimiento normativo y la relación comercial con sus clientes, siendo para las empresas reconocidas localmente y con las que han trabajado durante mucho tiempo, un poco más flexibles.

Con respecto a la implementación del sistema de prevención de LA, el entrevistado asegura que la misma ha requerido mayores costos operativos, debido a que por ejemplo, participan mayor cantidad de empleados en cada transacción, pero sin embargo considera que esto ha influido positivamente en el Sistema de Control Interno existente.

Asegura además que se prioriza el control de las operaciones ante las posibles ventajas de dejar pasar por alto alguna operación sospechosa, para preservar la imagen y responsabilidad moral de la empresa.





□ Entrevista a Instituciones No Financieras No Supervisadas

Empresa de Transferencia de Fondos

Entrevistado: Cr. Jorge Chiriff – Jefe de Auditoría Interna de Abitab S.A.

Con relación al conocimiento de la normativa, Abitab S.A. se encuentra permanentemente informado a través del portal web del BCU, donde se publican las últimas actualizaciones disponibles.

La Institución le ha prestado especial importancia al tema, tanto por las consecuencias adversas que puede traer el no cumplir con la normativa, como en lo económico, por la obligación de pago de multas ante incumplimientos.

Como consecuencia de esto último, Abitab S.A. tomó una serie de medidas, dentro de las que se destacan:

- Nombrar un Oficial de Cumplimiento, que actualmente es el Gerente de Finanzas de la empresa.
- Redacción de un Manual de Prevención del Lavado de Activos, que se distribuyó entre todas las sucursales del país para capacitar a los agentes en el tema. En éste, se definieron conceptos como el de operación inusual, entre otros. Las mismas se relacionan a aquellas transacciones que pasan determinados montos, y frente a las cuales es necesario ampliar información sobre los clientes, mediante el llenado de un formulario que luego es enviado a casa central.

El Manual fue enviado al BCU para su correspondiente autorización y se actualiza permanente.

Las operaciones inusuales para Abitab son similares a las definidas para bancos, y son aquellos giros emitidos por una persona que representan: 10.000 dólares americanos mensuales o 5.000 dólares por día, o en cantidades: 100 giros por mes o 20 giros por día.

Una vez que la operación se define como inusual, se pide la correspondiente ampliación de información al cliente, que básicamente se refiere a aclaraciones con respecto al origen de fondos. Si no se completara esta información porque el cliente





se negara o no aclarase el origen de los fondos, o se determinara que existen incoherencias en la declaración, pasa a ser una operación sospechosa y se pasa a informar al BCU a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas. En caso contrario, es una operación inusual aclarada.

Con respecto a la pregunta de que si considera al sector de giros como vulnerable para ser utilizado para lavar activos, el entrevistado afirmó que a través de giros no se puede llegar a lavar el dinero, sino que se puede utilizar como una plataforma logística solamente.

Acerca de la normativa emitida por el ente regulador, el entrevistado considera que es consistente con el sistema financiero y mercado nacional. Él considera que el fenómeno de la globalización de los mercados financieros, ha producido que la normativa nacional e internacional converja. Afirma también que la normativa ayuda al país a cumplir con ciertos estándares que deben ser aceptados a fin de demostrar al resto del mundo que en Uruguay se hacen las cosas con seriedad y responsabilidad, con el fin de atraer inversiones por ejemplo.

En cuanto a la efectividad que tienen las regulaciones que se deben implementar afirma que las mismas colaboran en la detección de operaciones sospechosas, pero que en el caso de los giros, a diferencia de un banco donde se pueden realizar controles ex ante, los controles son siempre ex post dada la operativa misma del giro.

Con referencia a la operativa y a la puesta en práctica de los respectivos controles, existe un sistema informático que se programó para que detecte automáticamente si determinada operación pasa los parámetros previamente definidos en el manual, y si es así, queda en una base de datos de operaciones inusuales. Luego se pide la información complementaria al cliente y se decide si esa operación queda aclarada o se transforma en sospechosa, la cual será reportada a la UIAF.

El formulario que se pide al cliente cuando se define la operación como inusual cumple con todos los requisitos de la Circular 1995, requiriendo datos del cliente, del remitente, del origen de los fondos, de la actividad de la persona física o jurídica, entre otros. Se puede corroborar la información proporcionada por el cliente en dicha





declaración, a través de entrevistas personales con el mismo o búsquedas de información complementaria en el mercado, a través de Internet por ejemplo.

Una diferencia sustancial con los bancos en este punto, es que la relación del banco con el cliente es mucho más estrecha y el cliente es el que le debe otorgar determinado tipo de datos para solicitar un préstamo por ejemplo, mientras que la relación de Abitab S.A. con un cliente es mucho más circunstancial, y sería inviable para el negocio en sí que se le exigiera a cada cliente documentación y otros datos cuando fuera a hacer un giro de cualquier monto.

En la última etapa de la entrevista se lo consultó respecto a la implementación del sistema de prevención de LA y como influía en el Sistema de Control Interno existente de Abitab S.A. La opinión del entrevistado fue que dicho sistema agrega controles adicionales a los ya existentes en el Sistema de Control Interno, y que éstos están alineados con los objetivos del mismo, por lo que influye positivamente. Al realizar más controles sobre las transacciones es más factible que se encuentren operaciones mal registradas por ejemplo, y esto mejora la confiabilidad de la información. Respecto a la eficiencia de las operaciones, opina que no se ve afectada pues los controles de lavado son totalmente automatizados.

En relación a costos adicionales que pueda generar el nuevo sistema, existen costos que antes no se tenían, ya sea en designar un oficial de cumplimiento, así como destinar personal para el monitoreo de operaciones.

En conclusión, el sistema de Control Interno y el de Prevención de Lavado de Activos van alineados, y este último refuerza el anterior.

Respecto al negocio en sí, comercialmente puede perjudicar en algo, por ejemplo al pedir información adicional a clientes podría provocar enlentecimiento en las operaciones, lo cual es contrario a lo que persigue el negocio. Se debe encontrar un equilibrio de manera de lograr que se cumpla con las reglamentaciones y que se prevenga cualquier tipo de operación ilícita, no perdiendo de vista los objetivos que persigue el negocio.



<u>Inmobiliaria</u>

Entrevistado: Alejandro Sosa – Jefe de Contabilidad de Inmobiliaria ACSA S.A.

Se consultó al entrevistado, sobre el conocimiento que la inmobiliaria posee respecto de la legislación existente acerca del LA y de la implementación de la misma en la práctica.

Respondió que conocen la ley 17.835, que los incorporó como sujetos obligados, pero que tienen muchas dudas respecto a la implementación de esa norma, dado que no existe control ni apoyo por parte de la AIN. Además consideran que la normativa no es específica en cuanto al debido proceder frente a situaciones u operaciones que pudieran ser susceptibles de definirse como inusuales o sospechosas.

Más allá de eso, ellos realizan una debida diligencia a sus clientes, sobre todo investigando el origen de los fondos.

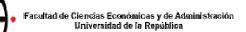
Una de las formas que más utilizan para asegurarse que la operación no sea realizada con fondos ilícitos, es manejarse con letras de cambio como medio de pago de inmuebles. De esa forma, al ser las mismas emitidas por un banco, el cual se supone que se encuentra controlado de forma más rigurosa en relación al LA, el origen de esos fondos se considera más confiable.





CAPÍTULO 8 - CONCLUSIONES

- 1) En los últimos años ha tomado una mayor relevancia el tema de la prevención y el combate del Lavado de Activos en nuestro país, lo cual se ha visto reflejado en la emisión de nueva normativa legal y bancocentralista, a través de la cual se ha incrementado el número de sujetos obligados así como también las exigencias a los ya alcanzados.
- 2) Hasta el momento, la normativa emitida por el BCU, sobre LA/FT, así como también, el control realizado por los organismos reguladores sobre los sujetos obligados, se han focalizado en el Sector Financiero, principalmente en las Instituciones de Intermediación Financiera y Casas de Cambio. Esto se desprende de las entrevistas realizadas a los distintos obligados, así como también al organismo regulador, en las que se verificó que existe un mayor control sobre estas instituciones del sector financiero.
- 3) En cuanto a las Instituciones de Intermediación Financiera y Casas de Cambio, creemos que ha habido significativos avances en cuanto a la implementación de la normativa. Las mismas han incorporado en sus sistemas de control interno existente estructuras adicionales para la prevención del Lavado de Activos.
- 4) Para el Sector No Financiero, excluyendo las Empresas de Transferencia de Fondos, observamos que la normativa anterior al nuevo decreto 355/010, no es lo suficientemente específica respecto a cómo éstos deben implementar las nuevas exigencias.
 - Además detectamos que hasta el momento no se han instrumentado debidamente controles o inspecciones sobre este sector, por parte de la AIN, para verificar la implantación de las medidas.
 - Todo lo anterior explica que los mismos aún no cuenten con elementos y herramientas para la detección y análisis de operaciones inusuales, así como medios formales para el intercambio de información con otras





instituciones y con el ente regulador, siendo muy escasos los reportes de operaciones sospechosas enviados a la UIAF, hasta el momento, por parte de este sector.

5) Pudimos concluir que el Sistema de Prevención impacta positivamente en el Sistema de Control Interno de una institución obligada, reforzándolo, con la incorporación de nuevas políticas y procedimientos para prevenir que la institución sea utilizada para legitimar activos provenientes de actividades ilícitas.

Es decir que el mismo contribuye también, a brindar una razonable seguridad en el logro de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información contable, cumplimiento de las regulaciones y objetivos estratégicos.

A grandes rasgos, las incorporaciones que se deben realizar al Sistema de Control Interno de una institución son:

- a) Con respecto al <u>Ámbito Interno</u>, en lo que refiere al personal, se deberá capacitar al mismo en el tema de prevención del lavado de activos, para que colabore con la prevención de este delito.
 - Dentro del mismo elemento podemos destacar además, la incorporación de la figura del Oficial de Cumplimiento dentro del Gobierno Corporativo de la institución, que será el responsable del control y seguimiento del nuevo sistema.
 - El hecho de que los recursos humanos de una organización se encuentren debidamente capacitados para incorporar en sus actividades diarias las tareas referidas a la prevención del LA/FT, conlleva a que los procedimientos y procesos de la institución se realicen de forma correcta minimizando el uso de recursos, logrando así una razonable seguridad en el logro del objetivo de eficacia y eficiencia de las operaciones.



- b) Si hablamos del componente de <u>Fijación de Objetivos</u>, el Sistema de Prevención debe ser implantado de tal forma que contribuya al cumplimiento de los objetivos planteados por el Sistema de Control Interno, en sus cuatro categorías.
- c) En la <u>Identificación de Acontecimientos</u>, <u>Apreciación y Respuesta la Riesgo</u>, se tomarán en consideración para definir la estrategia de la organización, los riesgos de LA/FT que presentan los distintos productos y clientes a los que se quiere enfocar.

 Este análisis sobre los clientes objetivo y productos que debe realizar la institución obligada, respecto al riesgo de LA que éstos poseen, logra reforzar el Sistema de Información de dicha institución expuesta. Esta información es fundamental para que la institución pueda evaluar satisfactoriamente los riesgos a los que está sujeta y poder planificar respuestas para éstos, lo cual brinda seguridad para el logro de los objetivos estratégicos que se plantea la institución.
- d) A las <u>Actividades de Control</u> propias de un Sistema de Control Interno, se le suman otras actividades inherentes al propio Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como es el realizar una debida diligencia de los clientes con los que opera la institución.
 - Además de cumplir con la normativa existente, la implementación de actividades de control adicionales permite que la entidad se maneje sobre bases más sólidas en lo que respecta a la elaboración de información contable confiable.
- e) En lo que respecta a <u>Información y Comunicación</u>, la figura del Oficial de Cumplimiento cumple un papel clave para un adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención, proveyendo la información necesaria al organismo regulador y actuando como nexo entre la entidad y el ente en todo lo concerniente al LA.





Esto impacta directamente en el objetivo de cumplimiento con regulaciones, ya que el Oficial será el encargado de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de prevención exigido.

- f) Finalmente, es necesario que las instituciones implanten un sistema de <u>Monitoreo</u> de cuentas y transacciones de clientes para detectar aquellos patrones inusuales a ser reportados a la UIAF.
 - Este sistema de monitoreo asegura un control sobre todas las transacciones que realiza la empresa. El mismo contribuye al objetivo de cumplimiento de regulaciones, ya que la normativa exige la detección de aquellas operaciones que superan los parámetros establecidos por cada institución, a partir del cual se deberá reportar al órgano competente.
- 6) El Sistema de Prevención puede llegar a obstaculizar el negocio de la institución que se vea obligada a implantarlo, ya que complejiza la estructura operativa actual con clientes, incrementando el tiempo de demora de cada transacción, así como dificultando el proceso de creación de nuevos negocios de la empresa.
 - Además la implantación de estas medidas genera un costo adicional para las instituciones, que será menos significativo cuanto mayor sea la dimensión de la empresa.
 - Para impedir estos efectos negativos, la implantación de este sistema de prevención se debe realizar de tal forma de lograr un equilibrio entre estas exigencias de prevención y los objetivos que persigue el negocio.
- 7) Las Instituciones que se vieron más afectadas en cuanto a la implantación de una debida diligencia de clientes, fueron aquellas en que la relación con sus clientes es de forma más circunstancial, como son: las Casas de Cambio, Empresas de Transferencia de Fondos, Inmobiliarias. Para las instituciones de Intermediación Financiera, la solicitud de información adicional no influyó considerablemente ya que es normal en dicha relación el pedido de datos adicionales por las características que ésta tiene.



- 8) Concluimos que un Sistema de Prevención implementado correctamente por una institución, agrega valor a la misma, impidiendo que ésta sea utilizada para la legitimación de activos u otras actividades delictivas, preservando así su imagen.
 - Un factor relevante para lograr que el sistema aumente el valor de la entidad, es hacerle saber al cliente que los controles contribuyen a salvaguardar de mejor manera sus intereses.





ANEXO A- CUESTIONARIOS UTILIZADOS EN EL TRABAJO DE CAMPO

Organismo Regulador

- Entrevista a Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) Entrevistado: Fernando Fuentes (Jefe de la UIAF)
- a) ¿Toda la normativa que ha sido emitida sobre LA, se ve respaldada con controles y supervisiones a nivel práctico?
- b) ¿Existe respuesta de los obligados? ¿Hay una colaboración de su parte?
- c) ¿Consideran que estas nuevas exigencias, pueden afectar negativamente al logro de objetivos que persigue el Sistema de Control interno de una institución?
- d) ¿Cuáles son los planes a futuro del sector en cuanto al combate del LA? (Ampliación de exigencias, de obligados, intensificar controles, etc)
- e) ¿Cuál es la ultima Guía de transacciones inusuales que ha emitido el sector? ¿Debido a que razones no han sido actualizadas?
- f) Luego de la incorporación de la UIAF en el grupo Egmont, ¿Como ha influido esto en cuánto al intercambio de información?
- g) ¿Cómo proceden cuando reciben un ROS, por parte de un obligado a reportar?
- h) ¿Cómo se explica la menor cantidad de ROS recibidos de las otras instituciones distintas a las de intermediación financiera? ¿Se debe a la baja supervisión?
- i) ¿Considera que el ingreso de divisas derivadas de actividades criminales produce efectos positivos en algún sector de la economía?
- j) ¿Se conocen cifras respecto al impacto que tiene el LA en la economía?

> Instituciones de Intermediación Financieras

• Entrevista a Banco Santander y Banco República

Entrevistados: Andrés Carriquiry (Jefe de la Unidad de Prevención de Lavado de Activos del BROU) y Gabriel Alegre (Oficial de Cumplimiento de Banco Santander)





- 1) En este último tiempo, el BCU ha emitido mucha normativa con respecto al tema de LA, incrementando el número de obligados a reportar y ampliando las exigencias del sistema de prevención sobre los sujetos obligados.
- a) A nivel personal, ¿Cree usted que las nuevas promulgaciones del BCU se han formulado de forma coherente y consistente con el mercado financiero nacional?
- b) Muchas de las medidas exigidas en materia de LA, ¿realmente cree que ayudan a combatir el LA o se han implementado con el único fin de cumplir con las exigencias internacionales?
- c) Desde cuándo su institución, cuenta con normas y procedimientos a nivel corporativo para enfrentar dicho delito? ¿Fue previo a las primeras circulares emitidas (1.712, 1.713 y 1.978) ¿Eran más o menos rigurosas de las que actualmente exige el BCU en su normativa?
- d) ¿Cuentan con controles y medidas complementarias a los requerimientos exigidos por el BCU con respecto al LA? Puede mencionar alguna.
- 2) Implantación del Sistema Integral de Prevención de LA.

 Con respecto a las Instituciones de Intermediación Financiera, la normativa les exige establecer un Sistema Integral de Prevención de LA compuesto por varios elementos, sobre los cuales se consultará al entrevistado.
 - a) ¿Qué nivel de importancia se le ha dado en su institución a la normativa emitida por el BCU sobre LA?
 - b) ¿Considera que se ha implementado en un 100% el Sistema Integral de Prevención exigido por el BCU en su institución?
 - c) ¿Cómo se capacita el personal en la materia? ¿Se realizan cursos de capacitación y actualización para éstos?
 - d) ¿Cómo se lleva a cabo la debida diligencia de clientes? ¿Cuál es la documentación que se le requiere a los clientes y en qué casos?



- e) ¿Cuáles son los principales controles que se realizan para detectar operaciones inusuales o sospechosas?
 - (1) ¿En el caso de detectar una operación sospechosa, se le solicita al cliente información que justifique lo poco usual, previo a informar al órgano competente?
 - (2) ¿Cómo se corrobora la información brindada por el cliente para justificar la transacción?
 - (3) ¿Cuál es la reacción de los clientes al solicitarle tanta información?
- f) ¿Se ha visto perjudicada la relación Banco- Cliente, dada la exigencia de información?
- g) ¿En algunos casos se cumple estrictamente lo exigido por el BCU, o se opta por un equilibrio para evitar alterar dicha relación?
- h) ¿Considera que se han difundido eficientemente dentro de su organización, las nuevas normas que obligan a la empresa cumplir con políticas y procedimientos para combatir el LA?
- 3) El Sistema de Prevención de LA y el Sistema de Control Interno de la Empresa.
- a) ¿Cómo le parece que influye el sistema de prevención en el sistema de control interno de la institución? ¿Cómo influye para el logro de los objetivo de eficacia y eficiencia de las operaciones, el de cumplimiento de regulaciones, estratégico, y el de confiabilidad de información contable?
- b) ¿Considera que el hecho de cumplir con todas las medidas establecidas por el BCU, sea contraria a la realización de una transacción rentable?
- c) ¿Considera usted, que las Instituciones de Intermediaciones Financiera priorizan el combate del LA, ante la ventaja que puede traer, pasar por alto o no detectar alguna actividad sospechosa?





> Otras Instituciones Financieras Supervisadas

• Entrevista a Casa de Cambio Cambilex S.A Entrevistado: Walter Moreno (Gerente de Cambilex S.A)

- 1) En este último tiempo, el BCU ha emitido mucha normativa con respecto al tema de LA, ya sea incrementando el número de obligados a reportar o ampliando las exigencias sobre el sistema de prevención en los sujetos obligados.
- a) A nivel personal, ¿Cree usted que las nuevas promulgaciones del BCU se han formulado de forma coherente y consistente con el mercado financiero nacional?
- b) Muchas de las medidas exigidas en materia de LA, ¿realmente cree que ayudan a combatir el LA o se han implementado con el único fin de cumplir con las exigencias internacionales?
- c) Desde cuándo su institución, cuenta con normas y procedimientos a nivel corporativo para enfrentar dicho delito? ¿Fue previo a las primeras circulares emitidas (1.712, 1.713 y 1.978)? ¿Eran más o menos rigurosas de las que actualmente exige el BCU en su normativa?
- d) ¿Cuentan con controles y medidas complementarias a los requerimientos exigidos por el BCU con respecto al LA?. Puede mencionar alguna
- 2) Implantación del Sistema Integral de Prevención de LA.

 Con respecto a las Casas de Cambio, la normativa les exige establecer un

 Sistema Integral de Prevención de LA compuesto por varios elementos, sobre
 los cuales se consultará al entrevistado.
 - a) ¿Qué nivel de importancia se le ha dado en su institución a la normativa emitida por el BCU sobre LA?
 - b) ¿Considera que se ha implementado en un 100% el Sistema Integral de Prevención exigido por el BCU en su institución?
 - c) ¿Cómo se capacita el personal en la materia? ¿Se realizan cursos de capacitación y actualización para éstos?



- d) ¿Cómo se lleva a cabo la debida diligencia de clientes? ¿Cuál es la documentación que se le requiere a los clientes y en qué casos?
- e) ¿Cuáles son los principales controles que se realizan para detectar operaciones inusuales o sospechosas?
 - (1) ¿En el caso de detectar una operación sospechosa, se le solicita al cliente información que justifique lo poco usual, previo a informar al órgano competente?
 - (2) ¿Cómo se corrobora la información brindada por el cliente para justificar la transacción?
 - (3) ¿Cuál es la reacción de los clientes al solicitarle tanta información?
- f) ¿Se ha visto perjudicada la relación Casa de Cambio- Cliente, dada la exigencia de información?
- g) ¿En algunos casos se cumple estrictamente lo exigido por el BCU, o se opta por un equilibrio para evitar alterar dicha relación?
- h) ¿Considera que se han difundido eficientemente dentro de su organización, las nuevas normas que obligan a la empresa cumplir con políticas y procedimientos para combatir el LA?
- 3) El Sistema de Prevención de LA y el Sistema de Control Interno de la Empresa.
- a) ¿Cómo le parece que influye el sistema de prevención en el sistema de control interno de la institución? ¿Cómo influye para el logro de los objetivo de eficacia y eficiencia de las operaciones, el de cumplimiento de regulaciones, estratégico, y el de confiabilidad de información contable?
- b) ¿Considera que el hecho de cumplir con todas las medidas establecidas por el BCU, es contrario a la realización de una transacción rentable?
- c) ¿Considera usted, que las Instituciones Financieras priorizan el combate del LA, ante las ventajas que puede traer pasar por alto, o no detectar alguna actividad sospechosa?



Otros sujetos obligados no financieros no supervisados por BCU

- Entrevista a Empresa de Transferencia de Fondos Abitab S.A:
 Entrevistado: Cr. Jorge Chiriff (Jefe de Auditoría Interna y Control de Gestión de Abitab S.A)
- 1) La empresa de transferencia de fondos es una de los obligadas que no se encuentra sujeto el control del BCU, pero que igualmente se les exige establecer un Sistema de Prevención del LA muy similar al exigido para las EIF, según la Circular 1.995 del año 2008.
 - a) ¿Considera que el sector conoce exhaustivamente las nuevas exigencias en materia de LA?
 - b) ¿Qué importancia piensa que su institución le ha dado a las exigencias establecidas en la Circular 1.995?
 - c) A su entender, ¿el sector de transferencia de fondos es uno de alto riesgo?
- 2) Implantación del Sistema Integral de Prevención de LA.
 - a) A nivel personal, ¿cree usted que las nuevas promulgaciones del BCU se han formulado de forma coherente y consistente con el mercado financiero nacional?
 - b) Estas nuevas medidas, ¿realmente cree que ayudan a combatir el LA o se han implementado con el único fin de cumplir con las exigencias internacionales?
 - c) ¿Cómo se capacita el personal? ¿Se realizan cursos de capacitación y actualización para éstos
 - d) ¿Cómo se lleva a cabo la debida diligencia de clientes? ¿Cuál es la documentación que se le requiere a los clientes y en qué casos?
 - e) ¿Cuáles son los principales controles que se realizan para detectar operaciones inusuales o sospechosas?
 - (1) ¿En el caso de detectar una operación sospechosa, se le solicita al cliente información que justifique lo poco usual, previo a informar al órgano competente?





- (2) ¿Cómo se corrobora la información brindada por el cliente para justificar la transacción?
- (3) ¿Cuál es la reacción de los clientes al solicitarle tanta información?
- f) ¿Se ha visto perjudicada la relación de su institución con el cliente dada la exigencia de tanta información? Se cumple estrictamente lo exigido o se opta por un equilibrio para evitar alterar dicha relación?
- 3) El Sistema de Prevención y El Sistema de Control Interno.
 - a) ¿Cómo le parece que influye el sistema de prevención en el sistema de control interno de la institución? ¿Cómo influye para el logro de los objetivo de eficacia y eficiencia de las operaciones, el de cumplimiento de regulaciones, estratégico, y el de confiabilidad de información contable?
 - b) ¿Considera que el hecho de cumplir con todas las medidas establecidas por el BCU, sea contraria a la realización de una transacción rentable?

• Entrevista a Inmobiliaria ACSA:

Entrevistado: Alejandro Sosa (Jefe de Contabilidad de Inmobiliaria Acsa)

- 1) La Ley 17.835 estableció que las inmobiliarias deben reportar operaciones sospechosas. El Decreto reglamentario de esta Ley, estableció que el organismo encargado de controlar el cumplimiento de estas normas es el Ministerio de Economía y Finanzas.
- a) ¿Qué conocimiento existe en el sector sobre la legislación referente a la prevención del Lavado de Dinero?
- b) ¿Qué nivel de importancia se le ha dado en su institución a toda la normativa referente a la prevención del LA?
- c) A su entender, ¿el sector inmobiliario es uno de alto riesgo? ¿Por qué?
- d) ¿Cómo se cumple en el sector inmobiliario las obligaciones establecidas en dicha normativa?
 - (4) ¿Existe un área destinada al reporte de operaciones sospechosas?
 - (5) ¿Cómo se procede al encontrarse ante una operación que presenta claros indicios de que se relacionan con fondos o bienes que provienen de actividades ilícitas?





- (6) ¿Se mantiene algún registro de las operaciones sospechosas?
- e) ¿Qué políticas de conocimiento del cliente se manejan?
- f) ¿Cómo son controladas las Inmobiliarias por parte del Ministerio de Economía y Finanzas?
- 2) El Sistema de Prevención y El Sistema de Control Interno.
- a) ¿Cómo le parece que influye el sistema de prevención en el sistema de control interno de la institución? ¿Cómo influye para el logro de los objetivo de eficacia y eficiencia de las operaciones, el de cumplimiento de regulaciones, estratégico, y el de confiabilidad de información contable?
- b) ¿Considera que el hecho de cumplir con todas las medidas establecidas por el BCU, sea contraria a la realización de una transacción rentable?



ANEXO B - LAS 40 RECOMENDACIONES DE GAFI

A. MARCO LEGAL DE LAS RECOMENDACIONES

Recomendación 1

Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena).

Recomendación 2

Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las Recomendaciones.

Recomendación 3

Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

B. PAPEL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS NACIONALES EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE CAPITALES

Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales

Recomendación 4

Cada país debería tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. Cada país debería ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves.





Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.

Recomendación 5

De acuerdo con lo previsto en la Convención de Viena, el delito del blanqueo de capitales debería aplicarse al menos a las actividades intencionales de blanqueo, entendiendo que el elemento intencional podrá inferirse de circunstancias de hecho objetivas.

Recomendación 6

En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberían estar sujetas a responsabilidad penal.

Medidas provisionales y decomiso

Recomendación 7

Los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Estas medidas deberían permitir: 1) identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso; 2) adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y 3) adoptar las medidas de investigación pertinentes.

Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del Estado





para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones.

PAPEL DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

Recomendación 8

Las Recomendaciones 10 a 29 deberían aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos deberían asegurar que dichas instituciones estén sujetas a las mismas leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales que las demás instituciones financieras y que esas leyes y reglamentos se aplican eficazmente.

Recomendación 9

Las autoridades nacionales competentes deberían considerar aplicar las Recomendaciones 10 a 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio está autorizado o no prohibido. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto. Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada.

Reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos

Recomendación 10

Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas (por leyes, reglamentos, acuerdos





con las autoridades de supervisión o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras) a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable, a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones (en particular, la apertura de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo). Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían tomar las siguientes medidas:

- a) Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.
- b) Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.

Recomendación 11

Las instituciones financieras deberán tomar medidas información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social).

Recomendación 12

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir





reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas.

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes (por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta.

Estos documentos deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.

Recomendación 13

Los países deberían prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.

Mayor diligencia de las instituciones financieras

Recomendación 14

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.





Recomendación 15

Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

Recomendación 16

Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

Recomendación 17

Las instituciones financieras y sus empleados no deberían advertir a sus clientes o no debería autorizarse que les avisasen, cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

Recomendación 18

Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberían seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

Recomendación 19

Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:
a) Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de





selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.

- b) Un programa continuo de formación de los empleados
- c) Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.

Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes

Recomendación 20

Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas Recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas Recomendaciones.

Recomendación 21

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas Recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.





Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales

Recomendación 22

Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.

Recomendación 23

Los países deberían estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declararían todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.

Recomendación 24

Los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

Recomendación 25

Los países deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.





<u>Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas</u>

Recomendación 26

Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

Recomendación 27

Deberían designarse las autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las Recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa, a otras profesiones que manejen dinero en efectivo, en los términos definidos en cada país.

Recomendación 28

Las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de sus clientes. Dichas directrices deberán evolucionar con el tiempo y no tendrán carácter exhaustivo. Además, dichas directrices se utilizarán principalmente, para formar al personal de las instituciones financieras.

Recomendación 29

Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberían tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que





133

delincuentes o sus cómplices tomen el control o adquieran participaciones significativas en las instituciones financieras.

FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA .

Intercambio de información de carácter general

Recomendación 30

Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.

Recomendación 31

Las autoridades internacionales competentes, tal vez INTERPOL y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les compete. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas

Recomendación 32

Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o Andrea Almada, María Paula Alvarez, Juan Manuel Zengotita



"previa solicitud", entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN

Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición

Recomendación 33

Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.

Recomendación 34

La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.

Recomendación 35

Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.





Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales

Recomendación 36

Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.

Recomendación 37

Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

Recomendación 38

Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

Recomendación 39

Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar





los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

Recomendación 40

Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

Entrevistas realizadas a los distintos actores.

LAS 9 RECOMENDACIONES ESPECIALES CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En reconocimiento de la importancia vital que tiene la realización de acciones para combatir la financiación del terrorismo, el GAFI ha acordado la adopción de estas Recomendaciones que, en combinación con las Cuarenta Recomendaciones del GAFI sobre el blanqueo de capitales, establecen el marco básico para prevenir y suprimir la financiación del terrorismo y de los actos terroristas.

I. Ratificación y ejecución de los instrumentos de la Naciones Unidas

Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos





terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

II. Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado

Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.

III. Congelamiento y decomiso de activos terroristas

Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas.

Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.

IV. Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo

Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones de control del lavado de activos, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

V. Cooperación internacional

Cada país deberá proporcionar a otro país, sobre la base de un tratado, acuerdo o mecanismo de asistencia mutua legal o intercambio de información, el máximo grado posible de asistencia en conexión con investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.





Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que se denegará el refugio a los individuos acusados de financiar el terrorismo, y deben contar con procedimientos vigentes para extraditar, cuando sea posible, a tales individuos

VI. Sistemas alternativos de envíos de fondos

Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales.

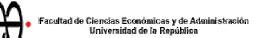
VII. Transferencias por cable

Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta).

VIII. Organizaciones sin fines de lucro

Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidos a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del





terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:

- (i) por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;
- (ii) para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y
- (iii) para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

IX. Correos de efectivo

Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación.

Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados.

Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas, consistentes con la Recomendación 3 y la Recomendación Especial III, que habilitarán el decomiso de dicho dinero en efectivo o instrumentos.



ANEXO C - ESTADÍSTICAS GENERALES DE ROS

ROS recibidos por la UIAF hasta el 31/08/2010

Años	Cantidad de ROS
2001-2004	30
2005	42
2006	94
2007	174
2008	191
2009	181
2010	149
Total	861

Cantidad de ROS por Sujeto Obligado

Sujeto Obligado	Cantidad de ROS	%
Bancos	590	68.52%
Casas de Cambios	155	18.00%
Otros	116	13.48%
Total	861	100%





ANEXO D- REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS⁸³

FORMULARIO A

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

(Artículos 1°, 2° y 17° de la Ley N° 17.835 en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley N° 18.494)

FORMULARIO PARA ENVÍO DE REPORTES POR VÍA INFORMÁTICA POR PARTE DE SUJETOS OBLIGADOS CONTROLADOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

	Reporte No.
Fecha del reporte:	
Institución que reporta:	
Reporte ROS nuevo: Complemento ROS anterior:	Fecha de presentación:
	ROS anterior



I - IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LA OPERACIÓN REPORTADA

País documento	Tipo	Número Documento	Nombre completo o razón social	Nacionalidad	Actividades declaradas	País(es) donde se desarrollan las actividades // Domicilio, ciudad y país de residencia	Vinculo	Observaciones
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	

Tipos de vínculos:

- 1. Persona física o jurídica titular de una cuenta bancaria o que realizó o intentó realizar la operación reportada
- 2. Autoridad, representante, apoderado o beneficiario final de otra de las personas reportadas: indicar en Observaciones.
- 3. Ordenante de transferencias de fondos a un cliente de la institución reportante
- 4. Beneficiario de transferencia de fondos ordenada por un cliente de la institución reportante
- 5. Persona que deposita o retira fondos en cuentas de clientes
- 6. Otro tipo de vínculo

II - IDENTIFICACIÓN DE OTRAS PERSONAS VINCULADAS AL REPORTE

País documento	Tipo	Número Documento	Nombre completo o razón social	Nacionalidad	Actividades declaradas	País(es) donde se desarrollan las actividades // Domicilio, ciudad y país de residencia	Vinculo	Observaciones
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	

Tipos de vínculos:

- 1. Persona física o jurídica titular de una cuenta bancaria o que realizó o intentó realizar la operación reportada
- 2. Autoridad, representante, apoderado o beneficiario final de otra de las personas reportadas: indicar en Observaciones.
- 3. Ordenante de transferencias de fondos a un cliente de la institución reportante
- 4. Beneficiario de transferencia de fondos ordenada por un cliente de la institución reportante
- 5. Persona que deposita o retira fondos en cuentas de clientes
- 6. Otro tipo de vínculo

III - CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN REPORTADA

Andrea Almada, María Paula Alvarez, Juan Manuel Zengotita

142





Indicar si se presentan algunas de las siguientes características en relación con la operación y/o las personas reportadas:

Personas reportadas se encuentran en la lista de la ONU
Personas reportadas se encuentran en otras listas internacionales o en información de prensa u otro tipo de información que las vincula con el lavado de activos o sus delitos precedentes.
Operaciones reportadas están vinculadas con personas que se encuentran en la categoría de Personas Políticamente Expuestas, o son familiares o asociados a una persona de esta categoría.
Existen indicios que podrían vincular a los fondos o las personas con actividades terroristas o su financiamiento.
Persona reportada maneja fondos de terceros y se negó a brindar información sobre sus clientes o la información proporcionada no justifica las operaciones a juicio de la institución.
Cliente fragmentó y/o estructuró las operaciones y no se obtuvo información razonable sobre las causas de la fragmentación y/o estructuración.
Movimientos de fondos incompatibles con el patrimonio, las actividades económicas o la ocupación del cliente y a juicio de la institución reportante no se obtuvo una justificación razonable sobre los desvíos.
Personas reportadas presentaron documentación y/o información presumiblemente falsa.
Movimientos de fondos vinculados con países que no integran el GAFI o sus organismos regionales, o con países que han sido sancionados por estos organismos o son objeto de medidas especiales por no aplicar suficientemente las Recomendaciones de GAFI, y los mismos no fueron justificados.
Solicitud de apertura de cuentas o realización de transacciones que fueron rechazadas por falta de información, inconsistencia de información u otras causas.
☐ Se presentan características diferentes a las anteriores, que se detallan en la descripción de la operación reportada. (Parte V del Reporte)

143





Fecha o período en que se realizó o intentó realizar:								
Desde: (día/mes/año)	Hasta:							
Zona geográfica involucrada:	Uruguay	Lista de Departamentos: Indicar						
(Indicar principal en cada caso)	☐ Exterior	Lista Países: Indicar						
Tipo de producto o transacción finan	ciera involucra	da:						
☐ Efectivo								
Cuenta corriente								
☐ Caja de ahorros								
Depósito a plazo fijo								
☐ Transferencias locales								
☐ Transferencias internacionales								
☐ Cheques de viajero								
☐ Compraventa y/o canje de moneda								
☐ Compraventa de metales preciosos								
☐ Inversiones en títulos								
Tarjeta de crédito								
Póliza de seguro de vida								
Créditos al consumo, hipotecarios,	cancelaciones a	nticipadas						
☐ Instrumentos derivados								
☐ Ninguno								
Otros Especificar								
Moneda: Importe: Si hay una cuenta involucrada indicar e	el o los números:							
Actividad no financiera involucrada:								





☐ Inversiones en inmuebles rurales									
☐ Inversiones en inmuebles urbanos									
Comercio exterior									
Producción agropecuaria									
Otros negocios rurales									
Actividades industriales									
☐ Comercio mayorista									
☐ Comercio al por menor									
Organizaciones de eventos y/o intermediación deportiva									
Otros Especificar:									
V - DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REPORTADA.									
Parte A) Detalle de las características de la operación reportada									
Parte A) Detalle de las características de la operación reportada									
Parte A) Detalle de las características de la operación reportada Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley N° 17.835) se									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N°									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley N° 17.835) se									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley N° 17.835) se									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley N° 17.835) se									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley N° 17.835) se detallarán los elementos tenidos en cuenta para tal presunción.									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley N° 17.835) se detallarán los elementos tenidos en cuenta para tal presunción. Parte B) Detalle de la documentación que se adjunta Detallar en forma clara y precisa la documentación vinculada con la operación reportada que se remite (Ejemplo: copia de documentos de identificación, información sobre conocimiento de cliente, copia de documentación de respaldo de movimientos									
Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1° y 2° Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley N° 17.835) se detallarán los elementos tenidos en cuenta para tal presunción. Parte B) Detalle de la documentación que se adjunta Detallar en forma clara y precisa la documentación vinculada con la operación reportada que se remite (Ejemplo: copia de									





Nº Reporte:

FORMULARIO C

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

(Artículos 1°, 2° y 17° de la Ley N° 17.835 en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley N° 18.494)

Para ser utilizado por los <u>SUJETOS OBLIGADOS DESIGNADOS POR EL</u>
<u>ARTÍCULO 2</u>° de la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la Ley 18.494 de 5 de junio de 2009:

- i) Casinos,
- ii) Inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles,
- iii) Escribanos,
- iv) Rematadores,
- v) Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosos,
- vi) Explotadores de zonas francas,
- vii) Personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

Fecha del reporte:	
Datos de la persona que reporta	
Nombres y apellidos:	
Documento de identidad:	



Domicilio:	Teléfono:								
Tipo de sujeto obligado: Indicar									
Si el reporte se presenta como Oficial de Cumplimiento u otra vinculación con el sujeto obligado, proporcionar, además, la siguiente información:									
Nombre o denominación social del sujeto obligado:									
Cargo que ocupa: Firma:									
Reporte ROS nuevo: Complemento ROS anterior: Fecha de presentación: ROS anterior									
Fecha de recibido UIAF: Firma:	Nombre y cargo:								
(Para uso exclusivo del Banco Central del Uruguay									

<u>I - IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LA OPERACIÓN REPORTADA</u>

País documento	Tipo	Número Documento	Nombre completo o razón social	Nacionalidad	Actividades declaradas	País(es) donde se desarrollan las actividades // Domicilio, ciudad y país de residencia	Vinculo	Observaciones
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	

Tipos de vínculos:

- 7. Persona física o jurídica que realizó o intentó realizar la operación reportada
- 8. Autoridad, representante, apoderado o beneficiario final de otra de las personas reportadas: indicar en Observaciones)
- 9. Otro tipo de vínculo





II - IDENTIFICACIÓN DE OTRAS PERSONAS VINCULADAS AL REPORTE

País documento	Tipo	Número Documento	Nombre completo o razón social	Nacionalidad	Actividades declaradas	País(es) donde se desarrollan las actividades // Domicilio, ciudad y país de residencia	Vinculo	Observaciones
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	
Indicar	Indicar			Indicar			Indicar	

Tipos de vínculos:

- 1. Persona física o jurídica que realizó o intentó realizar la operación reportada
- 2. Autoridad, representante, apoderado o beneficiario final de otra de las personas reportadas: indicar en Observaciones
- 3. Otro tipo de vínculo

III - CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN REPORTADA

Indicar si se presentan algunas de las siguientes características en relación con la operación y/o las personas reportadas:

Personas reportadas se encuentran en la Lista Unificada de la ONU
Personas reportadas se encuentran en otras listas internacionales o en información de prensa u otro tipo de información que las vincula con el lavado de activos o sus delitos precedentes.
Operaciones reportadas están vinculadas con personas que se encuentran en la categoría de Personas Políticamente Expuestas, o son familiares o asociados a una persona de esta categoría.
Existen indicios que podrían vincular a los fondos o las personas con actividades terroristas o su financiamiento.
Persona reportada maneja fondos de terceros y se negó a brindar información sobre el beneficiario de las operaciones o la información proporcionada no justifica las operaciones a juicio del sujeto obligado que reporta.
Cliente fragmentó y/o estructuró las operaciones y no se obtuvo información razonable sobre las causas de la fragmentación y/o estructuración.
Andrea Almada, María Paula Alvarez, Juan Manuel Zengotita

148





Movimientos de fondos incompatibles con el patrimonio, las actividades económicas o la ocupación del cliente y a juicio del sujeto obligado reportante no se obtuvo una justificación razonable sobre los desvíos.				
Personas reportadas presentaron documentación y/o información presumiblemente falsa.				
Movimientos de fondos vinculados con países que no integran el GAFI o sus organismos regionales, o con países que han sido sancionados por estos organismos o son objeto de medidas especiales por no aplicar suficientemente las Recomendaciones de GAFI, o con personas procedentes de esos países, y los mismos no fueron justificados.				
Solicitud de realización de transacciones que fueron rechazadas por falta de información, inconsistencia de información u otras causas.				
☐ Se presentan algunas de las características mencionadas en las Guías de Operaciones de Riesgo y Señales de Alerta elaboradas por la Unidad de Información y Análisis Financiero. Indicar la guía y los numerales y literales que correspondan ☐				
☐ Se presentan características diferentes a las anteriores, que se detallan en la descripción de la operación reportada. (Parte V del Reporte)				
<u>IV – PERFIL DE LA OPERACIÓN REPORTADA</u>				
Fecha o período en que se realizó o intentó realizar:				
Desde: (día/mes/año)	Hasta:			
Zona geográfica involucrada:	Uruguay	Lista de Departamentos: Indicar		
(Indicar principal en cada caso)	Exterior	Lista Países: Indicar		
Tipo de producto o transacción financiera involucrada:				
Tipo de producto o transacción finan	iciera involucra	nda:		
Tipo de producto o transacción finan	nciera involucra	ada:		
	nciera involucra	ada:		
☐ Efectivo	iciera involucra	ada:		
☐ Efectivo ☐ Cuentas bancarias	iciera involucra	ada:		
 ☐ Efectivo ☐ Cuentas bancarias ☐ Transferencias locales ☐ Transferencias internacionales ☐ Compraventa de metales preciosos 	nciera involucra	ada:	149	
 ☐ Efectivo ☐ Cuentas bancarias ☐ Transferencias locales ☐ Transferencias internacionales 	nciera involucra	ada:	149	





Otros Especificar		
Moneda: Importe:		
Si hay una cuenta involucrada indicar el o los números:		
Actividad no financiera involucrada:		
Compraventa de inmuebles rurales		
Compraventa de inmuebles urbanos		
Comercio exterior		
Producción agropecuaria		
Otros negocios rurales		
Actividades industriales		
Comercio mayorista		
Comercio al por menor		
Organizaciones de eventos y/o intermediación deportiva		
Otros Especificar:		





V - DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REPORTADA.

Parte A) Detalle de las características de la operación reportada Detallar en forma clara y precisa las circunstancias o indicios que condujeron al reportante a calificar las transacciones como inusuales, sin justificación económica o legal evidente, con una complejidad inusitada o injustificada, o de ser sospechosas de estar relacionadas con activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (Art. 1º y 2º Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 1 de la Ley Nº 18.494). En caso de informar la presunta existencia de bienes vinculados con el terrorismo (Art. 17 de la Ley Nº 17.835) se detallarán los elementos tenidos en cuenta para tal presunción. Parte B) Detalle de la documentación que se adjunta Detallar en forma clara y precisa la documentación vinculada con la operación reportada que se remite (Ejemplo: copia de documentos de identificación, información sobre conocimiento de cliente, copia de documentación de respaldo de las operaciones realizadas, etc.)

NOTAS:

- 1) Los Formularios de reporte se encuentran disponibles -en formato Word- en la página web del Banco Central del Uruguay (en la dirección www.bcu.gub.uy ir a Lavado de Activos/Reporte de Operaciones Sospechosas - Formularios).
- 2) Se deberá completar el Formulario escribiendo en las casillas sombreadas, las que ajustarán su tamaño según la longitud del texto que se incorpore. Haciendo doble click en las casillas en las que figura la palabra "Indicar", se brinda una lista de opciones para facilitar el llenado del Formulario.
- 3) Una vez completado, impreso y firmado, el original de este Formulario y la documentación anexa deberán ser presentados ante la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay -Diagonal Fabini 777, 8º piso, Montevideo-, por la persona que reporta o su representante, exhibiendo los documentos probatorios de identidad correspondientes.
- 4) Una copia del Formulario de reporte presentado, así como la constancia de su recepción emitida por la UIAF, deberán conservarse junto con los documentos y antecedentes de las actuaciones que respaldan el contenido del reporte, por los plazos previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes para los distintos sujetos obligados.
- 5) Por consultas sobre el Formulario de reporte o el procedimiento a seguir para su presentación, las vías de contacto de la Unidad de Información y Análisis Financiero son las siguientes:





GLOSARIO

Compañías de fachada: Son aquellas empresas que están legítimamente establecidas u organizadas y que realizan una actividad comercial como apariencia para el lavado de fondos, producto de actividades ilícitas.

Instrumentos monetarios

Acción: Es una alícuota del capital social de una sociedad anónima de propiedad de una persona. Normalmente, salvo excepciones, éstas son transmisibles libremente y otorgan derechos económicos y políticos a su titular.

Obligaciones Negociables o Debentures: Son títulos de deuda privada que incorporan un derecho de crédito al titular que lo posee, respecto de la empresa emisora.

El inversor que adquiere este título se convierte en acreedor de la empresa con derecho a que se le restituya el capital más los intereses convenidos en un período de tiempo determinado.

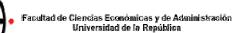
Bonos del tesoro: Son títulos de deuda emitidos por gobiernos nacionales, regionales o locales, por empresas, o por bancos u organismos financieros internacionales, por medio de los cuales el emisor se compromete a devolver el capital del bono junto con los intereses producidos por el mismo al adquirente.

Letras de Tesorería y de Regulación Monetaria: son instrumentos de renta fija representativos de obligaciones a corto y mediano plazo, emitidos en moneda nacional por el Banco Central del Uruguay.

Cartas de crédito: Es un instrumento de pago, sujeto a regulaciones internacionales, mediante el cual un banco (Banco Emisor), obrando por solicitud y conformidad con las instrucciones de un cliente (ordenante) realiza un pago a un tercero (beneficiario) contra la entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones de crédito.

Fusión

Fusión por absorción: Se produce cuando una sociedad absorbe el patrimonio de otra u otras sociedades, que desaparecen como personas jurídicas. La sociedad absorbente incrementa su capital y su patrimonio; quienes eran socios o accionistas de las sociedades absorbidas pasan a ser socios o accionistas de la absorbente.





Fusión por creación: Se produce cuando una o más sociedades acuerdan crear una nueva sociedad, a la cual transfieren todo su patrimonio; las fusionadas desaparecen. La nueva sociedad, tendrá un patrimonio formado con la suma de los patrimonios de las fusionadas y los socios o accionistas de éstas pasan a ser socios o accionistas de la nueva.

Consorcio: Es la asociación de individuos y/o personas jurídicas, patrocinados por una empresa administradora, con el fin de proporcionar a sus miembros los fondos para la adquisición de bienes a través de la autofinanciación.

Entidades off shore: En el ámbito financiero se utiliza para referirse a empresas creadas en centros financieros con un nivel impositivo muy bajo. Estas empresas son usadas para ocultar el propietario o beneficiario de determinados bienes, por varios motivos como pueden ser el blanqueo de dinero.

Corredor de Bolsa: Es una persona física o jurídica, que previo encargo tiene autorización para asesorar o realizar directamente inversiones o transacciones de valores en los mercados financieros.

Prima de seguros: Es la cantidad de dinero que abona el asegurado a la compañía de seguros, para poder contar con la cobertura de seguro contratada.

Fideicomiso: Es el contrato a través del cual, una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a administrarla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento del plazo o condición, al fiduciante, al beneficiario, o a otro fiduciario.





BIBLIOGRAFÍA

➤ Publicaciones

- Manual de Inspección BSA/AML del FFIEC (Bank Secrecy Act /Anti-Money Laundering), 2007.
- Enterprise Risk Management Integrated Framework, the Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission, Setiembre 2004.
- Adriasola, Gabriel: "Lavado de Activos Ley 17.835 del 23 de setiembre de 2004", FCU, 2005.
- Tomo XI- "Lavado de Activos", Cátedra de Actuaciones Periciales, Oficina de Apuntes, 2009.
- Artículo de Revista Plaza Financiera: "Hablemos de antilavado", 2010.
- Transparencias de 6º Jornada Rioplatense de Auditoría Interna, expuestas por Fernando Fuentes (Jefe de la UIAF del Banco Central del Uruguay), 2010.

> Trabajos de Investigación Monográfica.

- "Prevención y Control del Lavado de Activos en el Uruguay, Ley 17835 y su impacto en los nuevos sujetos obligados". Gimena Cabrera, Rodrigo Calvo y Carlos Mercapidez, UDELAR, 2006.
- "Evaluación de las medidas tomadas por las instituciones financieras para evitar su uso en el lavado de dinero". Fernanda del Orrio y Eduardo Rodríguez, UDELAR, 2002.
- "Auditoría y Blanqueo de Activos". Germán Carlos Oller López, UDELAR, 2002.
- "Lavado de Activos y Auditoría Bancaria". Alberto de la Bandera, Eduardo Schickendantz y Verónica Couceiro, UDELAR, 2001.
- "Lavado de Activos y la actividad inmobiliaria". Paola kardijan, Silvana Peregalli, Paola Ibladi, UDELAR, 2009.





- "El Sistema de Prevención de Lavado de Activos en Uruguay". Santiago Vicente, Universidad Católica del Uruguay, 2010.
- "Lavado de Dinero en Instituciones Financieras y otros agentes económicos. Leticia Cot, Vanessa Dieppa, Laura Martínez, UDELAR, 2006.
- "Prevención y Reglamentación del Lavado de Activos en el Uruguay". Verónica Caprani y Ana Curcio, 2008.

Páginas Web Consultadas

- www.bcu.gub.uy
- www.presidencia.gub.uy
- www.parlamento.gub.uy
- www.elpais.com.uy
- www.plazafinanciera.com
- www.iuai.org.uy
- www.ain.gub.uy
- www.ciu.org.uy
- www.ccee.edu.uy/ensenian/catcoint/ (Cátedra de Control Interno y Organización de Sistemas Contables)
- www.ccee.edu.uy/ensenian/catbanca (Cátedra de Contabilidad Bancaria)
- www.fatf-gafi.org
- www.imf.org
- www.gafisud.info
- www.egmontgroup.org